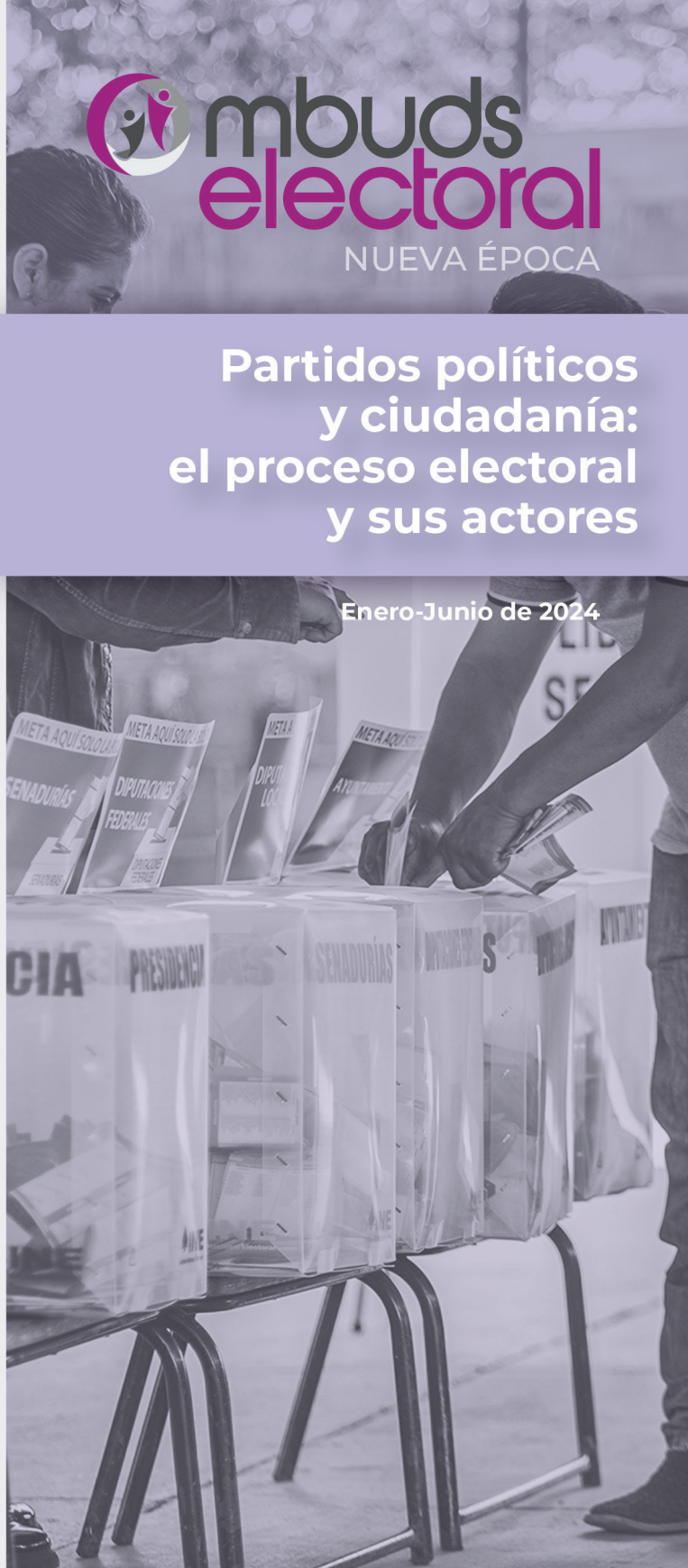


Núm. 4

Partidos políticos y ciudadanía: el proceso electoral y sus actores

Enero-Junio de 2024

REVISTA ACADÉMICA



INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN

MTRO. IGNACIO HURTADO GÓMEZ

Consejero Presidente

LICDA. CAROL BERENICE ARELLANO RANGEL

Consejera Electoral

MTRA. ARACELI GUTIÉRREZ CORTÉS

Consejera Electoral

MTRA. MARLENE ARISBE MENDOZA DÍAZ DE LEÓN

Consejera Electoral

MTRO. JUAN ADOLFO MONTIEL HERNÁNDEZ

Consejero Electoral

MTRO. LUIS IGNACIO PEÑA GODÍNEZ

Consejero Electoral

MTRA. VIRIDIANA VILLASEÑOR AGUIRRE

Consejera Electoral

LICDA. MARÍA DE LOURDES BECERRA PÉREZ

Secretaria Ejecutiva



OMBUDS ELECTORAL NUEVA ÉPOCA, año 2, núm. 4, enero-junio de 2024, es una publicación semestral editada por el Instituto Electoral de Michoacán, calle Bruselas 118, Col. Villa Universidad, C.P. 58060, Morelia, Michoacán, Tel. 443 322 14 00. www.iem.org.mx. Editor responsable: Víctor E. Rodríguez Méndez. Reservas de Derechos al Uso Exclusivo: 04-2016-093010135500-102, ISSN: 2448-7600, ambos otorgados por el Instituto Nacional del Derecho del Autor. Responsable de la última actualización de este número, Unidad de Sistemas Informáticos del IEM, Lic. José María Ramírez Hernández.

Las opiniones vertidas en los artículos publicados en la revista *Ombuds Electoral* son responsabilidad del autor y no necesariamente reflejan la posición del Instituto Electoral de Michoacán.

Se permite la reproducción total o parcial de esta obra, siempre y cuando se cite puntualmente la fuente.

Impreso y hecho en México

Ejemplar de descarga gratuita.

Partidos políticos y ciudadanía: el proceso electoral y sus actores

Núm. 4 • Enero-Junio de 2024

COMITÉ EDITORIAL

MTRA. ARACELI GUTIÉRREZ CORTÉS

Presidenta

MTRO. JUAN ADOLFO MONTIEL HERNÁNDEZ

MTRO. LUIS IGNACIO PEÑA GODÍNEZ

Integrantes

L.C.C. VÍCTOR E. RODRÍGUEZ MÉNDEZ

Secretario Técnico

L.D.G. LAURA EUGENIA GARCÍA ESPINOSA

Diseño original

L.C.C. VÍCTOR E. RODRÍGUEZ MÉNDEZ

Edición y diagramación

AUTORAS | AUTORES

Yurisha Andrade Morales
María Cristina de Guadalupe Campos Zavala
Elizabeth Cristina Cobilt Cruz
Itzel Gaona Bedolla
Aristeo García González
Araceli Gutiérrez Cortés
Michelle Anahid Hernández Nambo
Kristel Hernández Salgado
Karely Jaimes Ramos
Sergio Lemus Calderón
Rosa Amparo Martínez Lechuga
Juan Adolfo Montiel Hernández
Josué Isaac Morales Baltierra
Susana Gabriela Navarrete Rico
Ana Isabel Ortega Vázquez
Edgar Alejandro Ramírez Hernández
Edwin Enrique Ramírez Lemus
Hugo Enrique Sandoval González
Carlos Alexis Sereno Hurtado
Iván Solache Alcántar
Maribel Valdez Solís
Axel Ricardo Zamudio León

CONTENIDO

Presentación 13

NUESTRO TEMA

1. Elecciones y redes sociales
Yurisha Andrade Morales 17

2. El voto de las personas en prisión preventiva: el caso del proceso electoral federal 2024
Elizabeth Cristina Cobilt Cruz 29

3. El amor y la política: ¿Discurso o una realidad?
Aristeo García González 37

4. De las candidaturas indígenas, migrantes, de la diversidad sexual y con discapacidad de 2024 en Michoacán
Araceli Gutiérrez Cortés 45

5. Los estereotipos de género en campañas electorales
Karely Jaimes Ramos 67

6. Partido unitario y democracia
Sergio Lemus Calderón 77

7. Los OPLE con autonomía constitucional dentro del proceso democrático
Juan Adolfo Montiel Hernández 85

8. <i>Lagunas jurídicas en los procesos internos de partidos políticos en México de cara al proceso electoral de 2024</i> Josué Isaac Morales Baltierra	93
9. <i>Actos anticipados de precampaña y campaña en las elecciones presidenciales de México 2024</i> Ana Isabel Ortega Vázquez	103
10. <i>Candidatas sacrificiales: simulación de paridad de género en México</i> Edgar Alejandro Ramírez Hernández Maribel Valdez Solís	113
11. <i>Cerrar con broche de oro la elección de 2024. El papel de la fiscalización electoral</i> Edwin Enrique Ramírez Lemus	123
12. <i>Reflexiones sobre ética y democracia en la esfera digital: un enfoque descriptivo en tiempos de elecciones</i> Iván Solache Alcántar Hugo Enrique Sandoval González	133
13. <i>Participación sindical en los procesos electorales</i> Carlos Alexis Sereno Hurtado	145
14. <i>¿Garantizan las acciones afirmativas en Michoacán una verdadera justicia electoral para las personas de la diversidad sexual?</i> Axel Ricardo Zamudio León	153
ARTÍCULOS	
15. <i>La elección consecutiva en el Proceso Electoral Local 2023-2024 del estado de Durango</i> María Cristina de Guadalupe Campos Zavala	165
16. <i>La simulación: estrategia clave en Ziracuaretiro y Michoacán para el retroceso de la equidad de género y los derechos LGBTIAQ+</i> Itzel Gaona Bedolla	173

17. Principio de laicidad y democracia: desafíos para la justicia electoral en México
Kristel Hernández Salgado 179

18. Consideraciones sobre la implementación y progresividad de las acciones afirmativas en favor de grupos vulnerables o históricamente rezagados: mujeres, paridad y violencia política
Rosa Amparo Martínez Lechuga 185

OTROS TEMAS

19. Justicia electoral: la mediación en la resolución de conflictos de comunidades y pueblos indígenas de Michoacán
Michelle Anahid Hernández Nambo 191

20. Desafíos de la participación política femenina en Michoacán: violencia política en razón de género
Susana Gabriela Navarrete Rico 205

PRESENTACIÓN

Sin duda los partidos políticos y la ciudadanía son parte fundamental para la democracia, son dos componentes esenciales en cualquier democracia moderna. Los partidos políticos juegan un papel crucial entre el gobierno y las ciudadanas y ciudadanos, buscando representar sus intereses y canalizando sus demandas a través de procesos institucionales. Al mismo tiempo, la participación activa de la ciudadanía garantiza que el sistema democrático sea dinámico y receptivo a las necesidades del pueblo.

Así, la interacción continua entre partidos políticos y ciudadanía es elemental para una democracia activa. Los partidos deben ser receptivos a las necesidades y preocupaciones de la ciudadanía, mientras que deben mantener un papel activo y vigilante para asegurar que sus representantes actúen con su mejor interés. La transparencia, la rendición de cuentas y la comunicación abierta son esenciales para fortalecer esta relación.

El número 4 de nuestra revista tuvo como temática: *Partidos políticos y ciudadanía: el proceso electoral y sus autores*, esto fue así en el marco de la celebración de las elecciones del pasado 2 de junio. El binomio planteado es clave para la construcción y el éxito de una democracia.

Bajo ese orden de ideas, en los pasados comicios hubo elementos muy interesantes en el contexto político electoral. Uno de ellos fue, sin duda, el hecho de que por primera vez en Michoacán se registraron cuatro partidos políticos locales, además de los siete partidos políticos nacionales con presencia local ya existentes, por lo que la ciudadanía tuvo a la vista once partidos políticos para la emisión de su voto.

Aunado a ello, por primera vez en Michoacán se implementó la modalidad de voto anticipado para aquellas personas que, por estar postradas o imposibilitadas para salir de casa, no tendrían la opción de ir a las urnas. Otro aspecto se dio en la implementa-

ción de lo que se ha denominado *acciones afirmativas*, refiriendo la obligación de los partidos políticos de postular candidaturas de personas de la diversidad sexual, con discapacidad, indígenas y, por primera vez en nuestra entidad, las candidaturas migrantes.

No obstante, nuestro sistema electoral también enfrenta desafíos como la necesidad de combatir la desinformación, garantizar la seguridad en las elecciones y asegurar la inclusión real y verdadera de todos los sectores de la sociedad, especialmente de aquellos históricamente marginados.

Por ello, los partidos políticos y la ciudadanía desempeñan roles complementarios que sustentan la estructura democrática. Un sistema político eficaz depende de la representación justa y la participación activa, lo cual solo se logra mediante el compromiso y la co-

laboración entre estos dos pilares fundamentales.

En este contexto, en el ejemplar que se presenta podremos consultar veinte textos en los que las autoras y los autores plantean problemáticas y reflexiones que van desde el análisis general del proceso electoral, su estructura, su diseño y sus necesidades, hasta la ética, la democracia, la participación de la mujer y de grupos en desventaja, lo que representa un bagaje de conocimiento y reflexión que las lectoras y los lectores no se pueden perder, sobre todo por la frescura que tales publicaciones ofrecen a partir de experiencias vividas en el marco del pasado proceso electoral.

Mtra. Araceli Gutiérrez Cortés
Consejera Presidenta
del Comité Editorial

NUESTRO TEMA
Partidos políticos
y ciudadanía:
el proceso electoral
y sus actores

NUESTRO TEMA

ELECCIONES Y REDES SOCIALES

YURISHA ANDRADE MORALES ▶

Resumen

Las redes sociales se han convertido en el medio más eficaz para compartir información y para generar debate social y político, no tienen barreras ni límites geográficos y paulatinamente sustituyen a los medios tradicionales, como la radio y la televisión. Su crecimiento es proporcional al desarrollo de la tecnología. Las relaciones humanas y la comunicación política se han redefinido con el uso masivo que tienen. No hay regulaciones que restrinjan su uso en los procesos electorales. El hecho de que la ciudadanía publique contenidos a través de redes sociales en los que se exterioricen puntos de vista en torno al desempeño o las propuestas de un partido político, sus candidatos o su plataforma ideológica, es un aspecto que goza de una presunción de un actuar espontáneo, por lo que ello debe ser protegido cuando se trate del ejercicio auténtico de la libertad de expresión e información, conforme con los criterios jurisdiccionales establecidos hasta el momento. Las redes sociales son herramientas fundamentales de la comunicación en las elecciones y en la vida de la humanidad, pero su uso trae aparejados problemas como la generación de información falsa y ataques a sistemas informáticos. Su utilización masiva debe promover una ética pública y producir respuestas adecuadas de las instituciones ante los retos que sobrevienen con su utilización.

Palabras clave: elecciones, redes sociales, internet, medios electrónicos.

▶ Doctora en Derecho mención Sobresaliente Cum Laude por la Universidad Complutense de Madrid. Doctora en Derecho por el Centro de Investigación y Desarrollo del Estado de Michoacán. Maestra en Derecho Electoral por la Escuela Judicial Electoral del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Maestra y Licenciada en Derecho por la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo. Catedrática de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la UMSNH. Investigadora del Centro de Investigaciones Jurídicas y Sociales de la FDCS de la UMSNH. Fungió como Consejera Electoral del Instituto Electoral de Michoacán. Actualmente es Magistrada Presidenta del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán. Mail: yurisha.andrade@teemcorreo.org.mx

Abstract

Social networks have become the most effective means of sharing information and generating social and political debate. They have no barriers or geographical limits and are gradually replacing traditional media, such as radio and television. Its growth is proportional to the development of technology. Human relations and political communication have been redefined with the massive use they have. There are no regulations that restrict its use in electoral processes. The fact that citizens publish content through social networks in which points of view are expressed regarding the performance or proposals of a political party, its candidates or its ideological platform, is an aspect that enjoys a presumption of an act spontaneously, so this must be protected when it comes to the authentic exercise of freedom of expression and information, in accordance with the jurisdictional criteria established so far. Social networks are fundamental communication tools in elections and in the life of humanity, but their use brings with it problems such as the generation of false information and attacks on computer systems. Its massive use must promote public ethics and produce adequate responses from institutions to the challenges that arise with its use.

Keywords: elections, social networks, internet, electronic media.

I. Reflexiones introductorias

En este artículo propongo una revisión inicial de las redes sociales y su vinculación con las elecciones, lo cual constituye un tema de la mayor actualidad si consideramos su crecimiento exponencial de la mano del desarrollo tecnológico que ha llevado el uso de internet a la enorme mayoría de los habitantes del planeta. También se formulan algunos apuntes sobre las problemáticas y desafíos que su uso implica y se presenta una radiografía de cómo son utilizadas por la población las preferencias que las personas tienen y las razones por las que se suman a la fiebre de las redes sociales.

Sabemos que hoy el mundo se transforma como efecto del avance tecnológico de las telecomunicaciones que se han desarrollado hasta el punto de permitir el intercambio instantáneo de información, desde cualquier lugar que tenga internet, entre millones de personas que interactúan de manera simultánea. Esta característica modela las pautas tradicionales de las relaciones humanas y el ámbito de la política que también ha reconfigurado su forma tradicional y ha incorporado el avance tecnológico reinventando sus formas tradicionales para alcanzar

sus objetivos, con independencia de que sean loables o no, positivos o negativos.

El entendimiento tradicional que teníamos de la comunicación política se ha trastocado con la irrupción del internet y de las redes sociales. Antes, esa comunicación se materializaba a través de los medios electrónicos e impresos, enlazando a los actores políticos con la ciudadanía. Ahora, se integran al esquema las redes sociales redefiniendo por completo la manera como se despliega la comunicación política. El presente que vivimos muestra que las redes sociales pueden difundir datos, mensajes e información mucho más rápido que los medios tradicionales, ya que no están limitadas por fronteras físicas ni por regulaciones específicas en materia política.

Las redes sociales modificaron otro rasgo sustancial de la comunicación política tradicional al difuminar la legitimidad que tenían los medios electrónicos para construir y difundir información. Ahora, cualquier persona con un aparato de telefonía celular puede generar y propagar información, con independencia de si es verdadera o no, o de si entraña sesgos ideológicos, políticos o culturales, lo cual es relevante si se considera que, en el pasado, un presupuesto central de la comunicación política se asentaba en la idea de que el mensaje solo era eficaz si el receptor estaba dispuesto a recibirlo, si se podía identificar al mensajero y si éste era confiable.

En la actualidad, cada persona usuaria de redes sociales potencialmente puede crear hechos, información y/o datos y propagarlos sin que necesariamente opere una valoración sobre si el mensaje es eficaz, si se identifica con claridad al mensajero y el grado de confianza que hay sobre éste. La confianza en el origen del mensaje ha cedido ante la diversidad y multitud de contenidos que circulan en el ciberespacio.

El supuesto previo establecía que la comunicación política gravitaba en la actividad de la radio y la televisión, éstos eran los vehículos socialmente legitimados sobre los que se construía la comunicación política y prevalecía la idea, normalmente aceptada, de que los contenidos que se comunicaban estaban sustentados en hechos existentes (legitimidad de origen). Claro, había sesgos informativos, pero el invento de hechos falsos no era la constante; ahora, propalar contenidos falsos, con sesgos e intereses específicos, por los circuitos de las redes sociales está *naturalizándose* cada vez más. Ahora, miles de noticias falsas circulan a diario por redes sociales.

Las noticias falsas pueden conceptualizarse de varias maneras. Una definición operativa útil está vinculada a la construcción de un producto seudoperiodístico difundido a través de redes con el fin de engañar a

la población respecto a un tema. La clave para reconocer una noticia falsa está en sus componentes: tiene la apariencia de noticia o de hecho noticioso, busca informar sobre un acontecimiento; dice dónde se dio, cuándo, cómo, por qué se produjo¹.

A diferencia del pasado, con el uso y consumo de las redes sociales, somos nosotros los que decidimos consumir noticias y reproducirlas y lo hacemos apoyados en algoritmos. Es decir, consumimos y reproducimos contenidos que refuerzan nuestras posiciones políticas iniciales. Los algoritmos funcionan como *softwares* que nos entregan información alineada con nuestras preferencias políticas.

En este contexto, encuentran explicación y sentido los ejércitos de *bots* que imperan en el ciberespacio, ya que se constituyen como jugadores relevantes en el entorno digital de la disputa política; los *bots-centers*, o ejércitos de *bots* que operan en redes sociales, se dedican a difundir noticias falsas y a tratar de representar un poder mayor dentro de la agenda política; tratan de definir la agenda y los temas del debate. Este hecho no solo se da en el ámbito de redes sociales, sino que también llega a la televisión y la radio, donde recogen la actividad digital convirtiéndose en medios reproductores de lo que pasa en las redes.

Un ejemplo está en los discursos de odio que son clave para reproducir noticias falsas; se reproducen por *bots*, atacando a dos actores centrales: los periodistas y personas o instituciones defensoras de derechos humanos, por la actividad que despliegan, ya que ellos pueden deslegitimar y/o aclarar las noticias falsas que buscan ocultar realidades lacerantes y de paso beneficiar a quienes detentan el poder para conservarlo.

II. Elecciones 2024

De acuerdo con un trabajo de investigación publicado en el portal de *Chequeado*, 2024 se perfila como un año de intensa actividad electoral en el mundo, pues está calendarizado que más de 100 países tendrán comicios y donde la mitad elegirá presidente. Esto significa que unos 4 mil millones de votantes tendrán en sus manos algún tipo de decisión para incidir en el futuro de su país, casi la mitad de los habitantes del planeta².

1 Matías Ponce, Omar Rincón (2020). Fakecracia. Biblos. Visible en: <https://biblos publica.la/reader/fakecracia?location=eyJjaGFwdGVySHJlZil6ImlkLTEwMSIsImNmaSI6Ii80LzIvMi8xOjAifQ==>

2 <https://chequeado.com/el-explicador/calendario-electoral-mundial-2024-estas-son-las-fechas-importantes-que-tenes-que-conocer/>

En el continente americano hubo y/o habrá elecciones en El Salvador, los Estados Unidos, Panamá, República Dominicana, Uruguay y Venezuela. En nuestro país estuvimos convocados a las urnas el 2 de junio para elegir 20 mil 708 cargos de elección popular; entre éstos: la presidencia de la República, 128 senadurías, 500 diputaciones federales, 9 gubernaturas (incluida la Jefatura de Gobierno-CDMX), 1 mil 098 diputaciones locales, 1 mil 802 ayuntamientos y 431 cargos auxiliares.³

Sabemos que uno de los pilares que sostienen la democracia es el de elecciones libres, periódicas, justas y transparentes. En este contexto, la seguridad electoral no solo se circunscribe a proteger la preparación de la elección, también es de capital importancia salvaguardar el debate público y la integridad de la información que circula entre los votantes, pues de lo que ocurra en este ámbito depende la confianza en las instituciones democráticas y en los resultados de los comicios.

Por ello, uno de los ángulos de las elecciones que ha adquirido mayor relevancia en los últimos años es el relativo a la seguridad informática. La importancia de la seguridad electoral en México y en el mundo se ha magnificado debido a la creciente sofisticación de las amenazas digitales que se enfrentan. Entre estos desafíos se encuentra vencer el problema de la desinformación que consiste en la propagación intencional de información falsa o engañosa, que es una herramienta utilizada para influir en la opinión pública para desacreditar a los oponentes políticos. Las redes sociales han amplificado este fenómeno, creando un entorno de desconfianza que beneficia o perjudica a las campañas electorales y la confianza en las autoridades electorales. En consecuencia, es fundamental desarrollar estrategias efectivas de verificación de hechos y comunicación encaminadas a desarticular y eliminar del ciberespacio las noticias falsas.

Los ciberataques dirigidos a las infraestructuras digitales de las autoridades electorales que están en riesgo constante, que pueden ser ataques desde los intentos de *phishing*⁴ dirigidos a servidores públicos electorales de alto nivel, hasta amenazas más sofisticadas en contra de

3 <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/153578/Numeralia-PEF-2023-2024.pdf>

4 Los ataques de phishing son correos electrónicos, mensajes de texto, llamadas telefónicas o sitios web fraudulentos diseñados para manipular personas para que descarguen malware, compartan información confidencial (p. ej., números de la seguridad social y tarjetas de crédito, números de cuentas bancarias, credenciales de inicio de sesión), o realicen otras acciones que los exponga a ellos mismos o a sus organizaciones al ciberdelito.

la infraestructura informática de las autoridades electorales, de ahí la importancia de fortalecer sus esquemas de seguridad.

Como sabemos, las campañas federales iniciaron el 1 de marzo de 2024, junto con algunas locales, otras del ámbito local el 31 de marzo y otras durante el mes de abril. Desde la óptica del cuidado de la información, estas contiendas enfrentan un amplio espectro de riesgos informáticos que pueden amenazar su integridad y la confianza pública en el proceso democrático. Ante este panorama debe asumirse que el uso político malintencionado que se le da a las redes sociales no va a cambiar. Sin embargo, las tecnologías de la información y comunicación también pueden usarse para contrarrestar el efecto negativo de la hiper propagación de *fake news* en los entornos digitales. La autoridad electoral y los medios de comunicación pueden hacer alianzas para contrarrestar efectos negativos de noticias falsas.

Será una carrera compleja, ya que, por un lado, están quienes se dedican a generar y difundir en los entornos digitales noticias y hechos falsos con fines políticos y, por el otro, las autoridades, medios y organizaciones sociales alineadas para contener el embate de la propagación de las noticias falsas; aunque no debe pasar desapercibido el acceso que las personas tienen a las potencialidades que ofrece la Inteligencia Artificial (IA), de aplicaciones infinitas que puede usarse para potenciar las noticias falsas o para combatir su propagación.

Hemos visto que la IA puede reproducir imágenes, voces, contextos, entornos, todos ficticios, pero que generan una poderosa apariencia de verdad y realidad, lo cual puede emplearse para fortalecer la apariencia de veracidad de las noticias falsas. La IA es una poderosa herramienta que crea y reproduce contenidos cuya frontera entre realidad o falsedad es casi imperceptible; ello también debe atenderse en los procesos electorales en curso, por las autoridades, los medios de comunicación y la sociedad organizada.

Aún no existe una regulación organizada sobre el uso de las redes sociales y el internet para finalidades político-electorales. No obstante, se han generado criterios jurisdiccionales emitidos por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF), el cual ha sostenido que, dadas las características de las redes sociales y de lo que ahí acontece, éstas constituyen un medio que posibilita un ejercicio más democrático, abierto, plural y expansivo de la libertad de expresión, lo que provoca que la postura que se adopte en torno a cualquier medida que pueda impactarlas deba estar orientada, en principio, a salvaguardar la libre y genuina interacción entre los usuarios, como parte de su derecho humano a la libertad de expresión, resultando indispensable remover

potenciales limitaciones sobre el involucramiento cívico y político de la ciudadanía a través de internet (Jurisprudencia 19/2016).⁵ La Sala Superior reconoce, entonces, el poder y la influencia creciente de las redes sociales, de modo que el activismo político que ahí se da continuará en el futuro, siendo previsible que los ciudadanos utilizarán cada vez más los medios sociales para distribuir información política.

Así, el hecho de que uno o varios ciudadanos publiquen contenidos a través de redes sociales en los que exterioricen su punto de vista en torno al desempeño o las propuestas de un partido político, sus candidatos o su plataforma ideológica, es un aspecto que goza de una presunción de un actuar espontáneo, propio de las redes sociales, por lo que ello debe ser protegido cuando se trate del ejercicio auténtico de la libertad de expresión e información.

En el contexto de una contienda electoral, la libertad de expresión debe ser especialmente protegida, ya que constituye una condición esencial del proceso electoral y, por lo tanto, de la democracia. El máximo tribunal electoral ha sostenido que, al momento de analizar conductas presuntamente infractoras de la normativa electoral respecto a expresiones difundidas en internet o redes sociales, en el contexto de un proceso electoral, se deben tomar en cuenta las particularidades de ese medio, a fin de potenciar la protección especial de la libertad de expresión; toda vez que internet tiene una configuración y diseño distinto de otros medios de comunicación como la radio, televisión o prensa escrita, por la forma en que se genera la información, el debate y las opiniones de los usuarios, lo que no excluye la existencia de un régimen de responsabilidad adecuado a dicho medio.

III. Radiografía sobre el uso de las redes sociales en México

La importancia de las redes sociales puede dimensionarse si se considera el universo de usuarios que tienen. De acuerdo con el portal *Statista*, en enero de 2024 las redes sociales y plataformas más usadas en millones de usuarios en el mundo son: Facebook con 3 mil 049; YouTube, 2 mil 491; WhatsApp, 2 mil; Instagram también con 2,000; TikTok con 1 mil 562; WeChat con 1 mil 336; LinkedIn con 1 mil; Facebook Messenger con 979; Telegram con 800 y Douyin con 752⁶.

5 <https://mexico.justia.com/federales/jurisprudencias-tesis/tribunal-electoral/jurisprudencia-19-2016/>

6 <https://es.statista.com/estadisticas/600712/ranking-mundial-de-redes-sociales-por-numero-de-usuarios/>

En el caso de México, el Estudio Digital 2024, elaborado por We Are Social y Meltwater⁷, encontró que, hoy en día, 83.2 por ciento de la población mexicana navega en internet, predominantemente a través de dispositivos móviles, lo que ha generado más visitas a *websites* y un uso frecuente de las redes sociales. Actualmente, en México, un 70 por ciento de la población nacional accede a las redes sociales, lo que representa a 90.20 millones de personas en el país.

Respecto al año anterior, el estudio observa que el uso de las redes sociales en México disminuyó en un 3.4 por ciento, indicando así que hay 3.8 millones de usuarios menos con actividad en social media. En cuanto al tiempo promedio invertido en estas plataformas o redes, se destaca que hubo un detrimento de siete minutos, siendo este año 3 horas y 14 minutos el promedio.

Otro estudio muestra los siguientes datos de uso de redes sociales en México, basados en sus interacciones con corte al mes de febrero de 2024, incluyendo WhatsApp⁸:

En primer lugar se encuentra Facebook, que presenta una tasa de uso del 93.2 por ciento, y le siguen otras redes como WhatsApp, 92.2 por ciento; Instagram, 80.4 por ciento; Facebook Messenger, 79.9 por ciento, y TikTok, 76.5 por ciento. Además de estas plataformas, el estudio señala que los internautas mexicanos tienen preferencias a usar otras redes, tales como X/Twitter, 53.6 por ciento; Telegram, 49.6 por ciento; Pinterest, 43.9 por ciento; Snapchat, 26.4 por ciento, o incluso LinkedIn, aunque el porcentaje de uso, 21.9 por ciento de esta app, es considerablemente menor al resto.

Ahora bien, al considerar las opiniones de los usuarios, entre 16 y 64 años, el reporte señala que Facebook es la red social con mayor predilección, con 30.1 por ciento de preferencia. WhatsApp es el segundo lugar, con un 26.7 por ciento. Después, TikTok cuenta con 18 por ciento de preferencia, superando a Instagram, que cuenta con un 13.5 por ciento. Con una larga distancia le sigue X (Twitter) con 3.4 por ciento de predilección; luego Pinterest y Facebook Messenger con 2.2 por ciento y 2 por ciento, respectivamente; después Telegram con 1.4 por ciento, Discord con 0.6 por ciento y, finalmente, LinkedIn con 0.3 por ciento de preferencia.

7 <https://www.meltwater.com/en/blog/digital-2024-april-statshot-report>

8 Los siguientes datos, así como la descripción de los mismos, que sirven de apoyo en la exposición de este apartado están visibles en el siguiente vínculo: <https://marketing4ecommerce.mx/uso-de-redes-sociales-en-mexico/>

IV. Perfil demográfico de la audiencia publicitaria de Meta

El estudio también identifica seis grupos segmentados por rangos de edad y subdivididos por género.

En este sentido, se advierte que el segmento predilecto es de mujeres y hombres entre 25 y 34 años (*millennials*), con un porcentaje de 15.3 por ciento y 14.5 por ciento, respectivamente. Posteriormente, se identifica como segundo segmento el de los usuarios cuyas edades oscilan entre los 18 y 24 años de edad (Gen Z), donde el porcentaje de mujeres es del 14.2 por ciento y de los hombres del 12.6 por ciento. Por otro lado, se encuentra como tercer grupo a los usuarios entre 35 y 44 años (Gen X), en el que el género femenino representa un 10.2 por ciento y el masculino un 9.1 por ciento.

En los tres rangos de edad restantes disminuye el porcentaje de audiencias, pues de los 45 a 54 años el 6.7 por ciento corresponde a mujeres y el 5.9 por ciento a hombres que usan redes sociales; de los 55 a los 64 años apenas un 3.8 por ciento del grupo femenino y 3.2 por ciento del grupo masculino tienen un perfil social, y de las personas mayores de 65 años solo el 2.3 por ciento de las mujeres y el 2 por ciento de los hombres son audiencia potencial para publicidad.

Los datos también muestran las principales razones por las que los mexicanos (de 16 a 64 años) utilizan redes sociales.

Entre las primeras están: mantenerse en contacto con amigos y familiares (60.3 por ciento), leer las noticias (44.9 por ciento), disfrutar el tiempo libre (43.7 por ciento), encontrar nuevos contenidos (41.8 por ciento) y buscar productos para comprar (32.6 por ciento). Les siguen: hallar inspiración para hacer o comprar cosas (30.9 por ciento), establecer conexiones relacionadas con el trabajo o con investigación (27.9 por ciento), para seguir deportes (25.6 por ciento), para saber de qué novedades se habla entre los internautas (25 por ciento), ver contenido de marcas (24.6 por ciento), ver transmisiones en vivo (23.9 por ciento), encontrar comunidades o grupos con intereses afines a los propios (23.5 por ciento), seguir celebridades o influencers (22.2 por ciento), hacer nuevos contactos (20.4 por ciento) y, finalmente, para publicar sobre la vida privada (19.6 por ciento). En lo referente al tiempo usado, el estudio comparte los promedios del tiempo invertido de los usuarios mexicanos por mes en cada plataforma de aplicaciones de Android.

Así, TikTok creció exponencialmente respecto al año anterior, pues el número de horas que invirtieron los mexicanos en ella durante 2023 fue un total de 45 horas y 1 minuto; mientras que en Facebook las mexicanas y los mexicanos pasan 23 horas y 38 minutos mensualmente en

esta red social; YouTube tiene la tercera posición con un total de 21 horas y 04 minutos invertidos al mes; en WhatsApp los usuarios pasaron 17 horas y 1 minutos al mes, y en Instagram el promedio es de 10 horas y 23 minutos.

V. Conclusión

Las redes sociales cumplen un rol fundamental en la organización de los procesos electorales. Constituyen un vehículo privilegiado para que las autoridades, candidaturas y partidos políticos proporcionen información al electorado, pero también para que éste exprese sus puntos de vista, críticas y peticiones. A través de ellas se puede orientar a la ciudadanía sobre cómo ejercer el voto, los lugares de instalación de las casillas, los plazos para la organización de las elecciones, la forma de obtener la credencial de elector y sobre las y los candidatos registrados, entre muchos otros temas.

Su uso creciente también se vincula a la difusión de información falsa que busca confundir. Ejemplos de ello están en la propagación de notas sobre cuándo ciertas marcas en la boleta electoral producen un voto nulo o si el crayón que distribuye el INE en las casillas se borra o si cambió la fecha de las elecciones. Esta problemática obliga a diseñar estrategias de coordinación y apoyo con las administraciones de las redes sociales y plataformas para combatir información falsa con datos verdaderos.

Vivimos en un mundo interconectado por las redes sociales. La radiografía expuesta demuestra que las redes son insustituibles en la actualidad y que son las franjas de jóvenes, casi la tercera parte del electorado mexicano, quienes más las usan, pero también quienes menos votan. Así que, considerando la libertad que las protege, el reto está en potencializar su uso con responsabilidad y con apego a una correcta ética pública.

VI. Fuentes de consulta

MATÍAS, Omar R., 2020, Fakecracia. Biblos. Visible en: [https://biblos publica.la/reader/fakecracia?location=eyJjaGFwdGVySHJlZi6lmlk LTEwMSIsImNmaSI6Ii80LzIvMi8xOjAifQ==](https://biblos publica.la/reader/fakecracia?location=eyJjaGFwdGVySHJlZi6lmlkLTEwMSIsImNmaSI6Ii80LzIvMi8xOjAifQ==)
<https://chequeado.com/el-explicador/calendario-electoral-mundial-2024-estas-son-las-fechas-importantes-que-tenes-que-conocer/>
<https://es.statista.com/estadisticas/600712/ranking-mundial-de-redes-sociales-por-numero-de-usuarios/>

<https://marketing4ecommerce.mx/uso-de-redes-sociales-en-mexico/>
<https://mexico.justia.com/federales/jurisprudencias-tesis/tribunal-electoral/jurisprudencia-19-2016/>
<https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/153578/Numeralia-PEF-2023-2024.pdf>
<https://www.meltwater.com/en/blog/digital-2024-april-statshot-report>

NUESTRO TEMA

EL VOTO DE LAS PERSONAS EN PRISIÓN PREVENTIVA: EL CASO DEL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2024

ELIZABETH CRISTINA COBILT CRUZ ▸

Resumen

En el Proceso Electoral 2023-2024, del 6 al 20 de mayo se desarrollaron los comicios para las Personas en Prisión Preventiva (PPP). En esta oportunidad participaron 26,569 personas, lo que representó un 85.85 por ciento de la población que se había registrado en la Lista Nominal de Electores en Prisión Preventiva (LNEPP). Sin duda, se trata de una medida que representa un avance importante en términos democráticos, ya que fomenta la participación política y electoral hacia un grupo que históricamente ha sido discriminado. No obstante, persisten varios retos como una mayor coordinación entre las diferentes instituciones participantes para eficientar los procesos, mayores recursos humanos y económicos y la inclusión de esta población en las propuestas de campaña por parte de los candidatos a cargos de elección popular.

Palabras clave: Personas en Prisión Preventiva (PPP), elecciones, INE, democracia.

Abstract

In the 2023-2024 electoral process, from May 6 to 20, the elections for Persons in Preventive Prison (PPP) were held. On this occasion, 26,569 people participated, which represented 85.85% of the popu-



► Profesora-
Investigadora del
Departamento de
Estudios Políticos
y de Gobierno de
la Universidad de
Guanajuato.

lation that had registered on the Nominal List of Voters in Preventive Prison (LNEPP). Without a doubt, this is a measure that represents an important advance in democratic terms, since it encourages political and electoral participation towards a group that has historically been discriminated against. However, several challenges persist, such as greater coordination between the different participating institutions to make processes more efficient, greater human and economic resources, and the inclusion of this population in campaign proposals by candidates for popularly elected positions.

Keywords: People in Preventive Prison (PPP), elections, INE, democracy.

I. Introducción

En las recientes elecciones de 2024 se eligieron a nivel nacional 20,286 cargos de elección popular. El Instituto Nacional Electoral (INE) señaló que la Lista Nominal contaba con alrededor de 98 millones de personas. En los medios de comunicación y por los diferentes actores fue constantemente referida como “la elección más grande de la historia de México”, tanto por el crecimiento histórico de la Lista Nominal como por la logística que se requirió para llevar a cabo los comicios.

Durante muchos años hubo un tema ausente: el voto de las personas que se encuentran privadas de su libertad, por lo que se puede afirmar que se trata de un grupo que ha sido históricamente discriminado debido a que por mucho tiempo se había restringido su participación en los procesos electorales, y con ello la elección de gobernantes.

En el caso mexicano, el voto de las personas privadas de su libertad tiene su antecedente más relevante en junio de 2018, cuando dos personas recluidas en el Centro Estatal de Reinserción Social “El Amate”, en Cintalapa, Chiapas, presentaron un escrito ante la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF) para que se atrajera derivado de una presunta omisión por parte del INE, ya que no había una regulación para que las personas que se encontraran recluidas sin haber sido sentenciadas pudieran votar (DOF, 2021).

En febrero de 2019, el TEPJF concluyó que las personas que aún no habían sido sentenciadas —es decir, aquellas que se encontraran en situación de prisión preventiva¹— tenían derecho a votar, lo anterior al

.....

1 De acuerdo con el glosario del Instituto Mexicano para la Competitividad (IMCO), la Prisión Preventiva es una medida cautelar impuesta al impu-

estar amparadas bajo el principio de presunción de inocencia. Así, el TEPJF instó al INE a que se garantizara derecho al Voto de las Personas en Prisión Preventiva (VPPP) con miras a la elección de 2024, por lo que se requería implementar una prueba piloto en 2021.

De esta forma, la prueba piloto de 2021 se llevó a cabo en cinco Centros Federales de Readaptación Social (CEFERESOS): Centro Federal de Readaptación Social N.º 11 “CPS” Sonora; Centro Federal de Readaptación Social N.º 12 “CPS” Guanajuato; Centro Federal de Readaptación Social N.º 15 “CPS” Chiapas; Centro Federal de Readaptación Social N.º 16 “CPS” Morelos; Centro Federal de Readaptación Social N.º 17 “CPS” Michoacán (CNDH, 2024). Cabe señalar que, el TEPJF le solicitó al INE que

se contemplará una muestra nacional, a través de delimitaciones de circunscripciones y distritos electorales de distintas entidades federativas y reclusorios, contemplando tanto la participación de mujeres como de hombres en prisión preventiva, a través de una perspectiva de género e intercultural (CNDH, 2024: 7).

Los requisitos para que pudieran participar las Personas en Prisión Preventiva (PPP) en la prueba piloto consistían en: estar inscrita en la Lista Nominal y no estar suspendido en sus derechos político-electorales; que se encontrara en prisión preventiva y manifestar su intención de derecho al voto por la vía postal mediante la Solicitud Individual de Inscripción a la Lista Nominal de Electores de Personas que se encuentran en Prisión Preventiva (SIILNEPP) para la Votación Postal del Proceso Electoral Federal 2020-2021 (DOF, 2021).

En esta primera prueba piloto, los CEFERESOS tenían una Lista Nominal de 950 personas, de las cuales votaron 898 (141 mujeres y 757 hombres), es decir, 52 personas no procesadas contempladas decidieron no votar (CNDH, 2021: 40). Aunque la prueba piloto se desarrolló en los CEFERESOS previamente señalados, el INE llevó a cabo una muestra representativa en 30 entidades (a excepción de Campeche y Yucatán), observándose una participación del 94.5 por ciento total a nivel nacional de las personas en prisión.

tado por un juez, la cual consiste en la privación temporal del derecho a la libertad personal con el fin de asegurar la integridad de víctimas o testigos, así como el desarrollo de la investigación o la conclusión del proceso penal. Esta medida cautelar debe aplicarse solo si otras medidas menos intrusivas no son suficientes para asegurar dichos objetivos.

II. Proceso electoral 2023-2024: personas en prisión preventiva

En el caso del Proceso Electoral 2023-2024, de acuerdo con la información del Consejo General del INE, a nivel nacional se tenía contemplado garantizar el voto anticipado de 92 mil personas que se encontraban en prisión preventiva en 282 centros penitenciarios en las 32 entidades. Cabe señalar que se votaría en la elección de la Presidencia de la República, en el caso de Chiapas y la Ciudad de México se podría votar por la gubernatura, diputaciones y ayuntamientos o alcaldías, y en el caso de Hidalgo sólo sería por ayuntamientos (CNDH, 2024: 15).

Los requisitos para votar fueron: no tener suspendidos sus derechos político-electorales, por sentencia condenatoria o resolución en la que se imponga como pena la prisión y suspensión de derechos político-electorales; estar en el supuesto de medida cautelar bajo prisión preventiva en algún centro penitenciario del territorio nacional considerado para el ejercicio del VPPP, y manifestar su intención de ejercer su derecho al VPPP por la vía presencial anticipada mediante el llenado, firma y/o estampado de huella digital y entrega de la SIILNEPP o SIIPLE-LNEPP (Solicitud(es) Individual(es) de Inscripción al Padrón Electoral y a la Lista Nominal de Electores en Prisión Preventiva) (DOF, 2023).

La Lista Nominal de Electores en Prisión Preventiva (LNEPP) definitiva quedó integrada por 30,391 personas en prisión preventiva (2,548 mujeres y 27,843 hombres), reclusos en 215 centros penitenciarios ubicados en 32 entidades (INE, 2024: 10). De acuerdo con información del INE, posteriormente se sumaron 556 personas con posibilidades de votar, 551 a causa de resoluciones favorables en juicios para la protección de los derechos político-electorales y cinco más a causa de ajustes de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, dando un total de 30,947 personas con posibilidad de votar (INE, 2024b).

Los comicios de las PPP se llevaron a cabo del 6 al 20 de mayo de 2024. Una vez concluido el periodo de votación, el INE informó que recibió un total de 26,569 votos, lo que representa un 85.85 por ciento. De esta forma, participaron 2,203 mujeres y 24,366 hombres, quienes se encontraban en 214 centros penitenciarios en 31 entidades (excepto Yucatán)². Las entidades que obtuvieron mayor participación

2 El convenio entre el INE y el Gobierno de Yucatán fue firmado de forma extemporánea, y las solicitudes de voto en esta modalidad fueron improcedentes. Algunas personas impugnaron ante la Sala Superior del TEPJF, pero de igual forma recibieron una resolución negativa.

en el VPPP fueron Durango (94 por ciento), Estado de México (93 por ciento), Oaxaca (93 por ciento), Jalisco (92 por ciento), Coahuila (91 por ciento), Nayarit (91 por ciento), Quintana Roo (91 por ciento) y Tlaxcala (90 por ciento) (INE, 2024b).

III. Resultados elección presidencial del VPPP en Michoacán

En el caso de Michoacán, la LNEPP tenía contempladas a 964³ personas (recluidas en 12 centros penitenciarios), de las cuales votaron 806, alcanzando una participación del 83.6 por ciento.

La votación se concentró en siete de los 11 Distritos: Apatzingán de la Constitución con 207 votos (88.8 por ciento de participación), Heroica Zitácuaro con 29 votos (93.5 por ciento de participación), Jiquilpan de Juárez con 21 votos (91.3 por ciento de participación), Zamora de Hidalgo con 51 votos (58.6 por ciento), Ciudad Hidalgo con 375 votos (86.4 por ciento de participación), Uruapan del Progreso con 104 votos (82.5 por ciento de participación), Pátzcuaro con 19 votos (63.3 por ciento de participación) (INE, 2024c).

En cuanto a los resultados del VPPP, en el caso concreto de Michoacán en la elección presidencial se pudo observar que los tres partidos o coaliciones que obtuvieron el mayor número de votos fueron Morena con 409 votos (50.7 por ciento), seguida por MC con 88 votos (10.9 por ciento) y por el PRI con 66 votos (8.1 por ciento).

IV. Conclusiones

El reconocimiento del voto de las personas que se encuentran privadas de su libertad (en condición de prisión preventiva) representa un avance importante en términos democráticos: primero, porque propicia canales de participación política y electoral, lo cual muestra una apertura hacia una democracia más igualitaria e incluyente, debido a que se trata de un grupo de personas históricamente discriminado y no atendido en térmi-

- 3 Es importante señalar que en el “Tercer informe de avance en la organización del Voto de las Personas en Prisión Preventiva en el Proceso Electoral Concurrente 2023-2024” elaborado por el INE (2024, p. 10), se refiere que para el caso de Michoacán la LNEPP se integraría por 986 personas, no obstante, en la página de los cómputos distritales 2024 en cuanto al VPPP se reportan 964 registrados y 806 votos sin referir cuántos son mujeres y hombres. Para más información consultar: <https://computos2024.ine.mx/presidencia/nacional/entidad/9/prision-preventiva>

nos de la promoción de sus derechos político-electorales; segundo, con esta medida se da el reconocimiento a la presunción de inocencia, ya que estas personas no son culpables hasta que se determine lo contrario. Algunos expertos refieren que el respeto al ejercicio del voto en estas condiciones podría considerarse como un elemento que pudiera promover la reinserción social.

Ahora bien, la materialización de este ejercicio en la elección 2024 también abrió la pauta para mostrar los rezagos que hay en la atención a las PPP, en términos de su participación político-electoral. En un primer análisis, habría que investigar los motivos por los que sólo 30,947 de las 92,000 PPP concretaron su registro en la LNEPP, ya que esto podría mostrar los diferentes retos que persisten para entonces atenderlos.

Dado que se prevé que en próximos procesos electorales se incrementará la participación por parte de las PPP, esto requerirá mayores recursos económicos y humanos, aunado a que se observó que es necesaria una mayor coordinación entre las diferentes instituciones participantes para eficientar los procesos. Finalmente, es pertinente que las y los candidatas para los diferentes cargos de elección popular formulen propuestas dirigidas a las PPP, ya que en este ejercicio fueron prácticamente inexistentes.

V. Referencias

- CNDH, 2021, Informe especial sobre la implementación del “Modelo de operación del voto de las personas en prisión preventiva (PPP) para el proceso electoral 2020-2021”.
- CNDH, 2024, Pronunciamento de la CNDH sobre el deber de identificar y prevenir factores de riesgo para garantizar el ejercicio del derecho al voto en prisión preventiva de forma segura, pacífica e informada durante las elecciones 2024. Recuperado de: https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2024-02/Pronunciamento_Derecho_Voto_Prision_2024.pdf
- DOF, 2021, Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueban los Lineamientos para la conformación de la Lista Nominal de Electores de personas que se encuentran en prisión preventiva para el Proceso Electoral Federal 2020-2021. Recuperado de https://dof.gob.mx/nota_detalle_popup.php?codigo=5613349
- DOF, 2023, Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueban los Lineamientos para la conformación de la Lista Nominal de Electores en Prisión Preventiva para el Proceso Electoral Federal y los Procesos Electorales Locales 2023-2024 y sus

anexos. Recuperado de https://www.dof.gob.mx/nota_detalle_popup.php?codigo=5716412

INSTITUTO MEXICANO PARA LA COMPETITIVIDAD, s.f., Definición Prisión Preventiva. Recuperado de: <https://imco.org.mx/justicia-penal/blog/definicion/prision-preventiva/#:~:text=Medida%20cautelar%20impuesta%20al%20imputado,la%20conclusi%C3%B3n%20del%20proceso%20penal.>

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, 2024, Tercer informe de avance en la organización del Voto de las Personas en Prisión Preventiva en el Proceso Electoral Concurrente 2023-2024. Recuperado de <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/169901/ccoe-6se-26-04-2024-p08.pdf>

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, 2024b, 23 de mayo, “Recibe INE 26 mil 569 sufragios de Personas en Prisión Preventiva y tres mil 445 del Voto Anticipado”. Central electoral. Recuperado de <https://centralector.ine.mx/2024/05/23/recibe-ine-26-mil-569-sufragios-de-personas-en-prision-preventiva-y-tres-mil-445-del-voto-anticipado/>

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, 2024c, 8 de junio, Cómputos Distritales 2024. Elecciones Federales. Recuperado de <https://computos2024.ine.mx/presidencia/nacional/entidad/16/prision-preventiva>

NUESTRO TEMA

EL AMOR Y LA POLÍTICA: ¿DISCURSO O UNA REALIDAD?

ARISTEO GARCÍA GONZÁLEZ ▸

Resumen

El amor y la política pueden parecer dos conceptos muy diferentes, pero en realidad están más conectados de lo que pensamos. La forma en que los políticos se conectan con los votantes a través de sus discursos y propuestas puede ser crucial para ganar elecciones y para construir un proyecto sostenible a largo plazo, aún y cuando sólo pueda tratarse de vínculos humanos desechables.

Palabras clave: política, amor, desamor, procesos, prácticas.

Abstract

Love and politics may seem like two very different concepts, but they are actually more connected than we think. The way politicians connect with voters through their speeches and proposals can be crucial to winning elections and building a long-term sustainable project, even if they may only be disposable human ties.

Keywords: politics, love, heartbreak, processes, practices.

I. Introducción

Puede decirse que nuestro ámbito afectivo amoroso parece seguir el régimen del secreto y de la intimidad. Paradójicamente, en tiempos recientes la vida



► Master en Derechos Fundamentales por la Universidad Carlos III de Madrid, España. Especialista en Derecho Constitucional y Ciencia Política por el Centro de Estudios Políticos y Constitucionales de la Comunidad de Madrid, España. Licenciado en Derecho por la UMSNH. Especialista en temas de Derecho Digital. Investigador Estatal por el Gobierno del Estado de Michoacán a través del ICTI. Titular de la Unidad de Transparencia del Poder Judicial del Estado de Michoacán. (argago78@gmail.com).

amorosa forma parte de las expresiones y los discursos políticos, lo cual ha generado una mayor atracción para los receptores de los mensajes.

En tiempos de profunda polarización política, la pregunta de “¿por quién votas?” puede iniciar o acabar una relación afectiva de pareja, pero también entre los propios actores políticos y el electorado.

El amor y política se trata de un vínculo afectivo que puede pasar de un plano individual para ser trasladado a lo social, esto es, al terreno político como una acción que puede producir cambios o transformaciones en determinado contexto, como lo puede ser la toma de decisiones con respecto a un actor político o ser llevada de plano a un completo desamor, derivado de los horizontes discursivos alejados plenamente de la realidad política y social.

En su *Tratado Breve*, Spinoza afirma enfáticamente que el amor es indispensable para los seres humanos, dado que por naturaleza somos débiles y necesitados (1990: 111). Simplemente no podríamos existir si no pudiésemos amar: “De acuerdo a la debilidad de nuestra naturaleza, necesariamente debemos amar algo y unirnos con ello para existir”.

Siguiendo a Spinoza, el amor se origina en nuestro conocimiento de determinada cosa que juzgamos como buena o excelente y por eso la amamos: “El amor nace, pues, del concepto y del conocimiento que tenemos de una cosa. Y cuanto mayor y más excelente se demuestre que es la cosa, tanto mayor también es en nosotros el amor” (110). En la política, se puede decir que el significado del amor se hace presente con la afinidad política que los votantes sienten y expresan con respecto a un actor político dentro de un proceso electoral, o bien luego de su elección.

Sin embargo, el amor en la política puede convertirse en un producto perecedero. En palabras de Zygmunt Bauman (2008: 52), el amor líquido se caracteriza por la fragilidad de los vínculos humanos desarrollados en la postmodernidad. Si antes las relaciones objetales eran más largas, ahora son desechables. Esto es, me relacionó con algún político y si no fortalece mi existencia y me es perjudicial, lo desecho y me debo relacionar con otro de otras características.

Sirva este breve estudio como una reflexión acerca del discurso del amor en la política. En un primer momento se hace referencia al significado del amor, para luego dar un vistazo a aquellos hechos políticos marcados por frases profundas relacionadas con el sentimiento del amor. Posteriormente, se hace una reflexión cuando la cólera genera una ruptura entre el amor y la política. Finalmente, se cierran estas líneas con unas breves reflexiones sobre este tipo de relación afectiva.

II. Un breve concepto del amor

El amor, según la definición de la Real Academia Española, es “un sentimiento intenso del ser humano que, partiendo de su propia insuficiencia, necesita y busca el encuentro y la unión con otro ser”. Evidentemente, ese sentimiento hacia otra persona que nos atrae y que, procurando reciprocidad en el deseo de esa unión, nos complementa, alegra y da energía para convivir, comunicarnos y crear. Esto es, se trata de un sentimiento de afecto, inclinación y entrega a alguien o a algo.

En términos genéricos se puede decir que el amor va más allá de la simple atracción física o la compañía temporal que muchas veces se le asocia. Se trata de una emoción multifacética que genera una conexión profunda entre individuos.

En la política, el sentimiento del amor emerge, por un lado, a partir de la apariencia física y atractiva de un candidato; por el otro, a consecuencia de las palabras discursivas pronunciadas por los actores políticos que buscan llegar a lo más profundo de las emociones y sentimientos de los votantes.

De ahí que pueda decirse que el sentimiento del amor constituye una **decisión consciente** de comprometerse con el bienestar de otra persona o con la inclinación y entrega a un partido político o un candidato en específico. Dicha dualidad del amor lo convierte en una fuerza única capaz de motivar cambios significativos tanto en nuestras vidas como en nuestro entorno social.

III. El amor, políticamente hablando

En la política nada se dice acerca del amor, aun cuando las personas en mayor o menor medida se interesan en la misma. Pero ¿qué sucede cuando las creencias pasan de un plano individual a lo social? La política y el amor son dos mundos que se interconectan.

Hay muchos ejemplos históricos de políticos que han utilizado la retórica del amor para ganar elecciones o para cambiar la opinión pública. Uno de los más famosos es el discurso “I have a dream”, de Martin Luther King Jr., que utilizó el lenguaje del amor y la fraternidad para inspirar a millones de personas en todo el mundo. Los políticos que son capaces de hacer esto de manera creíble y consistente pueden generar una sensación de cercanía y empatía que puede ser muy valiosa en una campaña política.

Otros discursos en los que el amor ha sido utilizado como un poder para mover masas fue el pronunciado por Ernesto *Che* Guevara con

relación al socialismo y el hombre en Cuba: manifestando para ello que el verdadero revolucionario está guiado por grandes sentimientos de amor. En alusión a una República amorosa para el logro de una felicidad se hizo presente en campañas electorales, como en el caso de Venezuela con Hugo Chávez (1988 y 2006), con Daniel Ortega en Nicaragua (2006 y 2011), con Lula da Silva en Brasil (2002), con Ollanta Humala en Perú (2011).

México no fue la excepción con Andrés Manuel López Obrador (2011) y su propuesta de fundar una república amorosa, basada en tres ideas rectoras: la honestidad, la justicia y el amor. Más recientemente, ahora ya como Presidente de México (2018-2024), se ha jactado de su profundo e indeclinable “amor al pueblo”, mostrando en su discurso una narrativa populista y demagógica, en la que su idea del “amor” parece algo efímero que sólo es utilizado como un recurso para mantener firmes sus propios ideales políticos, sin que en realidad exista en él un sentimiento de amor hacia los votantes.

Este tipo de actuaciones en la época de la República Romana se denominó *Panem et circenses*¹, es decir, se trataba de una práctica de un gobierno que, para mantener tranquila a la población u ocultar situaciones controvertidas, la proveía de entretenimiento de baja calidad –como podría ser el caso de las denominadas mañaneras– o con discursos asistencialistas, mostrando para ello benevolencia hacia las personas con un sentimiento hacia su persona y desacreditando aquellas que le resultan perjudiciales. En estos hechos, el enunciado al amor puede resultar perjudicial para una sociedad políticamente desarrollada.

Al ser el amor una emoción multifacética que permite una conexión profunda entre individuos a través de los hechos o los discursos también permite hacer una pausa, sobre todo, para declinar o continuar de manera firme con los ideales políticos o, simplemente, recurriendo otros medios para seguir mostrando su presencia.

Recientemente, el presidente español Pedro Sánchez (2024) escribió una carta a la ciudadanía en la que expresaba su necesidad de parar para reflexionar sobre qué camino debía elegir, luego del acoso y difamación dirigidos a él y a su familia en su paso por la política española². Sin lu-

1 «Al pueblo, pan y circo».

2 Entre otras cosas señala: [...] *Hoy pido a la sociedad española que volvamos a ser ejemplo e inspiración para un mundo convulso y herido, porque los males que nos aquejan no son ni mucho menos exclusivos de España, forman parte de un movimiento reaccionario mundial que aspira a imponer su agenda regresiva mediante la difamación [...]*.

gar a dudas, el sentimiento del amor hacia su pareja sentimental estaba presente, razón por la que lo llevaría a cinco días de reflexión. Dicha carta mostraba el “punto emocional” en el que se encontraba Sánchez en lo político y lo personal. Finalmente, decidió seguir al frente de la presidencia del gobierno de España. Durante ese tiempo la sociedad española estuvo en vilo con respecto a la decisión que adoptaría dicho mandatario. Luego de anunciar su continuidad, la sociedad española ha vuelto a mostrarle su respaldo y apoyo.

Incluso, el *marketing* del amor cobra vida en el terreno de la política, el denominado *PRomance* (combinación en inglés de PR, *public relations* y *romance*). Aun cuando se trata de una vieja estrategia de mercado de los famosos, ha resultado eficaz para los candidatos en el presente al traer a la esfera política las relaciones sentimentales entre famosos para acaparar una mayor atención con sus discursos y generar sentimientos y emociones entre sus votantes.

Así lo hizo el entonces presidente de Estados Unidos Donald Trump, al hacer diversos pronunciamientos con respecto al noviazgo de Taylor Swift y Travis Kelce. Ha dicho el candidato republicano que él no tiene nada contra ellos y que les desea que tengan un largo romance... “aunque no creo que dure”. Sin duda, la vida sentimental de los famosos, el amor y desamor, ahora también forman parte del discurso político. Tal como también aconteció con la vida sentimental de dos mandatarios en México³, la cual fue objeto de discusiones y discursos políticos.

Las diversas realidades acontecidas dejan en claro que el tradicional concepto del amor y el desamor, los pensamientos y sentimiento que de él se desprenden, tal como apuntó Negri y Hard: “(...) sirve a nuestros proyectos políticos en común y para la construcción de una sociedad nueva. Sin este amor, no somos nada”, y van más allá del amor de pareja, madre o hijo, por lo que, desde una perspectiva materialista, sin necesidad de apelar a ninguna trascendencia y, cómo parten del amor, lo que se busca es una nueva racionalidad política, una racionalidad de los cuerpos deseantes, abierta a las pasiones, y ajena a la fría racionalidad individualista (2000: 74).

Es así como la noción de amor cobra fuerza para dar cuenta de las posibilidades de ensamblajes en un orden que trascienda la acción individual para construir la acción común. Esta idea acerca del amor como pasión política y como afecto constituyente de la multitud desafía la noción del amor tradicionalmente aceptada para pasar a convertirse en

3 Fue el caso de los entonces presidentes Vicente Fox Quesada con Martha Sahagún y Enrique Peña Nieto con Angélica Rivera.

una nueva manera de hacerlo plausible en el ámbito de la política.

Queda claro que el amor en la política se ha convertido en un vaivén de emociones y sentimientos. Aunque también no están exentas de desamores antes, durante e, incluso, una vez concluido un proceso político, ni qué decir de un gobierno en turno.

IV. La política y el amor en tiempos de cólera

Cuando soplan los vientos sociales esperanzadores en las primaveras políticas, las sociedades se vuelven saludables y vigorosas (Rabinovich, 2022), lo que puede generar un entusiasmo con la llegada de aires de esperanza, nuevas oportunidades cargadas de luz, donde las miradas se centran en el personaje político con más carisma, con más entusiasmo, el que tiene las mejores palabras para persuadir y seducir al electorado.

Precisamente, se trata de un nuevo significado del amor dado por los propios políticos en sus modos de actuar y de presentarse ante sus electores. A estos últimos los lleva a tomar decisiones conscientes, un desapego, una inclinación o entrega a un partido político o candidato.

“Amor con amor se paga”, frase dirigida al electorado en México en 2018, por quien fuera elegido mandatario del país, no resulta banal si se trata de una nueva manera de hacer política con el amor como la razón de fondo de un gobierno y de la construcción de un espacio común. Entonces, pudiera pensarse en este contexto que un amor implica sinceridad, reciprocidad, cuidado, respeto, así como desinteresado y solidario, cuyo objetivo lo constituye el resurgimiento de algo nuevo, distinto a lo anterior, cuyo impacto implica un bienestar social.

“*¡Que viva el amor!*”, frase pronunciada en el grito de independencia de México en 2023, más que una concepción moral puede pensarse que se trata de una visión ética del amor en la política, esto es, que trasciende de lo individual a lo colectivo.

Como dice Erich Fromm, el amor no es natural: “se construye y requiere de disciplina, concentración, paciencia; y la derrota del narcisismo; entonces, más que un sentimiento, es una práctica” (1996: 56). En consecuencia, la honestidad, la justicia y el amor no pueden ni deben limitarse a la falsa idea dicotómica de “lo político” y “lo privado”, pues las injusticias, desigualdades, opresiones y abusos políticos se proyectan y viven en la vida cotidiana.

En palabras de Aristóteles (2010b: 710-711), “el amor es la voluntad de querer para alguien lo que se piensa que es bueno; es amigo quien ama y es, a su vez amado, porque los amigos deben estar mutuamente en esta disposición; el amigo es quien se alegra con los bienes de su

amigo y se entristece con sus penas”.

Queda claro, así como el amor en pareja, con la familia genera alegría o, en el peor de los casos tristeza ante la falta o negativa de este sentimiento, el amor en la política también puede significar admiración y respeto por uno o varios representantes políticos.

Pero ¿qué sucede cuando se rompe ese vínculo virtuoso del amor?

En el terreno político está más que claro, comienzan los tiempos de cólera cuando ese sentimiento hacia un personaje político se rompe, comienza a surgir odio, vergüenza e indignación, trayendo como consecuencia fracturas en los partidos políticos, ocasionando con ello un cambio de ideología política, tanto de sus actores políticos como de la ciudadanía.

En tiempos de cólera de la política ya no sólo se trata de corrupción o indignación frente a los personajes de la política. La incongruencia del personaje o los personajes políticos que dicen regirse por sus ideales plasmados en el seno de su ideología política contraviene ese ideal del amor plasmada dentro de sus propios discursos y palabras utilizadas para seducir a las personas con la intención de lograr ciertos objetivos relacionados con sus propuestas o proyectos de gobierno.

V. A manera de conclusión

El sentimiento del amor es único e inequívoco. En consecuencia, emerge de una voluntad propia, se trata de una pasión que, al menos en el terreno político, lo hacemos evidente con el personaje con el que nos sentimos identificados o con un discurso que pretende satisfacer nuestras necesidades, nuestros ideales y, por consecuencia, brindamos nuestra confianza en las urnas.

Sin embargo, cuando hablamos de amor en la política queda claro que ese sentimiento es utilizado para seducir al electorado, para darle fuerza y sentido a un proyecto político aun cuando en la realidad diste mucho de un real y puro sentimiento de los políticos, convirtiéndose únicamente en un medio idóneo para alcanzar sus propios fines e ideas.

VI. Fuentes de consulta

ARISTÓTELES, 2010, *Retórica*. México: UNAM.

FROMM, E., 2003, *El arte de amar*, Paidós: Barcelona.

RABINOVICH, S., 2022, “El amor en los tiempos de cólera electorera”, *Sentido Común*, 20 de septiembre [<https://sentidocomunmx.com/>].

SPINOZA, B., 1990, *Tratado Breve*, Madrid: Alianza Editorial.

- HARDT, Michel & Negri, Antonio, 2000, *Imperio*, Massachusetts: Harvard University Press.
- SÁNCHEZ, P., 2024, “Discurso completo de Pedro Sánchez”, *El País*, 29 de abril: <https://elpais.com/espana/2024-04-29/lee-aqui-el-discurso-integro-de-pedro-sanchez.html>
- BAUMAN, Z., 2008, *Amor líquido: Acerca de la fragilidad de los vínculos humanos*. Buenos Aires: Fondo de Cultura Económica.

NUESTRO TEMA

CANDIDATURAS INDÍGENAS, MIGRANTES, DE LA DIVERSIDAD SEXUAL Y CON DISCAPACIDAD DE 2024 EN MICHOACÁN

ARACELI GUTIÉRREZ CORTÉS ▸

Resumen

Las candidaturas de grupos de atención prioritaria han jugado un papel muy relevante en los últimos dos procesos electorales, no solo en Michoacán sino a nivel nacional. Por lo que ve a nuestra entidad, en el proceso del 2020-2021 la presencia en los cargos fue mínima, pero en las elecciones del 2024 los resultados fueron extraordinarios para las candidaturas de la diversidad sexual, migrantes e indígenas, fundamentalmente a nivel municipal, aunque no podamos decir lo mismo en los cargos en diputaciones. En el presente texto, conoceremos las postulaciones, los resultados y en general el comportamiento de las elecciones en relación con el tema planteado.

Palabras clave: acciones afirmativas, grupos de atención prioritaria, candidaturas incluyentes, elecciones incluyentes.

Abstract

The candidacies of priority attention groups have played a very relevant role in the last two electoral processes, not only in Michoacán but at the national level. As far as our entity is concerned, in the 2020-2021 process the presence in positions was minimal, but in the 2024 elections the results were extraordinary for the candidates of sexual diversity, migrants



► Estudiante del Doctorado en Derecho Electoral, maestra en Gobierno y Asuntos Públicos, maestra en Derecho Procesal Constitucional, licenciada en Derecho. Consejera Electoral del Instituto Electoral de Michoacán.

and indigenous people, fundamentally at the municipal level, although we cannot say the same in the positions in deputations. In this text, we will learn about the nominations, the results and in general the behavior of the elections in relation to the topic raised.

Keywords: affirmative actions, priority attention groups, inclusive candidacies, inclusive elections.

I. Introducción

La postulación de candidaturas de grupos de atención prioritaria se implementó por primera ocasión para las elecciones de Michoacán en el Proceso Electoral 2020-2021. Pero estas postulaciones obligatorias para los partidos políticos que conocemos como “acciones afirmativas” llegaron para quedarse, por lo que, en los registros de candidaturas del reciente Proceso Electoral 2023-2024, los institutos políticos tuvieron la obligación de postular personas indígenas, migrantes, de la diversidad sexual y con discapacidad.

Para efectos del diseño y tomando como base vastos criterios, de la Sala Superior y de las Salas Regionales, en torno a la necesidad de consultar a estos grupos previo a la implementación de las acciones afirmativas, el Instituto Electoral de Michoacán (IEM) realizó una serie de consultas¹ con el objetivo de conocer lo que piensan estos grupos sobre la acreditación de su autoadscripción, así como sobre la pertenencia o vinculación a esos grupos de atención prioritaria.

Como resultado de lo anterior se consideró que los grupos referidos en el presente son los menos representados en los espacios de decisión; por lo tanto, se buscó que las postulaciones tuvieran cierta proporcionalidad con relación a los porcentajes de población identificados en la entidad.

En el presente documento daré cuenta de manera breve de las reglas de postulación aprobadas por el órgano electoral; aunado a ello, iremos haciendo algunas reflexiones de las experiencias en la implementación y finalmente de los resultados.

1 Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán relativo a las consultas previas, libres, informadas y de buena fe a personas con discapacidad, de la población LGBTIAQ+, indígenas y migrantes, sobre la acreditación de su autoadscripción, pertenencia o vinculación, a esos grupos de atención prioritaria, para efectos de la postulación de candidaturas en el Proceso Electoral local 2023-2024, número IEM-CG-50/2023, de fecha 30 de agosto de 2023.

II. Candidaturas indígenas

De acuerdo con datos del censo realizado por INEGI en 2020, el estado de Michoacán cuenta con una población de 4,748,846 personas² y cuenta con un porcentaje de población hablante de lengua indígena que representa el 3.4 por ciento de la población.

Si bien el censo de 2020 no precisa cuántas personas se autorreconocen como indígenas, la Encuesta Intercensal 2015 sí distingue entre hablantes y autoadscripción, colocando a Michoacán con el 27.7 por ciento³ de población que hasta ese año se reconocía con tal calidad.

Tomando como base estos datos se reguló la obligación de los partidos a postular en 16 ayuntamientos al menos una fórmula integrada por personas que se autoadscriban como indígenas, a la candidatura de presidencia o sindicatura, o bien en alguna de las dos primeras regidurías, preferentemente en los municipios que cuenten con el 40 por ciento o más de población indígena⁴, siendo los siguientes:

1. Pátzcuaro	2. Nuevo Parangaricutiro
3. Tingüindín	4. Tingambato
5. Coeneo	6. Tzintzuntzan
7. Susupuato	8. Paracho
9. Tangamandapio	10. Erongarícuaro
11. Ocampo	12. Chilchota
13. Ziracuaretiro	14. Nahuatzen
15. Aquila	16. Charapan

-
- 2 Censo de población 2020, Presentación de Resultados, Michoacán de Ocampo, disponible en: https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/ccpv/2020/doc/cpv2020_pres_res_mich.pdf,
 - 3 Encuesta intercensal 2015, disponible en: <https://www.inegi.org.mx/programas/intercensal/2015/>
 - 4 Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán por el cual se emiten los lineamientos para la configuración de acciones afirmativas en cargos de elección popular, a favor de las personas con discapacidad, de la población LGBTIAQ+, indígenas y migrantes, aplicables para el proceso electoral ordinario local 2023-2024 y, en su caso, las elecciones extraordinarias que se deriven, en el Estado de Michoacán, número IEM-CG-96/2023, de fecha 21 de diciembre de 2023.

A fin de acreditar la autoadscripción calificada se creó una lista de los tipos de documentos que podrían ser presentados, así como los tipos de autoridades que en su caso podrían expedirlos de acuerdo con cuatro regiones identificadas en el estado como resultado de las consultas realizadas: Región p'urhépecha, Región Nahua, Región Mazahua u Otomí y Región Pirinda o Matlazinca.

Como resultado de ello, éstos fueron los números de postulaciones de personas indígenas a nivel de ayuntamientos realizadas por los partidos políticos⁵:

Postulaciones personas indígenas

Partido postulante	Indígena
PAN	16
PRI	34
PRD	17
PT	23
PVEM	20
MC	7
MORENA	25
PESM	17
PMM	28
M1	13
TXM	16
CI	3
Total	219

Fuente: Elaboración propia con datos del Instituto Electoral de Michoacán.

Por otro lado, éstos son los resultados de las personas indígenas que fueron electas para ejercer el cargo:

-
- La información contenida en todos los cuadros relativos a postulaciones de candidaturas que se presentan en este documento, fueron tomado del acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, respecto al dictamen del cumplimiento de las acciones afirmativas a favor de personas con discapacidad, de la población LGBTIAQ+, indígenas y migrantes, en la postulación de candidaturas a integrar ayuntamientos para el Proceso Electoral Ordinario local 2023-2024, presentadas por los partidos políticos, número IEM-CG-154/2024.

Personas indígenas electas en ayuntamientos

Cvo.	Partido	Municipio	Nombre	Cargo
1	PAN	Tancítaro	Ana Laura Lucatero Ortiz	Sindicatura Propietaria
2	PAN	Taretan	Ariana Ojeda Mora	Regiduría Propietaria F3
3	PAN	Uruapan	Antonio Berber Martínez	Regiduría Propietaria F4
4	PAN	Ziracuaretiro	Ch. Alejandro Mejía Vaca	Regiduría Propietaria F2
5	PRI	Tzintzuntzan	Fabian Peña Villagómez	Regiduría Propietaria F3
6	PRI	Chilchota	Oneida García Ángel	Regiduría Propietaria F3
7	PRI	Erongarícuaro	Liliana Campos De La Luz	Presidencia Municipal
8	PRI	Erongarícuaro	Mayeli Molina Molina	Regiduría Propietaria F1
9	PRI	Erongarícuaro	Flavian Flores Asencio	Regiduría Propietaria F4
10	PRI	Pátzcuaro	Ernesto Arrez Ramírez	Regiduría Propietaria F3
11	PRI	San Lucas	Luis Martínez Silver	Regiduría Propietaria F2
12	PRI	San Lucas	Esbeyde Molina Rodríguez	Regiduría Propietaria F3
13	PRI	Tangamandapio	Juan Carlos Ochoa Contreras	Regiduría Propietaria F1
14	PRI	Tingüindín	Rebeca Longinos Peláez	Regiduría Propietaria F2
15	PRI	Tzintzuntzan	Fabian Peña Villagómez	Regiduría Propietaria F3
16	PRD	Charapan	Jesús Montelongo Melgarejo	Regiduría Propietaria F2
17	PRD	Coeneo	Roció Paredes López	Regiduría Propietaria F2
18	PRD	Irimbo	Ana Karen Soto Meza	Regiduría Propietaria F1

Candidaturas indígenas, migrantes, de la diversidad sexual y con discapacidad de 2024 en Michoacán

19	PRD	Nahuatzen	Juana Flores Morales	Sindicatura Propietaria
20	PRD	Nuevo Parangaricutiro	María Guadalupe Contreras Murillo	Sindicatura Propietaria
21	PRD	Nuevo Parangaricutiro	Jesús José Isidro Guerrero	Regiduría Propietaria F1
22	PRD	Purépero	Ma Teresa Martínez Hurtado	Regiduría Propietaria F1
23	PRD	Tingambato	Mauricio Maldonado Maldonado	Regiduría Propietaria F1
24	PT	Cuitzeo	Sergio Ulises Áspera Contreras	Regiduría Propietaria F2
25	PT	Nahuatzen	Brenda Liliana Herrera Capiz	Regiduría Propietaria F3
26	PT	Quiroga	Antonio Flores Anita	Regiduría Propietaria F1
27	PT	Taretan	Daniel López Martínez	Regiduría Propietaria F1
28	PT	Tzintzuntzan	Tomasa Sandoval Ceras	Sindicatura Propietaria
29	PT	Zitácuaro	Tonantzin Sandoval Pérez	Regiduría Propietaria F2
30	PVEM	Angamacutiro	Alejandra Carrillo Acosta	Regiduría Propietaria F2
31	PVEM	Aquila	Víctor Zambrano Lugardo	Regiduría Propietaria F1
32	PVEM	Chinicuila	José Flabio Medina Sánchez	Regiduría Propietaria F1
33	PVEM	Huaniqueo	Argelia Estrada Alvarado	Regiduría Propietaria F3
34	PVEM	Los Reyes	Norma Alejandra Rodríguez Segura	Regiduría Propietaria F2
35	PVEM	Nahuatzen	Antonio Acuchi Morales	Regiduría Propietaria F2
36	PVEM	Pátzcuaro	Claudia Berenice Reyes Ferraez	Sindicatura Propietaria

37	PVEM	Pátzcuaro	Erika Yaneth Velázquez Dionicio	Regiduría Propietaria F2
38	PVEM	Tangamandapio	Nancy Esmeralda Maravilla Lua	Regiduría Propietaria F2
39	PVEM	Tingüindín	Reynaldo Herrera Ayala	Sindicatura Propietaria
40	PVEM	Zitácuaro	Dora María Espinosa Muñoz	Regiduría Propietaria F5
41	MC	Chilchota	Guadalupe Mendoza Aguilar	Regiduría Propietaria F1
42	Morena	Chilchota	Alejandra Ortiz Suarez	Presidencia Municipal
43	Morena	Chilchota	Lluvia Lizbeth Márquez Ixta	Regiduría Propietaria F1
44	Morena	Coeneo	Lucia Montserrat Guzmán Zamudio	Regiduría Propietaria F1
45	Morena	Nuevo Parangaricutiro	María Del Carmen Arroyo Aguilar	Regiduría Propietaria F1
46	Morena	Nuevo Parangaricutiro	Jorge Espinosa Barajas	Regiduría Propietaria F3
47	Morena	Salvador Escalante	María Dayana Pérez Mendoza	Presidencia Municipal
48	Morena	Tingambato	Alma Irene Morales Ramírez	Regiduría Propietaria F2
49	Morena	Uruapan	Lourdes Jeaneth Zúñiga Suarez	Regiduría Propietaria F2
50	Morena	Zacapu	Nefertari Gizeh Contreras Martínez	Regiduría Propietaria F1
51	PESM	Paracho	Sandra Berenice Crisóstomo Sebastián	Sindicatura Propietaria
52	PMM	Coahuayana	Ma Francisca Mejía Ramos	Regiduría Propietaria F2

Fuente: Elaboración propia con datos del Instituto Electoral de Michoacán.

En total fueron 52 personas, lo que representa un aumento muy importante con relación al Proceso Electoral 2020-2021, ya que en esa elección fueron electos apenas siete cargos a nivel de ayuntamientos (dos presidencias, una sindicatura y cuatro regidurías).

Por lo que ve a diputaciones, cada partido estuvo obligado a postular por lo menos dos fórmulas de personas indígenas: una, por mayoría relativa en el distrito 05 con cabecera en Paracho, que es el Distrito Indígena en Michoacán, y otra en cualquier otro distrito también por mayoría relativa, o en caso de hacerlo por representación proporcional dicha fórmula debía colocarse en los primeros seis lugares de la lista. Solo una fórmula llegó al cargo, siendo la siguiente:

Personas indígenas electas en diputaciones

Partido	Distrito	Nombre	Municipio
Morena-PT-PVEM	5	Eréndira Isauro Hernández	Paracho

Con relación al Proceso Electoral 2020-2021 no hubo cambios, pues se trata incluso de la misma y única persona electa como indígena.

III. Candidaturas migrantes

Michoacán ocupa el segundo lugar a nivel nacional⁶ tanto en intensidad migratoria como en la recepción de remesas internacionales; así también, de los 113 municipios del estado, 16 cuentan con un muy alto grado de intensidad migratoria, 36 se encuentran con un grado alto, 44 con grado medio y 17 con intensidad migratoria baja.

Con base en lo anterior y tomando como parámetro otras cifras oficiales como trámites de matrículas o números de credencialización en el extranjero, se estimó que los porcentajes de personas migrantes de Michoacán son altos; por ello, en los lineamientos de acciones afirmativas se estableció que los partidos debían postular en 16 ayuntamientos al menos una fórmula integrada por personas migrantes a la candidatura de presidencia o sindicatura, o bien en alguna de las dos primeras regidurías, preferentemente en los municipios con muy alto grado de intensidad migratoria. Los municipios con muy alto grado de intensidad

6 Índice de Intensidad Migratoria México-Estados Unidos 2020, jun 2022 Consultable en <https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/789092/IIMMexEEUU2020.pdf>

migratoria son los siguientes:⁷

1. Álvaro Obregón	2. Epitacio Huerta
3. Angamacutiro	4. Huaniqueo
5. Coeneo	6. Morelos
7. Copándaro	8. Pajacuarán
9. Cotija	10. Panindícuaro
11. Chavinda	12. Santa Ana Maya
13. Chucándiro	14. Tzitzio
15. Churintzio	16. Villamar

En cuanto a los documentos para acreditar la autoadscripción calificada se podía acreditar la residencia binacional, la calidad o condición de migrante, o bien aportar documentos o constancias que acreditaran el vínculo con la comunidad migrante, ya fuera con algún tipo de documentación oficial, comprobantes de servicios en otro país, con alguna membresía de algún club migrante o cualquier otro documento que les acreditara como migrantes. Estos son los números de personas migrantes postuladas:

Postulaciones personas migrantes

Partido postulante	Migrante
PAN	16
PRI	16
PRD	16
PT	15
PVEM	16
MC	10
MORENA	18
PESM	16
PMM	12
M1	7
TXM	16
CI	0
Total	158

Fuente: Elaboración propia con datos del Instituto Electoral de Michoacán

7 *Op. Cit.* Nota 6.

En cuanto a las personas migrantes que fueron electas, la tabla es la siguiente:

Cvo	Partido	Municipio	Cargo	Nombre
1	PAN	Churintzio	Sindicatura	Egliceria Meraz Pacheco
2	PAN	Cotija	Presidencia Municipal	Juan Pablo Aguilar Barragán
3	PAN	Ecuandureo	Sindicatura	Ana Karen Ortiz Infante
4	PAN	Peribán	Regiduría RP	Rafael Morales Ramos
5	PAN	Tingüindín	Regiduría RP	María Soledad Palafox Pulido
6	PAN	Tocumbo	Sindicatura	Luz Mariela Andrade Godínez
7	PRI	Álvaro Obregón	Presidencia Municipal	Adán Sánchez López
8	PRI	Briseñas	Regiduría RP	Antonio Hernández Plascencia
9	PRI	Erongarícuaro	Sindicatura	José Refugio Horta Ponce
10	PRI	Ixtlán	Presidencia Municipal	Cesar Enoc Tamayo Herrera
11	PRI	Nocupétaro	Presidencia Municipal	Gonzalo Nares Gómez
12	PRI	Tarímbaro	Regiduría RP	Juan Felipe Ruiz López
13	PRI	Tiquicheo	Presidencia Municipal	Mario Reyes Tavera
14	PRI	Villamar	Presidencia Municipal	Froylán Zambrano López
15	PRD	Carácuaro	Sindicatura	Silvia Cárdenas Plancarte
16	PRD	Coahuayana	Presidencia Municipal	Andrés Rafael Aguilar Mendoza
17	PRD	Cotija	Regiduría RP	Jesús Hernández Ruiz
18	PRD	Huaniqueo	Presidencia Municipal	Ramon Carranza García

19	PRD	Nuevo Parangaricutiro	Presidencia Municipal	Jesús Antonio Espinoza Rochin
20	PRD	Tuzantla	Presidencia Municipal	Fernando Ocampo Mercado
21	PT	Arteaga	Presidencia Municipal	Wendoly A. Avellaneda Torres
22	PT	Arteaga	Sindicatura	Javier Ontiveros Medina
23	PT	Gabriel Zamora	Presidencia Municipal	Vilma Yesenia Maldonado Correa
24	PT	Jacona	Presidencia Municipal	Isidoro Mosqueda Estrada
25	PT	La Huacana	Presidencia Municipal	Yaritza Rosas Gaona
26	PT	Madero	Presidencia Municipal	Juan Carlos Gamiño Avalos
27	PT	Múgica	Regiduría MR	María De La Paz Delgado Peñaloza
28	PT	Tacámbaro	Presidencia Municipal	Salvador Bastida García
29	PT	Tarímbaro	Presidencia Municipal	Eric Nicanor Gaona García
30	PT	Tzintzuntzan	Presidencia Municipal	Patricio García Alva
31	PVEM	Ario	Regiduría MR	Araceli Romero Sánchez
32	PVEM	Chinicuila	Regiduría MR	María Yuliana Serrano Giorge
33	PVEM	Chucándiro	Regiduría RP	Juan Jacuinde Delgado
34	PVEM	Indaparapeo	Regiduría RP	Humberto González Romero
35	PVEM	Pajacuarán	Presidencia Municipal	José Antonio González Flores
36	PVEM	Queréndaro	Regiduría MR	Mayra Soria Arguello
37	PVEM	Tlalpujahuá	Presidencia Municipal	Jorge Medina Montoya

38	PVEM	Tocumbo	Regiduría RP	Cecilia Carabez Pantoja
39	MC	Chavinda	Presidencia Municipal	Armando Pérez Mendoza
40	MC	Copándaro	Presidencia Municipal	María Griselda Tena Hernández
41	MC	Morelos	Regiduría MR	Jacqueline Guillen Sánchez
42	Morena	Churintzio	Regiduría RP	Laura Pimentel Espinoza
43	Morena	Churintzio	Regiduría RP	Rafael Jiménez Fernández
44	Morena	Coeneo	Regiduría MR	Carlos Manuel Córdoba Velázquez
45	Morena	Jungapeo	Presidencia Municipal	Norma Angelica Yáñez Sierra
46	Morena	Morelos	Regiduría RP	Nicolas Pedraza Villicaña
47	Morena	Parácuaro	Regiduría MR	Perla Román García
48	Morena	Santa Ana Maya	Regiduría RP	Julio Vigil Calderón
49	Morena	Tlazazalca	Regiduría MR	Marcos Melgoza Sepúlveda
50	PESM	Huiramba	Regiduría MR	José Salvador Fuentes Ramírez
51	PESM	José Sixto Verduzco	Regiduría RP	Israel Chacón Hernández
52	PESM	Juárez	Regiduría RP	Gabriel Elizalde Fernández
53	PMM	Acuitzio	Regiduría MR	Alejandro Fuerte Santoyo

Fuente: Elaboración propia con datos del Instituto Electoral de Michoacán.

El número de 53 personas migrantes electas en cargos de ayuntamientos es altamente significativo, sobre todo si tomamos en cuenta que fue la primera vez que en Michoacán se implementó dicha acción afirmativa. Los resultados sin duda fueron extraordinarios.

Para diputación migrante los partidos estuvieron obligados a postu-

lar por lo menos una fórmula ya fuera por mayoría relativa o, en caso de hacerlo por representación proporcional, dicha fórmula debía colocarse en los primeros seis lugares de la lista. No obstante que todos los partidos cumplieron con las postulaciones obligadas, ninguna fórmula migrante resultó electa para el Congreso del Estado.

IV. Candidaturas de la diversidad sexual

La Encuesta Nacional sobre Diversidad Sexual y de Género (ENDISEG) del INEGI⁸ señala que Michoacán en 2021 contaba con 133,669 personas que se reconocían como parte de la comunidad LGBTTTIQ+, lo que representó el 3.7 por ciento de la población total de Michoacán.

Tomando como base dicho porcentaje, cada partido debía postular en al menos dos ayuntamientos por cada bloque de competitividad (alta, media y baja, tomando como base los bloques de competitividad que se usan para garantizar la paridad) una fórmula a la candidatura de presidencia, sindicatura o bien en alguna de las dos primeras regidurías integrada por personas que se autoadscribieran a la población LGBTIAQ+

Ésta fue la única acción afirmativa que se acreditó con autoadcripción simple, pues bastó el llenado de un formato sencillo, firmado por la interesada o el interesado en el que señalaron a qué grupo se autoadscribían. Los números de postulaciones quedaron así:

Postulaciones personas diversidad sexual

Partido postulante	Diversidad sexual
PAN	12
PRI	21
PRD	20
PT	8
PVEM	7
MC	17
Morena	15
PESM	25

8 Encuesta Nacional sobre Diversidad Sexual y de Género (ENDISEG) 2021, disponible en: https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/endiseq/2021/doc/endiseq_2021_resultados.pdf

9 *Op. Cit.* Nota 8.

PMM	7
M1	6
TXM	7
CI	0
Total	145

Fuente: Elaboración propia con datos del Instituto Electoral de Michoacán.

Las personas de la diversidad sexual que fueron electas a nivel de ayuntamientos son las siguientes:

Personas de la diversidad sexual electas a nivel de ayuntamientos

Cvo.	Partido	Municipio	Nombre	Cargo
1	PAN	Ecuandureo	Jorge Luis Estrada Garibay	Presidencia Municipal
2	PAN	La Piedad	Guillermo Pérez Rincón	Regiduría Propietaria F2
3	PAN	Tanhuato	Homero Guadalupe Cepeda Aguirre	Regiduría Propietaria F2
4	PAN	Ziracuaretiro	Alberto Orobio Arriaga	Presidencia Municipal
5	PRI	Buenavista	Ismael Godínez Romero	Regiduría Propietaria F1
6	PRI	Chavinda	Gerardo Maciel García	Regiduría Propietaria F2
7	PRI	Numarán	José Díaz Camarena	Presidencia Municipal
8	PRI	Numarán	Carlos Gustavo Ramírez Aguilera	Regiduría Propietaria F1
9	PRI	Purépero	Darío Silva Narez	Regiduría Propietaria F1
10	PRI	Salvador Escalante	Diego Iván Martínez Ángel	Regiduría Propietaria F1
11	PRI	Tangancicuaro	Luis Omar Reyes Chávez	Regiduría Propietaria F1

12	PRI	Tarímbaro	Gerardo De Jesús Ramírez García	Regiduría Propietaria F3
13	PRI	Tzintzuntzan	Fabian Peña Villagómez	Regiduría Propietaria F3
14	PRI	Zamora	Carlos Alfonso Macías Mireles	Regiduría Propietaria F4
15	PRI	Tzintzuntzan	Fabian Peña Villagómez	Regiduría Propietaria F3
16	PRD	Charapan	Rubén Torres García	Presidencia Municipal
17	PRD	Huandacareo	Mario León Chávez	Regiduría Propietaria F1
18	PRD	Numarán	Ignacio Ernesto Reyes Ortiz	Regiduría Propietaria F2
19	PRD	Purépero	José Enrique Mora Cárdenas	Presidencia Municipal
20	PRD	Zitácuaro	Ulises Romero Hernández	Regiduría Propietaria F1
21	PT	Arteaga	Héctor Hurtado Calderón	Regiduría Propietaria F4
22	PT	La Huacana	Sareli Duarte Portillo	Regiduría Propietaria F1
23	PT	Santa Ana Maya	María Guadalupe López López	Sindicatura Propietaria
24	PT	Tacámbaro	Ramiro Zepeda Valenzuela	Regiduría Propietaria F1
25	PT	Turicato	Francely Ruiz Villanueva	Regiduría Propietaria F1
26	PVEM	Angamacutiro	Adrián Cervantes Vargas	Regiduría Propietaria F1
27	PVEM	Queréndaro	Abraham Arguello Pérez	Regiduría Propietaria F2
28	MC	Jiquilpan	Eduardo Ysi Álvarez	Regiduría Propietaria F2
29	MC	Tacámbaro	Darío Barbosa Hernández	Regiduría Propietaria F3
30	MC	Tanhuato	Daniel Herrera Martín Del Campo	Presidencia Municipal

Candidaturas indígenas, migrantes, de la diversidad sexual y con discapacidad de 2024 en Michoacán

31	MC	Villamar	Saul Canela Bautista	Regiduría Propietaria F2
32	MC	Zináparo	Alejandro Martínez Melgoza	Regiduría Propietaria F1
33	MC	Zináparo	Juan Carlos Pulido García	Regiduría Propietaria F3
34	Morena	Apatzingán	Miguel Ángel Lombera Córdova	Regiduría Propietaria F2
35	Morena	Buenavista	Miguel Ángel Miranda Rodríguez	Regiduría Propietaria F2
36	Morena	Huandacareo	Pedro Alexis Velázquez Guzmán	Presidencia Municipal
37	Morena	Huetamo	Mía Nicole Ibarra Gómez	Regiduría Propietaria F2
38	Morena	La Piedad	Carlos Daniel Castillo Torres	Regiduría Propietaria F3
39	Morena	Lázaro Cárdenas	Clara Álvarez Prado	Regiduría Propietaria F2
40	Morena	Nuevo Urecho	Francisco Javier Gómez Torres	Sindicatura Propietaria
41	Morena	Zinapécuaro	José Oscar Maldonado Quiroz	Regiduría Propietaria F1
42	PESM	Chinicuila	Marco Antonio Sánchez Espíndola	Regiduría Propietaria F1
43	PESM	Chinicuila	Julio Castañeda Andrade	Regiduría Propietaria F2
44	PESM	Lagunillas	Octavio Chávez Aguirre	Presidencia Municipal

Fuente: Elaboración propia con datos del Instituto Electoral de Michoacán.

El nivel de posicionamiento de este grupo con relación al Proceso Electoral de 2020-2021 fue sorprendente, pues en aquel proceso apenas habían sido electas siete personas de la diversidad sexual para el ejercicio del cargo, mientras que para las elecciones del 2024 fueron electas 37 personas más, dando un total de 44.

Para la postulación de fórmulas para diputaciones los partidos debían postular al menos una fórmula a la candidatura de diputación por el principio de mayoría relativa, o bien, cuando menos, una fórmula de candidatura a diputación por la vía de representación proporcional dentro de los primeros seis lugares de prelación de la lista correspondiente. Finalmente fueron electas las siguientes personas:

Cargo	Partido	Calidad	Nombre
Diputación RP	PRI	Propietario	Xóchitl Gabriela Ruiz González
Diputación RP	PT	Propietario	Hugo Ernesto Rangel Vargas

Fuente: Elaboración propia con datos del Instituto Electoral de Michoacán

La representación de este grupo en el Congreso del Estado quedó en los mismos términos que en la elección anterior, es decir, con dos representaciones.

V, Candidaturas con discapacidad

Según el Censo de Población y Vivienda 2020 levantado por el INEGI, en Michoacán hay registros de que 258,107 personas tienen alguna discapacidad, y 57,091 personas presentan algún problema o condición mental, lo que representa el 6.6 por ciento¹⁰ de la población.

Tomando como base esos datos, al igual que en el caso de la diversidad sexual, para la postulación se hicieron bloques de competitividad, y los partidos debían postular en al menos dos ayuntamientos por cada bloque de competitividad (alta, media y baja), una fórmula integrada por personas con discapacidad permanente a la candidatura de presidencia o sindicatura, o bien en alguna de las dos primeras regidurías.

.....
 10 Población con discapacidad, con limitación en la actividad cotidiana y con algún problema o condición mental, por entidad federativa y grupo quinquenal de edad según sexo, 2020. Consultable en: https://www.inegi.org.mx/app/tabulados/interactivos/?pxq=Discapacidad_Discapacidad_01_29827fe7-b1cd-4bd2-81d6-9d08bda47df8&idrt=151&opc=t

La autoadscripción calificada debía acreditarse con algún documento emitido por una institución médica pública o privada, que precisara que se trataba de una discapacidad permanente y que tuviera sello institucional, así como nombre, cédula y forma del médico que la expidiera. Los números de postulaciones quedaron de la siguiente manera¹¹:

Postulaciones personas con discapacidad

Partido postulante	Discapacidad
PAN	6
PRI	5
PRD	6
PT	6
PVEM	7
MC	6
Morena	7
PESM	6
PMM	3
M1	3
TXM	6
CI	1
Total	62

Fuente: Elaboración propia con datos del Instituto Electoral de Michoacán

En cuanto a las personas con discapacidad que fueron electas, así quedó la tabla:

Acciones afirmativas de discapacidad electas

Cvo.	Partido	Municipio	Nombre	Cargo Electo
1	PAN	Jiquilpan	Manuel de Jesús Macías Reyes	Regiduría RP
2	PAN	Zamora	Carlos Alberto Soto Delgado	Presidencia Municipal
3	PT	Álvaro Obregón	Ignacio Merino González	Regiduría RP

11 *Op. Cit.* Nota 6.

4	PT	Contepec	María Dolores Torres Hernández	Regiduría MR
5	PT	Cuitzeo	Rosa Elia Milán Pintor	Presidencia Municipal
6	PT	Numarán	Verónica Martínez Aguilar	Regiduría RP
7	PT	Tarímbaro	Susana Vargas Mendoza	Sindicatura
8	MC	Panindícuaro	José Trinidad Árciga Gutiérrez	Regiduría RP
9	Morena	Copándaro	Belzabet Castañeda Castañeda	Regiduría RP
10	Morena	Huetamo	Julián Martínez González	Regiduría RP
11	Morena	Lázaro Cárdenas	Ulises Emir Barajas Zaragoza	Regiduría MR
12	Morena	Tepalcatepec	Maricela Rangel Lopez	Regiduría MR
13	Morena	Tuxpan	Héctor Alberto Rivas González	Regiduría MR

Fuente: Elaboración propia con datos del Instituto Electoral de Michoacán

Los resultados en la elección de este sector no fueron tan destacados como los anteriores, pues los avances apenas fueron de tres personas más que en Proceso Electoral del 2021, cuando fueron electas diez personas para cargos de ayuntamientos.

En cuanto a diputaciones, la obligación de postulación quedo en los mismos términos que los de la diversidad sexual y migrantes y la única persona electa por discapacidad por el Congreso del estado fue la siguiente:

Cargo	Partido	Demarcación	Nombre completo
Diputación MR	PT	12 Hidalgo	Ana Belinda Hurtado Marín

Esto es, una persona menos que en el Proceso Electoral 2020-2021.

VI. Conclusiones

De manera general, las personas electas por acción afirmativa en las elecciones 2024 quedo de la siguiente manera:

Acciones afirmativas electas en diputaciones

Partido	Discapacidad	Diversidad sexual	Migrante	Indígena	Total
PRI		1			1
PT	1	1			2
Morena-PT-PVEM				1	1
Total	1	2	0	1	4

Fuente: Elaboración propia con datos del Instituto Electoral de Michoacán

Acciones afirmativas electas en ayuntamientos

Cargo	Discapacidad	Diversidad sexual	Migrantes	Indígena	Total
Presidencias	2	8	23	3	36
Sindicaturas	1	2	6	7	16
Regiduría Propietaria F1	6	14	13	15	48
Regiduría Propietaria F2	1	12	10	15	38
Regiduría Propietaria F3	3	6	1	9	19
Regiduría Propietaria F4	0	2	0	2	4
Regiduría Propietaria F5	0	0	0	1	1
Totales	13	44	53	52	162

Fuente: Elaboración propia con datos del Instituto Electoral de Michoacán.

Por primera vez se implementó la acción afirmativa migrante en Michoacán y se omitió la de jóvenes, pues a diferencia de este último grupo las personas migrantes se encontraban altamente subrepresenta-

das, lográndose resultados muy destacados en las últimas elecciones a nivel de ayuntamientos, aunque no se alcanzó la representación en el Congreso del Estado.

A diferencia del Proceso Electoral 2020-2021, los resultados en postulaciones de personas indígenas y de la diversidad sexual fueron muy buenos, pues se aumentó considerablemente la representación en los ayuntamientos. Sin embargo, en el Congreso del Estado no hubo cambios.

La representación de personas con discapacidad apenas se movió tres posiciones arriba, a nivel de ayuntamientos; y a nivel de diputaciones disminuyó, pues hay una persona con discapacidad menos en el Congreso del Estado.

VII. Fuentes de información

CONAPO, Índice de Intensidad Migratoria México-Estados Unidos, 2020, junio de 2022.

INEGI, Encuesta Intercensal, 2015.

INEGI, Encuesta Nacional sobre Diversidad Sexual y de Género (EN-DISEG), 2021.

INEGI, Población con discapacidad, con limitación en la actividad cotidiana y con algún problema o condición mental, por entidad federativa y grupo quinquenal de edad según sexo, 2020.

INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán relativo a las consultas previas, libres, informadas y de buena fe a las personas con discapacidad, de la población LGBTIQ+, indígenas y migrantes, sobre la acreditación de su auto adscripción, pertenencia o vinculación, a esos grupos de atención prioritaria, para efectos de la postulación de candidaturas en el Proceso Electoral 2023-2024, número IEM-CG-50/2023, 30 de agosto de 2023.

INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, Informe de resultados de las respuestas obtenidas en las Consultas previas, libres, informadas y de buena fe a personas con discapacidad, de la población LGBTIAQ+, indígenas y migrantes, sobre la acreditación de su auto adscripción, pertenencia o vinculación a esos grupos de atención prioritaria para la postulación de candidaturas en el Proceso Electoral Local 2023-2024, 2 de noviembre del 2023.

INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán por el cual se emiten los lineamientos para la configuración de acciones afirmativas en cargos de elección popular, a favor de las personas con discapacidad, de la

población LGBTIAQ+, indígenas y migrantes, aplicables para el proceso electoral ordinario local 2023-2024 y, en su caso, las elecciones extraordinarias que se deriven, en el Estado de Michoacán, número IEM-CG-96/2023, 21 de diciembre de 2023.

INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, respecto al dictamen del cumplimiento de las acciones afirmativas a favor de personas con discapacidad, de la población LGBTIAQ+, indígenas y migrantes, en la postulación de candidaturas a integrar ayuntamientos para el Proceso Electoral Ordinario local 2023-2024, presentadas por los partidos políticos, número IEM-CG-154/2024, 21 de abril del 2024.

NUESTRO TEMA

LOS ESTEREOTIPOS DE GÉNERO EN CAMPAÑAS ELECTORALES

KARELY JAIMES RAMOS ▸

Resumen

El presente ensayo aborda los estereotipos de género en las campañas electorales, en las que la representación de género emplea un papel en el abordaje de estrategias de comunicación política para la obtención de respaldo y legitimación electoral. También recorre algunas de las recomendaciones de académicos e instituciones con respecto a los estereotipos de género en la percepción de mujeres políticas.

Palabras clave: estereotipos de género, representación de género, campañas electorales.

Abstract

This essay aims to address gender stereotypes in electoral campaigns, where gender representation plays a role in the approach to political communication strategies to obtain electoral support and legitimacy. As well as going through some recommendations of academics and institutions regarding gender stereotypes in the perception of women politicians.

Keywords: gender stereotypes, gender representation, electoral campaigns.

I. Introducción

Las campañas electorales son una de las herramientas para dar a conocer las propuestas de las y los candidatos en los procesos electorales, con la finalidad



► Licenciada en Ciencia Política y Administración Pública por la Universidad Autónoma de Guerrero. Estudiante de la maestría en Análisis Político de la Universidad de Guanajuato. k.jaimesramos@ugto.mx

de persuadir al electorado para la obtención de votos. Siendo que los estereotipos de género se encuentran presentes en diversas dimensiones sociales, se sitúan también en el espacio político condicionando las actitudes y comportamientos de mujeres en la política institucional.

Los estereotipos de género en ese contexto propician una percepción normativa de las mujeres en la política dadas las estructuras patriarcales presentes en dicha esfera. La estereotipación observada en las dinámicas de legitimación para las mujeres en el espacio político se encuentra en los límites de lo considerado masculino, teniendo en cuenta que al traspasar dicho límite las mujeres se ven expuestas a ser desacreditadas por la sociedad.

Por tanto, las mujeres candidatas en el contexto de la campaña electoral emplean estereotipos de género tanto tradicionales como mensajes que atacan al sistema hegemónico de los roles de género en recursos audiovisuales y en comportamientos actitudinales como forma de legitimar su ingreso en la esfera política.

II. Estereotipos de género

Los estereotipos de género son aquellas características y atributos que se asignan a las personas de acuerdo con su género, asignados de forma cultural a través de las dinámicas sociales e imperativamente establece identidades, hábitos y costumbres (Tello, 2016). Asimismo, para Castillo-Mayén y Montes-Berges (2014) los estereotipos de género son creencias que establecen formas de actuar que se basan en las categorías mujer y hombre.

Es debido a lo anterior que algunos espacios y entornos laborales son vinculados tradicionalmente con los atributos estereotipados. Por ejemplo, a las mujeres se les relaciona con el espacio doméstico-privado en el cuidado a otras personas; por otra parte, los hombres son considerados como líderes desde el espacio público. Las asignaciones tradicionales a los espacios públicos y privados establecidos por roles y estereotipos han afectado el acceso de las mujeres en los espacios considerados masculinos como puestos de elección pública en el ámbito político (Jiménez-Moya, Carvacho & Álvarez, 2020; García, 2014).

No obstante dichas condiciones, las mujeres han logrado acceder a diversas posiciones en el espacio político en México, donde se puede destacar el alcance del principio de paridad en la LXV Legislatura del Congreso de la Unión (2021-2024). Ahora bien, los estereotipos de género han estado presentes en el contexto de las campañas electorales. De acuerdo con Cerva (2017) las mujeres en la política han tenido

que lidiar con los estereotipos de dos maneras: reproducir estereotipos tradicionales o discernir de ellos en la forma de comportar, actuar y comunicarse, ambas estrategias con la finalidad de legitimar su presencia en la política.

Así, García (2014) destaca que los estereotipos de género tienen, en consecuencia, dos tipos de actitudes en el acceso de las mujeres a puestos de liderazgos: primero, se les considera no preparadas para las posiciones y, segundo, son desaprobadas y rechazadas socialmente porque sus comportamientos y actitudes no son compatibles con los modelos hegemónicos de lo femenino.

III. La representación de género en campañas electorales

Las campañas electorales son la forma de petición de las personas candidatos a la ciudadanía por votos, teniendo como objetivo el lanzamiento de mensajes persuasivos para el incremento de votos hacia la candidatura que sustenta la campaña (García & D'Adamo, 2006; García & D'Adamo, 2004).

Debido a ello, las campañas electorales poseen un rol fundamental en los procesos electorales para determinar el acceso de puestos de elección popular; asimismo, siendo una forma de convencer al electorado de emitir un voto, en dicho contexto diversos recursos como anuncios, discursos, *spots* electorales y videos suelen reproducirse y hacer circular diversos tipos de estereotipos como son los de género o los étnicos raciales (Oehmichen, 2021).

En tal sentido, las campañas electorales no se ven salvaguardadas de estereotipos de género que obstaculizan a las mujeres en el acceso de cargos públicos, teniendo en cuenta que las campañas electorales son una de las primeras conexiones que las candidatas y los candidatos realizan con la ciudadanía; la percepción del electorado puede ser influida por cómo se perciben las candidaturas, imponiendo expectativas de temáticas a impulsar y afectando la cobertura mediática de la persona candidata de acuerdo a su género.

Añadiendo a esta idea, García & Slimovich (2023) menciona que el espacio de la comunicación política es fundamental en las campañas electorales, en las que se crean expectativas derivadas de estereotipos de género donde la situación es perjudicial en diversos escenarios mediáticos, enfocándose en las vidas privadas, roles de madres, esposas e hijas, vestimenta y apariencia física de las mujeres candidatas, se les cuestiona y genera escepticismo sobre sus capacidades de liderazgo.

Por el contrario, a los candidatos hombres, se les otorga mayor espacio en los medios de comunicación y enfocándose en una estrategia de temáticas que son tradicionalmente percibidas masculinas como son los impuestos, economía y asuntos internacionales. Los estereotipos de género reflejan las creencias de hombres y mujeres, donde se perciben como apasionadas y afectivas en el espacio privado, y los hombres se perciben adecuados para cargos de liderazgo. El manejo de los estereotipos de género en campañas electorales puede influir en la redacción de candidatas y candidatos en niveles de altos cargos debido a que los votantes desean políticos con ciertos rasgos agenciales, típicamente atribuidos a los hombres.

De esta manera, la representación del género de las candidaturas en campañas electorales es esencial para la persuasión de la ciudadanía en emisión del voto; el electorado tiene la posibilidad de emplear el género de las candidatas y los candidatos como atajos para predecir los comportamientos, características y atributos de persona candidata. Si bien existen otros atajos y consideraciones más significativas para emitir el voto —como la identificación partidaria e ideología—, el género es un primer acercamiento a la persona, siendo que cualquier candidato o candidata que se aleje o trate de cruzar modelos tradicionales de la masculinidad y la feminidad será un discerniente y un pez fuera de lugar para el electorado, corriendo el riesgo de perder apoyo de la ciudadanía (Aalberg & Todal, 2007).

En el caso particular de las mujeres, las estrategias de campañas electorales llevan a superar dichos estereotipos de género mostrando características de liderazgo y atributos propios de lo que es considerado una persona política, teniendo el desafío de ser concebidas como líderes, pero sin parecer demasiado masculinas (Panke et al., 2015).

Por otro lado, existen estrategias de campaña en las que las mujeres candidatas emplean atributos vinculados a los estereotipos de género tradicionales, enfocándose en su papel como cuidadora de la familia, para comparar su rol como funciones de cuidado a la ciudadanía, su papel en la educación de la niñez y dentro de espacios de la salud o temáticas conocidas que son enfocadas al estado del bienestar (*welfare*); también en esta función entran estereotipos como humanitarismo, serviciales, generosas y compasivas, características que la sociedad visualiza a una mujer considerada apropiada (Lee, 2014; Marañón et al., 2021; Panke et al., 2015).

En la misma línea de ideas y teniendo en cuenta lo resumido anteriormente, los estereotipos de género desde las campañas electorales están envueltos en la alteración de los comportamientos de las candi-

datos y los candidatos, la cobertura mediática y las percepciones de la ciudadanía, principalmente en formas discursivas y estrategias de comunicación política, arraigándose en las estructuras de percepción ciudadana que son opciones mínimas para esquivarlas y que terminan adaptándose a las normas impuestas por el género para seguir en el juego político; incluso, en ocasiones el apego a los roles de género, rasgos de personalidad y competencias temáticas suele ser beneficioso para la obtención de respaldo electoral (Panke et al., 2015; Lee, 2015; López-Hermida, 2009).

IV. Desafíos y recomendaciones

Las investigaciones sobre los estereotipos de género en el ámbito político han sido diversas (Banwart & McKinney, 2005; Bystrom, 2006; Shapiro et al., 2011; Ruiz & Muñoz, 2017), tomando en consideración las anteriores aseveraciones de los académicos sobre los estereotipos de género en campañas electorales, y en ellas se destacan los desafíos en el acceso y mantenimiento de espacios para las mujeres en el ámbito político.

La búsqueda por nuevos enfoques con el fin de combatir a los estereotipos de género en el ámbito político se enfrenta a algunos desafíos como el arraigo cultural y cognoscitivo de los estereotipos con una resistencia de la sociedad hacia diferentes perspectivas, además de formar parte del proceso de socialización llevado a cabo de forma temprana, en el que se refuerzan y transmiten roles y estereotipos mediante normas sociales.

Se deben enfatizar las dificultades y desventajas para los candidatos alejados de los modelos tradicionales y hegemónicos de la masculinidad y la femineidad, teniendo incluso la pérdida del respaldo del electorado, por lo que tienen que apearse a los mismos desde las representaciones normativas del género, lo que subraya una problemática para dar paso a discursos justos e incluyentes.

El objetivo de la erradicación de los estereotipos de género en el ámbito político y en el contexto de las campañas electorales ha llevado a propuestas para su erradicación por parte de instituciones y personas académicas (García, 2015; Entidad de las Naciones Unidas para la Igualdad de Género y el Empoderamiento de las Mujeres [ONU MUJERES], 2021). En primer lugar, García (2015) menciona que una estrategia para erradicar los estereotipos de género en comunicación política es la táctica del encuadre, cuyo objetivo es cambiar el significado de las asociaciones que se hacen hacia los estereotipos mediante nuevas aso-

ciaciones. Lo anterior, usando la misma información asociada con los estereotipos de género, pero desde otra perspectiva, aunque la autora menciona que no se pueden borrar porque están instalados de manera cognoscitiva. El reencuadre ayuda a las personas a reflexionar y conscientizar sobre los estereotipos de género.

Sumado a ello, el Instituto Electoral de la Ciudad de México [IECM] (s.f.) menciona la necesidad de desarrollar políticas públicas para la paridad sustantiva y el combate de los estereotipos de género en el ámbito político; asimismo, el acceso de las mujeres en espacios públicos va transformando las formas de ejercer poder político, siendo una de sus recomendaciones finales el ejercicio del poder político de una forma andrógina en el que se observan diferentes perspectivas de liderazgo.

Otra de las estrategias hacia los estereotipos de género en el ámbito político es la capacitación sobre el tema a las candidatas, candidatos y sus equipos de comunicación e instituciones electorales para su prevención; incluso, la elaboración de políticas públicas que sancionen el uso de estereotipos de género de forma negativa en contra de las mujeres políticas, así como la promoción de lenguajes inclusivos y no discriminatorios en la publicidad electoral (Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca [IEEPCO], 2017).

V. Conclusiones

Finalmente, tal como se ha revisado a lo largo del texto, los estereotipos de género han sido empleados por candidatas y candidatos en campañas electorales con la finalidad de legitimarse en la arena político electoral. Enfocándose en el caso de las mujeres políticas, se han orientado como estrategias para legitimarse frente al electorado.

No obstante, el empleo de estereotipos puede ser un arma de doble filo en el que las candidatas emplean estrategias de comunicación política con estereotipos de género apegados a los roles tradicionales con la finalidad de reflejarse como positivas para ejercer posiciones de liderazgo político o discernir de dichos estereotipos, con el fin de verse alejadas de modelos normativos de la feminidad. De ambas estrategias, las mujeres políticas tienen la posibilidad de sufrir consecuencias en la percepción del electorado, subestimándolas para las tomas de decisiones en el ámbito político o alejando al electorado a través de una campaña percibida como masculinizada.

La perpetuación de las desigualdades de género y expectativas discriminatorias sobre capacidades en los roles de las mujeres y hombres en el espacio político se ve reforzada dentro de los estereotipos de gé-

nero en el contexto de campañas electorales. Por otro lado, existen investigaciones académicas e institucionales para generar propuestas de estrategias de campañas desde una perspectiva de género, teniendo en cuenta la promoción de una cobertura equitativa y no sesgada por prejuicios de género.

El tratamiento con perspectiva de género en las estrategias de campañas electorales es necesario para poseer una representación política igualitaria, equitativa y justa en la inclusión de nuevos discursos y perspectivas, para combatir la visualización hegemónica de roles de género que conciben a los hombres en los espacios públicos dentro de las tomas de decisiones y a las mujeres en el espacio privado doméstico, enfocándose en nuevas características, discursos y acciones esperadas de liderazgos políticos inclusivos.

VI. Referencias bibliográficas

AALBERG, T. & Todal, A., 2007, Gender stereotypes of political candidates: an experimental study of political communication, *Nordicom Review*, 28 (1), 17-32. <https://www.researchgate.net/publication/237476817>

CASTILLO-MAYÉN, R. & Montes-Berges, B., 2014, Análisis de los estereotipos de género actuales, *Anales de psicología*, 30 (3), 1044-1060. <http://dx.doi.org/10.6018/analesps.30.3.138981>

CERVA, D. (2017), Medios de comunicación y violencia política hacia mujeres: continuidades y transformaciones en el proceso electoral de 2012 y 2015, *Revista Iberoamericana de Comunicación*, (32), 37-81. https://www.researchgate.net/publication/317239996_Medios_de_comunicacion_y_violencia_politica_hacia_mujeres_continuidades_y_transformaciones_en_el_proceso_electoral_de_2012_y_2015

Entidad de las Naciones Unidas para la Igualdad de Género y el Empoderamiento de las Mujeres, 2021, *Mujeres en la política: una guía práctica para promover la igualdad de género y la no discriminación*. <https://lac.unwomen.org/sites/default/files/2022-02/gu%C3%ADa%20las%20mujeres%20en%20la%20pol%C3%ADtica.pdf>

GARCÍA, V. & D'Adamo, O., 2004, Campañas electorales y sus efectos sobre el voto. Análisis de la campaña electoral presidencial 2003 en Argentina. *Psicología política*, (28). 7-25. <http://190.221.29.250/bitstream/handle/123456789/4814/D%e2%80%99Adamo.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

GARCÍA, V. & D'Adamo, O., 2006, Comunicación política y campañas electorales. Análisis de una herramienta comunicacional: el spot

televisivo. *Polis: Investigación y Análisis Sociopolítico y Psicosocial*, 2 (2), 81-111. <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=72620204>

GARCÍA, V. & Slimovich, A., 2023, Género y comunicación política: análisis de las publicaciones en Instagram de candidatas y candidatos durante las campañas para las elecciones primarias en Argentina.

GARCÍA, V., 2014, Influencia de la televisión en la creación de estereotipos de género y en la percepción social del liderazgo femenino. La importancia de la táctica de reencuadre para el cambio social. *Ciencia política*, 9 (18), 47-66. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=5157141>

GARCÍA, V., 2015, Estereotipos de género, comunicación política y liderazgo femenino: ¿para qué sirve la táctica de reencuadre? *Más poder local*, (25), 6-9. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7455150>

Instituto Electoral de la Ciudad de México, s.f., Necesario erradicar roles y estereotipos de género, para alcanzar la igualdad sustantiva: consejera del IECM, Carolina del Ángel Cruz. <https://www.iecm.mx/noticias/necesario-erradicar-roles-y-estereotipos-de-genero-para-alcanzar-la-igualdad-sustantiva-consejera-del-iecm-carolina-del-angel-cruz/>

Instituto Estatal y de Participación Ciudadana de Oaxaca, 2017, *Eliminar estereotipos de género para avanzar en la democracia: Flavia Freidenberg*. <https://www.ieepco.org.mx/comunicados/eliminar-estereotipos-de-genero-para-avanzar-en-la-democracia-flavia-freidenberg>

JIMÉNEZ-MOYA, G., Carvacho, H. & Álvarez, B., 2020, Azul y rosado: la (aún presente) trampa de los estereotipos de género, *Midevidencias*, (23), 1-9. [mideuc.cl/wp-content/uploads/2020/10/MIDevidencias- N23.pdf](http://mideuc.cl/wp-content/uploads/2020/10/MIDevidencias-N23.pdf)

LEE, Y. (2015), Gender stereotypes as a double-edged sword in political advertising, *International Journal of Advertising: The Review of Marketing Communications*, 33 (2), 203-234. <http://dx.doi.org/10.2501/IJA-33-2-203-234>.

LÓPEZ-HERMIDA, A., 2009, La imagen de la mujer en política: La campaña electoral televisiva de Michelle Bachelet, *Cuadernos de información*, (24), 1-18. <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=97112299002>

MARAÑÓN, F., Muñiz, C. & Barrientos, R., 2021, Los estereotipos de género en las campañas electorales de 2018 en México, *Revista de comunicación*, 20 (2), 207-221. <https://doi.org/10.26441/RC20.2-2021-A11>

OEHMICHEN, C., 2021, La antropología frente a la racialización de los procesos político-electorales en México, *Global Anthro-*

logical Dialogues, Vibrant, 18, 1-23. <https://doi.org/10.1590/1809-43412021v18a805>

PANKE, L., Iasulaitis, S. & Pineda, C., 2015, Género y campañas electorales en América Latina: un análisis del discurso femenino en la propaganda televisiva, *Razón y Palabra* (91), 445-474. <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=199541387029>

TELLO, L., 2016, La “mirada femenina”: estereotipos y roles de género en el cine español (1918-2015), *Ámbitos. Revista Internacional de Comunicación* (3), 1-16. <https://idus.us.es/bitstream/handle/11441/66495/Art5.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

NUESTRO TEMA

PARTIDO UNITARIO Y DEMOCRACIA

SERGIO LEMUS CALDERÓN ▶

Resumen

Los sistemas democráticos han transformado al sistema plural de partidos a un solo partido unitario o hegemónico donde se elimina cualquier antagonismo por la lucha del poder público. En América Latina se transita más a contar sólo con un régimen de gobierno donde prevalezca el Estado unitario sin importar a la propia población restringir sus derechos o libertades con tal de apoyar a un solo instituto político en naciones donde existen aun elecciones libres.

Palabras: hegemonía, unitario, democracia, poder, alternancia.

Abstract

Democratic systems have transformed the plural party system into a single unitary or hegemonic party where any antagonism due to the struggle for public power is eliminated. In Latin America, there is more movement towards only having a government regime where the unitary State prevails without regard to the population itself restricting its rights or freedoms in order to support a single political institute in nations where there are still free elections.

Words: hegemony, unitary, democracy, power, alternation.



▶ Maestro en Derecho de la Información por la División de Estudios de Posgrado de la Facultad de Derecho de la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo. Licenciado en Ciencias de la Comunicación por la Universidad Vasco de Quiroga.

I. Introducción

América Latina cuenta con sistemas democráticos que vienen precedidos de luchas sociales y de exigencia de derechos para la libertad de las ciudadanas y los ciudadanos. La participación social pasó a exigir por parte de la población el establecimiento de reformas constitucionales para crear instituciones electorales confiables y fortalecidas para lograr condiciones de equidad para que se diera la transición de la alternancia del poder.

Cuando se pensaba que los sistemas democráticos habían terminado con el régimen del partido hegemónico o el Estado Unitario en las últimas décadas, hoy en América Latina se regresa a un régimen de excepción donde se establece un sistema de mayorías y de concentración de poder hacia un solo instituto político.

Las características del partido hegemónico podrían sintetizarse así: prevalencia del control estatal, por sobre la representación de intereses; capacidad de incorporar diversas clases político-sociales y económicas y redefinir la relación de fuerzas para favorecer la continuidad institucional, y capacidad para acumular poder y ampliar las bases sociales de apoyo político. También se le podría agregar la capacidad para trazar alianzas con sectores cuasi oligárquicos o con grupos económicos concentrados y pactar, hacia abajo, con los punteros políticos (Della Paolera, 2024: 13).

Maurice Hauriou considera a las formas del Estado en simples y compuestas. La primera es aquella que no puede fraccionarse en entidades internas, donde el Estado unitario es una forma atípica. La forma del Estado Unitario establece que el poder que concentra decisiones que afectan al Estado en su totalidad, así como en la unidad política y constitucional, que el poder central ejerce una hegemonía (Olivos Campos, 2014: 54).

En este tema, desde la perspectiva jurídica las funciones legislativa y administrativa las realiza un órgano central que les dicta las leyes, políticas públicas y obras para todo el territorio y para los gobernantes. Por lo tanto, ese Ejecutivo central que ejerce un gobierno carece de organizaciones políticas y administrativas autónomas.

II. Partido Unitario vs Hegemónico

Una de las diferencias entre Partido Unitario y Hegemónico es que el primero permite la pluralidad y el reconocimiento a las minorías, reconoce la participación política de partidos, pero el Partido Unitario

no los reconoce como interlocutores para incluir leyes o reformas a las estructuras constitucionales e institucionales. En el Partido Unitario se reconoce legalmente a autoridades administrativas locales o municipales de otros partidos políticos ajenos al suyo, impone sus decisiones y leyes ante un grupo reducido de personas, y aspira a convertirse en un Partido Hegemónico para el que no exista competencia y más partidos políticos.

El Partido Hegemónico es aquel que gobierna en todos los espacios públicos o niveles de gobierno, cuenta con una mayoría de los escaños de diputados federales y locales, así como también cuenta con el control de imponer a jueces y magistrados en el Poder Judicial y autoridades autónomas.

En países como México y Argentina se contó con dos partidos hegemónicos como fueron el Partido Revolucionario Institucional (PRI) y el Partido Justicialista Nacional de la República Argentina, o el Partido Justicialista; ambos casos se inscriben dentro de la rúbrica de “partido oficial”, cuya característica central es que otorga primacía al mantenimiento del *status quo*: sus proyectos van acomodándose a las diversas situaciones que les toca enfrentar con el objetivo de preservar las porciones de poder adquiridas.

Sus objetivos pueden aparecer enmascarados tras el velo de una doctrina o ideología que los sustenta. No obstante, el proyecto se gesta desde la institución cardinal de la acción política, lo que requiere que sus miembros se ubiquen en lugares clave dentro de los centros decisivos principales (González, 2008: 37).

Al mismo tiempo, los dos partidos pudieron mantenerse como pilares de sus sistemas partidarios, ayudados por sistemas electorales que sobrerrepresentaban sus principales áreas de influencia, principalmente en un régimen federal que contribuía a diluir el campo de competencia, neutralizando a las fuerzas antagónicas. Por tal razón, independientemente de las características particulares de cada uno, en ambos países estos partidos presentaron inobjetablemente un proyecto hegemónico, al tiempo que encuadran la categoría de partido oficial.

Los partidos oficiales o hegemónicos también impiden que la participación social de elegir a sus representantes como candidatos se convierta en una simulación y sea el poder del presidente o dirigente en turno quien los designe. Son pocos partidos políticos en el gobierno que convocan a procesos internos para selección de sus candidatos y candidatas a puestos de elección popular, más por el temor de que una elección de consulta a la población pueda generarles divisiones, fracturas o polarización entre sus propios militantes.

El PRI en el 2000, como el Partido Justicialista en la actualidad, optó por la convocatoria a elecciones primarias abiertas para resolver pugnas de grupos internos con el fin de democratizar las estructuras partidarias y apelar a la opinión pública para dotar de legitimidad al candidato electo. El resultado era tener una candidatura oficial del partido para competir en una elección presidencial, garantizar legitimidad ante la militancia y la sociedad, si triunfa por un margen amplio y contundente, y finalmente, los grupos internos que no lograron la derrota podrían ser marginados de las decisiones partidarias.

La primera gran diferencia es que en el primer caso fue desde el seno del propio partido, de manera unilateral, que se decidió incorporar procedimientos más inclusivos para hacer frente a los problemas de representatividad partidaria; mientras que en el segundo la convocatoria a internas fue parte de un proyecto oficial que incluía a todos los partidos y establecía un reconocimiento y regulación legal de los procesos nominatorios.

III. Surgimiento de partidos unitarios en 2024

A raíz de que el sistema democrático ha establecido en países de América Latina un piso parejo, equilibrado y equitativo, hay etapas de los procesos electorales en los que pueden cambiar las reglas de la normatividad para beneficiarse los partidos en el poder y sus presidentes o dirigentes.

Estos cambios de normatividad que se hacen, previo a un proceso electoral, ya sea constitucional o burlando la ley, se pueden dar con la elección consecutiva en la que países donde no se contempla es por fallos judiciales que la otorgan a los presidentes y sus partidos. El caso de México en este proceso electoral fue que se adelantó la precampaña y se le llamó etapa de “política con proselitismo atípico”, en el que un año antes de la Jornada Electoral de junio de 2024 empezaron a hacer recorridos aspirantes a la candidatura presidencial de Morena para posicionarse ante la opinión pública y la sociedad con el fin de ganar una encuesta, la cual sería el método de elección.

Tal fue el caso de la oposición que creó un proceso interno adelantado, antes del período de precampañas, en el que se postularon 14 aspirantes a candidaturas hasta que se resolvió en noviembre a su candidata presidencial.

En México, los resultados electorales del pasado 2 de junio establecieron que la mayoría de las mexicanas y los mexicanos quisieron la continuidad del partido oficial y dieron el triunfo a la candidata de la

coalición Juntos Haremos Historia, Claudia Sheinbaum Pardo, quien ganó legal y legítimamente con más de 35 millones de votos.

El partido oficial y aliados lograron mayoría calificada en la Cámara de Diputados y en el Senado se quedaron a dos senadores de tener mayoría calificada.

La diferencia entre el PRI y Morena es que este último, a pesar de tener mayoría en las Cámaras del Congreso de la Unión, ganar la presidencia de la República y tener cerca de 20 Congresos locales con mayoría, en conjunto con el Partido del Trabajo y Partido Verde Ecologista de México, aún no se considera partido hegemónico porque su presencia en gobiernos estatales o en su mayoría en congresos, incluso ayuntamientos, no es unánime, pero sí lo convierte en un partido unitario porque sus decisiones podrán hacer cambios totales a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y tocar las estructuras de funcionamiento de los poderes como el judicial, así como en los organismos autónomos. Aparte que la representación proporcional sigue vigente y ha permitido que las minorías tengan representatividad en la próxima conformación de las cámaras federales.

IV. Nayib Bukele y El Salvador

Nayib Bukele, presidente de El Salvador, decidió reelegirse en 2023, a pesar de que la Constitución Política se lo impedía, siendo el Poder Judicial de ese país quien le abrió esa posibilidad.

Bukele fue el candidato de Nuevas Ideas, ganó las elecciones del domingo 4 de febrero de 2023 en El Salvador, tras obtener 2,7 millones de votos, lo que representa un respaldo del 82,66 por ciento de los votantes que participaron (3.2 millones), según datos del Tribunal Supremo Electoral, que contabilizó el 100 por ciento de las actas.

Bukele aventajó así en más de diez veces a su principal rival, Manuel *El Chino Flores*, del Frente Farabundo Martí para la Liberación Nacional (FMLN), que solo logró 204,167 votos (6,25 por ciento), seguido de Joel Sánchez, de Alianza Republicana Nacionalista (Arena), con 177,881 (5.44 por ciento), Luis Parada, de Nuestro Tiempo, con 65.076 (1,99 por ciento), José Javier Renderos, de Fuerza Solidaria, con 23,473 (0.72 por ciento) y Marina Murillo, de Fraternidad Patriota Salvadoreña, con 19,293 (0,59 por ciento). Así, el conjunto de la oposición solo aglutinó el 17.34 por ciento por ciento de los votos.

De esta manera, se confirma la victoria de Bukele, quien ostentará la Presidencia durante un segundo mandato de cinco años a partir del próximo 1 de junio, a pesar de que varios artículos de la Constitución

impiden la reelección, si bien los magistrados de la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, elegidos por la Asamblea Legislativa en la que su partido cuenta con mayoría, allanaron el camino con una nueva interpretación de la Carta Magna.

El partido del presidente Nayib Bukele obtuvo, además, 54 de 60 escaños en el nuevo Congreso, según el escrutinio definitivo finalizado por el Tribunal Supremo Electoral 15 días después de las elecciones. Los tradicionalistas Arena y el Partido de Concertación Nacional (PCN) obtuvieron dos escaños cada uno, mientras que el Partido Demócrata Cristiano uno más y Vamos logró otro escaño.

En El Salvador también se logró que el partido de Bukele se convirtiera en el Partido Unitario con mayor votación porque la gente considera que la política de seguridad pública y restricción de derechos humanos ha permitido reducir los asesinatos y dado un castigo ejemplar a los pandilleros.

V. Conclusión

En el mundo, principalmente en América Latina, se tiene la existencia de partidos políticos que han surgido como institutos políticos hegemónicos. Con los procesos democráticos que han emanado y se han perfeccionado con la voluntad de las fuerzas políticas se establecen reglas y normas que permiten cambiar esta situación y que el poder público pueda alternarse en coaliciones y partidos a través de la voluntad popular.

Del 2018 a 2024 los resultados electorales que expresan la voluntad de las ciudadanas y los ciudadanos han establecido crear un sistema de partidos con un partido unitario, el cual contará con mayorías en los Poderes, tanto Ejecutivo y Legislativo. Las amplias mayorías de representantes que ganaron el pasado 2 de julio permitirá que tengan la decisión de poder cambiar el régimen constitucional y político en todo el país, modificar el sistema político, reformar la autonomía de los poderes como han ocurrido en países como Nicaragua, Venezuela, El Salvador o en Cuba, en el que se podría tener por el partido oficial un control jurídico del Poder Judicial y eliminar los medios de control constitucional.

En México tenemos todavía un partido unitario emanado de los procesos democráticos equitativos e imparciales, derivado de que se representa a las minorías en espacios de representación proporcional en la Cámaras de Diputados Federales y Senadores. Con la desaparición de las minorías en la representación del Poder Legislativo y sólo dejar la representación de un partido regresaríamos al sistema de partido hegemónico.

La pluralidad política se mantiene vigente aún en los Constituyentes Permanentes, de los que de 32 legislaturas locales en 21 se tiene la coalición de partidos en el gobierno, el resto establecen representaciones de partidos de oposición que son mayoría y que son contrapeso al gobernador en turno. Por este motivo es de considerar que se debe mantener el actual sistema de representación en México, tanto en la elección de diputados y senadores por mayoría relativa y de representación proporcional.

V. Bibliografía

- BOBBIO, N., 1995: *Izquierda y derecha*, Editorial Taurus, Ciudad de Roma, Italia.
- FERNÁNDEZ, J., 2014, *Populismo, democracia y globalización*, Editorial Fontamara, Primera edición, Ciudad de México, Estados Unidos Mexicanos.
- OLIVOS, René, 2014, *Ciencia Política*, Editorial Porrúa, Ciudad de México, Estados Unidos Mexicanos.
- DELLA, G., 2004, “Era absolutamente innecesario devaluar”, en *www.lanaciononline.com.ar*, en http://www.aup.fr/pdf/Press/GDP/della-paolera_LN_18_Dec04_sp.pdf, consultada el 3 de mayo de 2005.
- SANDOVAL, E. y DELCID, M., 2023, “Nayib Bukele se reelige en El Salvador”. Consultado el 12 de junio de 2024., <https://cnnespanol.cnn.com/2024/02/09/nayib-bukele-se-reelige-presidente-el-salvador-tribunal-supremo-electoral-orix/>

NUESTRO TEMA

LOS OPLE CON AUTONOMÍA CONSTITUCIONAL DENTRO DEL PROCESO DEMOCRÁTICO

JUAN ADOLFO MONTIEL HERNÁNDEZ ▸

Resumen

Los Organismos Públicos Locales Electorales (OPLE) son el eslabón institucional que garantizan autonomía constitucional y jurídica para que los comicios electorales se organicen de forma universal, libre y transparente en las entidades federativas, con el único objetivo de que funcione el sistema partidista que permita maximizar los derechos políticos electorales de las y los ciudadanos.

Palabras clave: OPLE, democracia, partidos políticos, autonomía, sufragio.

Abstract

Local Public Organizations are the institutional link that guarantees constitutional and legal autonomy so that electoral elections are organized in a universal, free and transparent manner in the states, with the sole objective of the party system functioning that allows political rights to be maximized. elections of citizens.

Keywords: OPLE, democracy, political parties, autonomy, suffrage.

I. Los OPLE y la democracia

Uno de los pilares que ha tenido el sistema democrático en nuestro país y el estado de Michoacán es que cuenta con autoridades electorales locales fortaleci-



► Licenciado en Derecho por la UNAM; maestro en Ciencia Política por la Universidad Vasco de Quiroga; con una especialidad en Comunicación Política, Elecciones y Democracia, en la Universidad de Salamanca en España; y, doctorante en Derecho Constitucional y Derechos Humanos por el Instituto Iberoamericano de Derecho Electoral. Docente en la UMSNH y otras universidades en Morelia, Mich. Actualmente es Consejero Electoral del IEM (2020-2027).

das, autónomas e independientes que permiten la pluralidad y alternancia, partidista y política, para ejercer los derechos políticos-electorales de las ciudadanas y los ciudadanos.

Ejemplo de lo anterior es que en la pasada Jornada Electoral del 2 de junio el sistema de partidos políticos permitió que se incrementará el número de ciudadanas y ciudadanos para ser registrados y ejercer el voto activo, en la cual se registraron más de 7,724 candidaturas que participaron en el pasado Proceso Electoral Ordinario Local 2023-2024 en Michoacán.

El preámbulo de la creación de los Organismos Públicos Locales Electorales (OPLE) se da a partir de reformas electorales como la de 1977, año en que inició con la apertura para que expresiones políticas nuevas contribuyeran a la consolidación del sistema de partidos en México, y con ello la transición hacia un sistema que incluyera instituciones electorales independientes y fortalecidas.

Con esta reforma se dio

la regulación de los partidos políticos y la apertura a nuevas expresiones políticas al flexibilizar las reglas y condiciones para construir nuevos partidos políticos mediante la novedosa figura del registro condicionado al resultado de la elección; se consignó por primera vez la naturaleza de los partidos políticos, al concebirlos en la Constitución como “entidades de interés público”, y también estableció sus fines: promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la representación de la integración nacional y hacer posible el acceso de los ciudadanos al ejercicio del poder público. Además, se les reconocieron dos prerrogativas: la de participar en las elecciones estatales y municipales con el registro nacional y la del uso permanente de los medios de comunicación social” (Solís, 2018: 18).

En conjunto con esta prerrogativa se hizo necesario contar con órganos electorales locales que organizaran las elecciones estatales y municipales, por lo que cabe destacar que la reforma de 2014 —cumplió diez años de vida y de aplicación normativa— ha permitido que los propios organismos electorales locales, como el caso del Instituto Electoral de Michoacán (IEM), innove en cada proceso electoral permitiendo que la democracia participativa sea una democracia más inclusiva y directa para elegir a sus representantes en los cargos públicos, generando condiciones de equidad entre los competidores en las que se reafirme el cambio de poder o alternancia de un partido a otro, que es lo que se buscaba en las reformas electorales de hace una década.

El cambio democrático en los últimos procesos electorales con autoridades electorales autónomas e independientes le ha permitido al ciudadano la conquista de libertades y de derechos, además de representar una nueva fuente de legitimidad en que las elecciones se hacen apegadas a generar libertad, imparcialidad, certeza jurídica y transparencia en los resultados, en las cuales se elegirán a las nuevas autoridades de 112 municipios y a los próximos integrantes de la próxima Legislatura de Michoacán por el periodo 2024-2027.

Este proceso democratizador no se podría entender sin la presencia de un organismo autónomo como el IEM, entidad pública que cumplió 29 años de vida el pasado 25 de mayo de este año, y que ha organizado un total de 14 procesos electorales, sumado este proceso electoral de 2024.

Han sido diez procesos electorales ordinarios locales y cuatro extraordinarios; cinco elecciones a la gubernatura en la que han gobernado tres partidos diferentes; diez elecciones ordinarias de ayuntamientos y diputaciones locales; cuatro elecciones extraordinarias en cuatro ayuntamientos y una elección de diputación local.

Estos comicios son el resultado de la confianza de la ciudadanía michoacana porque es una institución libre y autónoma que organiza las elecciones con el factor de que existe una sucesión o alternancia en el poder de un partido político a otro en estos 29 años de vida democrática a nivel estatal.

La elección del pasado 2 de junio representó la número cuatro que se hace de forma concurrente con el Instituto Nacional Electoral (INE), permitiendo que se mejoren cada uno de los procesos o etapas de convenios, así como de facultades y competencias de cada una de estas instituciones administrativas electorales.

A cuatro décadas de elecciones libres, esta jornada electoral local reviste mucho porque por primera vez contamos con 11 partidos políticos, siete con registro nacional y, por primera vez, con cuatro partidos políticos locales, que nunca habían participado en una elección con candidatos y candidatas propias.

Otro dato importante es que participan ocho candidaturas independientes, seis en candidaturas de ayuntamientos y dos de diputaciones locales por esta vía, lo que permite que esta figura permanezca como opción política para ser votada por la ciudadanía en determinados municipios y distritos donde se logró el registro legal y constitucional en sus respectivas etapas.

En total se registraron 7,724 candidaturas por el IEM en este proceso electoral más grande de participación de ciudadanos que votarán y que

ese número de candidaturas se supera en 29 años, el número de candidatas y candidatos que ejercen el derecho a ser votado para ocupar un puesto de los 1,137 cargos que se eligieron durante la pasada jornada electoral a nivel local.

Lo anterior implicó que se imprimieran cerca de 8 millones 90 mil 493 boletas electorales, que corresponden a 4 millones 53 mil 161 para diputaciones locales y 4 millones 37 mil 332 para ayuntamientos, con la intención de que las ciudadanas y los ciudadanos acudan a votar para renovar sus autoridades electorales locales.

De manera histórica en estos comicios concurrentes se tuvo una democracia más incluyente al registrarse por los 11 partidos políticos y candidaturas independientes personas pertenecientes a grupos de atención prioritaria a las candidaturas, por medio de la acción afirmativa a un total de 446 candidaturas, de las cuales de ese universo existen 61 personas con alguna discapacidad, 110 personas de la diversidad sexual, 135 personas de alguna comunidad indígena y 140 personas pertenecientes a la comunidad migrante o binacional.

Es de reconocer al personal del órgano central del IEM por el cumplimiento de todas estas actividades en las que invirtieron esfuerzo, trabajo y horas para cumplir y estar listos este día en esta jornada electoral, se hizo con la contratación de un total de 950 funcionarios de los 116 comités municipales y distritales que fueron quienes organizaron y prepararon la elección desde sus municipios y sus distritos.

Debemos reconocer a los 1,913 capacitadores electorales y supervisores electorales que estuvieron contratados y capacitados para trasladar los paquetes electorales al cierre de las mesas de casilla y apoyar en el conteo con el Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP), el cual opera a partir del mismo día de la jornada; a las 20 horas se tuvieron los primeros resultados y en el transcurso de la noche se conocieron estos resultados preliminares.

En Michoacán se tiene una cultura de la legalidad y civilidad que ha crecido entre los jugadores que compiten, partidos políticos y ciudadanos, en la que se respetan los resultados de las elecciones. En esta jornada se ha respetado la decisión de la mayoría de la población electoral y se ha reconocido a las minorías que también tendrán en el Congreso local y en las regidurías.

II. Poder del voto y la alternancia

Una de las facultades del IEM, y de cualquier autoridad local electoral, es el recuento de los votos y contar con un Programa de Resultados

Electoral Preliminares para dar certidumbre a las ciudadanas y los candidatos, a los partidos políticos y también al electorado.

La pasada jornada electoral se desarrolló una jornada exitosa en la que logramos alcanzar una participación ciudadana del 55.17 por ciento, permitiendo que más de un millón 845 mil 600 personas votaran.

Esta vocación democrática de las michoacanas y los michoacanos permitió que, en las pasadas elecciones para renovar el Congreso de Michoacán, en un total de 16 de los 24 distritos electorales se dio alternancia o cambio del poder, es decir, ganó un partido, coalición, candidatura común diferente con respecto a tres años, incluso candidaturas independientes ganaron los distritos de Uruapan Norte 14 y de Uruapan Sur 20.

Representa esto el 66.6 por ciento de alternancia en las curules dentro de la próxima integración del Poder Legislativo. De lo anterior, en total fueron 7 diputados que lograron la elección consecutiva, seis por los mismos partidos que lo postularon hace tres años y uno que ganó con otra coalición de partidos.

En el caso de las elecciones municipales, de los 112 ayuntamientos, en 63 municipios hubo alternancia o cambio de partido, es decir, representa el 56.25 de cambio de un partido político que gobernaba, coalición, candidatura común a otra. Incluyendo una candidatura independiente que resultó ganadora en el municipio de Uruapan en la pasada jornada electoral.

De los comicios municipales, 32 presidentes y presidentas municipales se reeligieron, 25 por el partido, coalición y candidatura común que lo postuló en el proceso electoral de hace tres años; siete lograron la elección consecutiva con otro partido, coalición o candidatura común distinta en estos comicios. En estos casos son los municipios de Zitácuaro, Pátzcuaro, Angamacutiro, Panindícuaro, Susupuato, Tepalcatepec y Yurécuaro.

Estos resultados son la muestra de que el actual sistema democrático permite que se exprese la voluntad de ciudadanas y ciudadanos para elegir nuevas autoridades por los próximos tres años, permitiendo además la pluralidad, inclusión y la diversidad política con el sistema de representación proporcional.

Esta pluralidad genera que tanto en los cabildos de los gobiernos locales como en el Poder Legislativo se reconozcan los contrapesos y la pluralidad de partidos políticos donde se sientan representadas las mayorías y minorías.

Los pasados resultados electorales del domingo 2 de junio son muestra clara de la voluntad ciudadana y se debe respetar.

En lo que es nuestra como competencia como autoridad electoral, quiero resaltar que el IEM cumplió con cada una de las etapas y actividades del proceso electoral para que las y los michoacanos acudieran a las urnas. Se debe destacar que las metas de las actividades se lograron, toda vez que se contó con plan de trabajo bien estructurado y organizado por todas las áreas del Instituto.

Con estos resultados finales ponemos fin a un nuevo proceso electoral. Entre las actividades que se desarrollaron fueron las siguientes: impresión de 8 millones 90 mil 493 boletas electorales, que correspondieron a 4 millones 53 mil 161 para diputaciones locales y 4 millones 37 mil 332 para ayuntamientos.

Se contrató el Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP) con la empresa PROISI, que capturó las 6 mil 525 actas, siendo Michoacán la segunda entidad que capturó los resultados de forma más rápida, sólo por debajo de Coahuila.

Es importante señalar que se capturaron las actas con un total de 1,628 teléfonos celulares de la PREP-Casilla, lo que permitió contar con resultados certeros y precisos en menos tiempo.

En este proceso electoral se creó el Sistema “Candidatos y Candidatas, Conóceles”, con el que la ciudadanía pudo conocer, consultar y verificar quiénes eran las candidatas y los candidatos a los cargos de diputaciones locales y ayuntamientos, así como conocer sus propuestas prioritarias y conocer también al grupo de atención prioritaria de pertenencia, en caso de postularse por acción afirmativa.

También se desarrolló el sistema de cómputos finales por el área de Informática, en el que ahora incluso se podría ingresar los votos y determinar por ese programa a las regidurías de representación proporcional.

También hay que reconocer que se obtuvo un presupuesto por el orden de los 770 millones de pesos, elaborado por la Dirección Ejecutiva de Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos, que logró contratar, adquirir y pagar todos los insumos, equipos y herramientas para que este proceso electoral saliera con estas condiciones de paz y estabilidad, además de que somos una institución que garantiza gobernabilidad en toda la entidad.

Los resultados electorales, como se estableció con las reformas de 2014, permiten garantizar comicios que permitan libres, universales, equitativas, imparciales y transparentes emitidos por una autoridad legal y legítima en la que se transita el cambio del poder de forma pacífica y tranquila sin conflictos poselectoral.

Una de las aportaciones que se ha hecho con el sistema electoral es que existe una correlación del INE y de los OPLE en que se pueda

instalar una casilla única en el mismo domicilio, lo que permite que la ciudadanía acuda a votar en un centro de votación, emita su voto para todos los cargos y después de la jornada electoral se tengan resultados de 5 comicios como fueron presidencia de la República, senadurías, diputación federal, diputación local y ayuntamientos.

En ese sentido, se han implementado mecanismos para la entrega de documentación y material electoral a los presidentes de las mesas directivas de casilla, se han desarrollado mecanismos de recolección de paquetes electorales al término de la jornada electoral, se han llevado a cabo los cómputos de las elecciones locales, se ha desarrollado normatividad para la integración de sus órganos desconcentrados y se ha implementado la utilización de materiales electorales como la plantilla Braille, para personas invidentes y débiles visuales, en tanto algunos otros reconocieron en su normatividad los derechos de los ciudadanos con capacidades diferentes.

Como se puede apreciar, durante el ejercicio de sus atribuciones los institutos electorales locales realizaron por un periodo de tiempo considerable, a decir, desde sus inicios y hasta antes de la reforma electoral de 2014, actividades que actualmente se realizan en coordinación con el INE; no obstante, muchas de ellas ya se llevaban a cabo en condiciones similares y con procedimientos específicos, haciendo uso de la tecnología y con acciones de vanguardia, experiencia que ha contribuido con el actual desarrollo de los comicios en coordinación con la autoridad electoral nacional.

Finalmente, los retos son muchos para los OPLE, como es garantizar su autonomía constitucional y jurídica para seguir con la organización de los comicios para renovar poderes y autoridades. Se requiere de mantener esa autonomía con la disponibilidad de recursos necesarios para su funcionamiento y operación porque permiten un sistema político electoral funcional y de constantes cambios de un partido a otro. También es necesario revisar si se hace una reforma electoral para mejorar el funcionamiento de los OPLES en proceso electoral, como ampliar la etapa de registros de candidaturas, establecer porcentajes que permitan la representatividad de los grupos de atención prioritaria en los siguientes comicios locales, y el tema de solicitud de registros transitar a registros digitales, incluido el voto electrónico.

III. Conclusión

La descentralización del sistema democrático en el país se dio con la creación de los OPLE, que fueron planteados desde 1977, pero que en

Michoacán se tuvo un instituto autónomo e independiente hasta 1995.

Los OPLE son instituciones que han permitido una mayor certidumbre en los resultados electorales de los comicios de gubernatura, diputaciones locales y ayuntamientos, porque establecen etapas y procedimientos que garantizan condiciones de equidad, imparcialidad, certidumbre y de igualdad para la participación de las ciudadanas y los ciudadanos en el voto pasivo y activo.

Durante el pasado proceso electoral, el OPLE de Michoacán organizó la elección número 14 del estado con autoridad independiente y autónoma, en la que destacó que se innovó en establecer el sistema de consulta “Candidatos y Candidatas, Conóceles”, un sistema de cómputos finales para contar con los resultados finales y en el que no sólo se pudo conocer a las planillas ganadoras con más votos, sino que se hizo la asignación de las regidurías de representación proporcional.

También, en un hecho inédito, se registraron candidaturas con acción afirmativa de cualquier grupo de atención prioritaria como fueron las personas con alguna discapacidad, de la diversidad sexual, migrantes y personas de las comunidades indígenas. Este sistema plural e inclusivo es el resultado de una década de contar con una autoridad autónoma en materia electoral.

IV. Bibliografía

- WOLDENBERG, J., 2012, *La transición democrática en México*, El Colegio de México, Ciudad de México, Estados Unidos Mexicanos.
- MORLINO, L., 2019, *Cambio hacia la democracia: Actores, estructuras y procesos*, Editorial Siglo XXI, Ciudad de México, Estados Unidos Mexicanos.
- CURZIO, L., 2018, “La democracia en México”, *Revista Legislativa*, publicada por la Cámara de Diputados Federal en el semestre de enero a junio de 2018, Ciudad de México, Estados Unidos Mexicanos.

NUESTRO TEMA

LAGUNAS JURÍDICAS EN LOS PROCESOS INTERNOS DE PARTIDOS POLÍTICOS EN MÉXICO DE CARA AL PROCESO ELECTORAL DE 2024

JOSUÉ ISAAC MORALES BALTIERRA ▸

Resumen

Este trabajo tiene como finalidad brindar al lector una aproximación teórica al concepto de “actos anticipados de precampaña”, lo anterior para realizar una reflexión de cómo los partidos políticos y sus simpatizantes innovan en cada proceso electoral mexicano algunas acciones que perfilan a sus candidatos predilectos a la exposición pública antes del plazo permitido por la ley electoral, con el fin de que los propios partidos, y por ende sus candidatos estén mejor perfilados de cara a la ciudadanía y a otros grupos de poder, lo que puede suponer una ventaja durante el ejercicio del proceso electoral. En este caso se hace una revisión a las acciones realizadas por el partido político Morena, pues resulta llamativo que a partir de un proceso de selección interna se elija a la precandidata y posterior candidata a la presidencia de la república para los comicios federales de 2024, candidata que, resultó ganadora en los comicios de dicho proceso electoral.

Palabras claves: actos anticipados de campaña, partidos políticos, poliarquía, procesos de selección interna.



► Estudiante de la Licenciatura en Ciencia Política de la Universidad de Guanajuato.

Abstract

The purpose of this paper is to provide the reader with a theoretical approach to the concept of “anticipated pre-campaign acts”, in order to reflect on how political parties and their supporters innovate in each Mexican electoral process some actions that profile their favorite candidates to public exposure before the deadline allowed by the electoral law, so that political parties, and therefore their candidates are better profiled in the face of citizens and other power groups, which may represent an advantage during the exercise of the electoral process. In this case, a review is made of the actions carried out by the political party Morena, since it is interesting that from an internal selection process the pre-candidate and subsequent candidate for the presidency of the republic for the federal elections of 2024 is selected, a candidate who, was the winner in the elections of said electoral process.

Keywords: anticipated campaign acts, political parties, polyarchy, internal selection processes.

I. Democracia y partidos políticos

Desde el enfoque de la ciencia política, tradicionalmente se ha expuesto que los partidos son necesarios para mantener funcionales a los sistemas políticos que poseen regímenes democráticos. En la actualidad, prácticamente todas las democracias modernas poseen un sistema representativo, es decir, son los ciudadanos quienes depositan en otras personas (los representantes) su poder político y son justamente los representantes los que se encargan de tomar las decisiones que dirigen el rumbo de una comunidad determinada. La mayoría de los representantes están vinculados a los partidos políticos, que son aquellos grupos de ciudadanos que de manera voluntaria compiten por el poder político y que forzosamente requieren el apoyo de electores, por ello deben concentrar las demandas y deben buscar solventar todas las necesidades de la ciudadanía.

Los partidos políticos en México son considerados como organismos de interés público que están inmersos en la lucha por el poder político, la cual se realiza bajo un marco legal contenido en la Constitución Política (Freidenberg, 2017: 865). Autores como Levitsky y Ziblatt (2020) expresan que los partidos políticos son quienes tienen la responsabilidad de ser los “guardianes de la democracia”, pues, entre otras cosas, son quienes deben vigilar (y evitar) que personas autoritarias, o antidemocráticas, participen en los comicios, pues pueden llegar

a ser un peligro para la estabilidad del régimen.

Por su parte, autores como Woldenberg y Salazar (2020) mencionan que el Estado moderno se vio en la necesidad de consolidarse como un Estado de Derecho; es decir, que debía existir una soberanía de la legalidad en la que las instituciones formales estuviesen jurídicamente delimitadas en sus deberes y atribuciones, y que las autoridades solo pudiesen realizar aquello que permiten las leyes. Esto también incluye que en los Estados nacionales se debe contar con mecanismos legales para sancionar las omisiones o incumplimientos que en la administración pública se susciten, y para ello debe haber una justa aplicación de la ley.

Robert Dahl (1989) postula que las democracias son sistemas políticos cuya principal característica es su disposición de satisfacer a todos (o en su defecto a la mayoría de) los ciudadanos, porque les permite a éstos formular preferencias, manifestar esas preferencias y recibir por parte del gobierno un trato igualitario. Sin embargo, argumenta que esto jamás se ha ejercido en la práctica; en su lugar decide trabajar bajo el término “poliarquía”, pues hace referencia a regímenes relativamente democráticos que tratan de construir democracias representativas.

Retomando la teoría de Dahl, Guillermo O’Donnell (1994) explica que en América Latina las poliarquías presentes no parecen ser representativas, sino más bien delegativas. Las poliarquías delegativas son un tipo de régimen caracterizado principalmente porque el Poder Ejecutivo prácticamente no cuenta con restricciones a su poder, y los Poderes Legislativo y Judicial realmente no ejercen como contrapesos serios. Esta característica les hace ser regímenes no consolidados (o institucionalizados), pero que sí son duraderos, y generalmente atraviesan constantes crisis económicas y sociales, características que heredaron de los regímenes autoritarios que previamente estaban establecidos.

II. Procesos internos de los partidos políticos y regulación de las precampañas en México

Carlos Cienfuegos y Karolina Gilas (2018) explican que los procesos internos de selección de candidatos son aquellos que comprenden todas y cada una de las etapas de las elecciones internas que llevan a cabo los partidos políticos para definir a los ciudadanos que postularán como sus candidatos; es decir, que las precampañas son equivalentes a las campañas en los procesos internos de elección en los partidos políticos o, dicho de otra manera, es el periodo en el que los militantes y/o simpatizantes de algún partido político pueden hacer campaña en un proceso

interno para ser postulados para ocupar algún cargo público, o en su defecto para apoyar al precandidato por el que se tenga preferencia (p. 84).

En la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE, 2014), el marco regulatorio que establece las reglas y los procedimientos electorales en los tres niveles de gobierno (federal, estatal y municipal), dentro del artículo 226, párrafo 2 se establece: “Cada partido determinará, conforme a sus Estatutos, el procedimiento aplicable para la selección de sus candidatos a cargos de elección popular, según la elección de que se trate”.

Al Consejo General del Instituto Nacional Electoral (INE) se debe señalar “el método o métodos que serán utilizados; la fecha para la expedición de la convocatoria correspondiente; los plazos que comprenderá cada fase del proceso interno; los órganos de dirección responsables de su conducción y vigilancia; la fecha de celebración de la asamblea electoral nacional, estatal, distrital o, en su caso, de realización de la jornada comicial interna” (LGIPE, artículo 226, 2014).

El subpárrafo “a” indica: “Durante los procesos electorales federales en que se renueven el titular del Poder Ejecutivo Federal y las dos Cámaras del Congreso de la Unión [como es el caso del proceso del 2024], las precampañas darán inicio en la tercera semana de noviembre del año previo al de la elección. No podrán durar más de sesenta días” (LGIPE, artículo 226, 2014).

Dentro del subpárrafo “c” del mismo artículo (226) se indica que el proceso de precampaña dará inicio el día siguiente que se apruebe el registro interno de los partidos. Además, indica que las precampañas de todos los partidos deben realizarse en los mismos plazos.

El párrafo 3 establece que “los precandidatos a candidaturas a cargos de elección popular que participen en los procesos de selección interna convocados por cada partido no podrán realizar actividades de proselitismo o difusión de propaganda, por ningún medio, antes de la fecha de inicio de las precampañas; la violación a esta disposición se sancionará con la negativa de registro como precandidato” (LGIPE, artículo 226, 2014).

El artículo 227 indica que dentro de los actos de precampaña electoral se encuentran contenidas las reuniones públicas, las asambleas, las marchas y en general aquellos eventos en los que los precandidatos se dirigen a los afiliados, simpatizantes o al electorado en general, con el objetivo de obtener su respaldo para ser postulados como candidatos a un cargo de elección popular (LGIPE, artículo 227, 2014).

La ley electoral también establece que es facultad de cada partido

político, a través del órgano establecido por sus estatutos, negar o cancelar el registro a los precandidatos que incurran en conductas contrarias a la LGIPE o a las normas que rijan el proceso interno (de cada partido), así como confirmar o modificar sus resultados, o declarar la nulidad de todo el proceso interno de selección, aplicando en todo caso los principios legales y las normas establecidas en sus Estatutos o en los reglamentos y convocatorias respectivas (LGIPE, artículo 228, 2014).

Para efectos de este trabajo se entenderán los actos anticipados de campaña como una variante de los delitos electorales. Por delitos electorales me refiero a aquellas acciones u omisiones que vulneran o ponen en peligro el correcto desarrollo de la función electoral y que atentan contra las características del voto (Fiscalía General de la República, 2023). Por lo tanto, que un partido político esté adelantándose a los plazos establecidos por la ley con el fin de ganar mayor apoyo electoral supone una vulneración a los derechos político- electorales de los ciudadanos, pues trata de influir directamente en su decisión.

III. El caso de Morena en el proceso electoral de 2024

De acuerdo con la Convención Nacional Morenista, el viernes 9 de junio de 2023 se llevó a cabo el “Pronunciamiento a favor de la unidad desde las bases rumbo al 2024”, en la que se estableció que el domingo 11 de junio del mismo año se aprobaría el “Acuerdo del Consejo Nacional de Morena para que de manera imparcial, democrática, unitaria y transparente se logre profundizar y dar continuidad a la cuarta transformación de la vida pública de México” (Morena, 2023). En este acuerdo se establecieron los términos, etapas, fechas y plazos para la elección del coordinador o coordinadora nacional de los Comités de Defensa de la Cuarta Transformación para los años 2024-2030 (INE, 2023).

El papel que desempeñaría el o la coordinador(a) nacional de los Comités de Defensa de la Cuarta Transformación sería el de defender al gobierno en turno, así como empezar la organización electoral para promover el voto y defender las casillas ante presuntos fraudes; esto le permitiría viajar por el país, dialogar con los ciudadanos, organizar eventos con el fin de posicionarse ante el electorado (*Expansión Política*, 2023).

El registro de los aspirantes sería del 12 al 16 de junio de 2023, y en él estuvieron presentes Adán Augusto López, quien fuera secretario de Gobierno desde agosto de 2021 a junio de 2023; Claudia Sheinbaum Pardo, jefa de Gobierno de la Ciudad de México de diciembre de 2018 a junio de 2023; Gerardo Fernández Noroña, diputado federal de septiembre de 2018 a junio de 2023; Marcelo Ebrard Casaubón, secretario

de Relaciones Exteriores de México de diciembre de 2018 a junio de 2023; Manuel Velasco Coello, senador de septiembre de 2019 a junio de 2023, y Ricardo Monreal Ávila, senador del Congreso de la Unión desde diciembre de 2018 a junio de 2023 (*El País*, 2023).

El recorrido que los aspirantes darían alrededor del país fue del 19 de junio al 27 de agosto de 2023, en el que, como ya se mencionó anteriormente, informarían a la población sobre los logros que había conseguido la “Cuarta Transformación”, y para “fortalecer la democracia” (Morena, 2023).

Un mes después de que Morena iniciara su proceso interno, el 11 de julio de 2023 la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF, 2023) ordenó que no se suspendiera el proceso interno de Morena para la selección del coordinador de los Comités de Defensa. La denuncia por la realización de actos anticipados de precampaña y campaña por parte de Morena fue presentada tanto por el Partido de la Revolución Democrática, como por los ciudadanos Jorge Álvarez Máynez, Salomón Chertorivski Woldenberg y Kenia López Rabadán ante la Comisión de Quejas del INE.

La Comisión de Quejas del INE resolvió que:

- No se podía detener el proceso y los plazos para la selección de la Coordinación Nacional de los Comités de Defensa de la Cuarta Transformación 2024-2030, pues se trataba de un proceso autoorganizativo del partido.
- Sin bien se podía vulnerar la equidad en la contienda presidencial, se les recomendó a los aspirantes a respetar los principios de legalidad y equidad, y les ordenó que no solicitaran el voto a favor o en contra de alguna persona, que no presentaran propuestas ni utilizaran los tiempos de Morena en radio y televisión, además de que presentaran un calendario de actividades y llevaran un registro de los recursos gastados.

La resolución del INE fue impugnada ante la Sala Superior, pero fue ratificada por ésta y Morena pudo continuar con su proceso de elección (TEPJF, 2023).

Del 28 de agosto al 3 de septiembre la Comisión de Encuestas del partido junto con cuatro casas encuestadoras aplicaron una encuesta a alrededor de 12,000 militantes de distintos distritos electorales a lo largo de México. *El País* (2023) informó que la pregunta con mayor ponderación (75 por ciento) dentro de la encuesta fue la siguiente: “¿A quién prefiere como coordinador o coordinadora de los Comités de Defensa de la Cuarta Transformación rumbo a las elecciones de 2024?”. Mario Delgado, dirigente nacional de Morena, comentó al diario *El País*

ese mismo año que la razón por la que la pregunta tenía tanto valor es porque “debía haber un ganador muy claro”. En suma, el aspirante que obtuviera la mayor puntuación en esa pregunta lo establecería como el candidato o candidata presidencial para el proceso electoral de 2024.

El 6 de septiembre de 2023 la dirigencia de Morena convocó a una rueda de prensa para dar a conocer los resultados de la encuesta. La candidata Claudia Sheinbaum Pardo resultó ganadora, por lo tanto, fue reconocida como “coordinadora de los Comités de Defensa de la Cuarta Transformación”. Los demás candidatos a ocupar el cargo, salvo Marcelo Ebrard, asistieron al evento. Ebrard, horas antes de la publicación de los resultados de la encuesta, expresó que la encuesta se debería repetir, puesto que “se habían presentado irregularidades” a lo largo del proceso, favoreciendo a la aspirante Sheinbaum (diario *As*, 2023). Pese a los desacuerdos e impugnaciones presentadas por Marcelo Ebrard ante el partido Morena, el 10 de septiembre Claudia Sheinbaum recibió la constancia que la acreditaba como “coordinadora de Defensa” (*Proceso*, 2023).

Además de ser elegida como “coordinadora de los Comités de Defensa de la Cuarta Transformación”, Claudia Sheinbaum fue la única precandidata de la coalición “Sigamos Haciendo Historia” integrada por los partidos Morena, Partido del Trabajo y Partido Verde Ecologista de México, por lo que a su vez fue elegida como la candidata para contender por la Presidencia de la República en los comicios del 2 de junio de 2024.

Formalmente, y como lo establece la ley electoral, el proceso de precampañas inició el 20 de noviembre de 2023 y concluyó el 18 de enero de 2024 (INE, 2024). Sin embargo, Morena ya tenía claro quién ocuparía la plaza de candidato (a) meses antes, gracias a otro proceso interno. Claudia Sheinbaum Pardo comenzó campaña electoral ya como candidata oficialista (perteneciente al partido gobernante) el 1 de marzo de 2024 (*Forbes*, 2024).

Claudia Sheinbaum resultó la ganadora de los comicios para designar al titular del Ejecutivo celebrados el 2 de junio de 2024, obteniendo el 59.75 por ciento de la votación total válida emitida, más de 30 puntos por arriba del segundo lugar, la candidata de la coalición “Fuerza y Corazón por México” (PAN, PRI y PRD) Bertha Xóchitl Gálvez (*Excelsior*, 2024).

IV. Conclusiones

Aunque las autoridades electorales, tanto el INE como el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dictaminaron que no se había suscitado un caso de anticipación de campaña por parte de Morena, resulta bastante evidente que el partido se aprovechó de lagunas legales para realizar actos anticipados de campaña. Con base en lo presentado, Morena buscaba lograr un posicionamiento firme ante el electorado “destapando”, como se hiciese en la época cuando gobernaba un partido hegemónico, antes de tiempo a su precandidata con el fin de que alcanzara un mayor reconocimiento público, a la par que permite ir creando acuerdos tanto dentro del partido (y sus aliados), como con otros sectores que apoyen consecuentemente su campaña electoral.

Que los partidos políticos promuevan acciones antidemocráticas, como el aprovecharse de las reglas electorales formales, supone un peligro para la estabilidad del régimen en sí mismo; lo que en este caso realizó Morena puede, por ejemplo, incentivar al propio partido a buscar más lagunas legales para beneficiarse en otros rubros, inclusive también puede condicionar lo que otras fuerzas políticas realicen en un futuro; es decir, que otros partidos también busquen obtener ventajas durante los procesos electorales.

Si México desea transicionar hacia una poliarquía representativa estable, debe contar con mecanismos claros y eficaces para que los derechos sociales, civiles y políticos de la ciudadanía se respeten y, claro, las reglas del sistema electoral deben ir en sintonía. Se deben ir cubriendo las lagunas legales para fortalecer la equidad e igualdad entre la clase política, entre los partidos, entre los actores políticos, pues a fin de cuentas son los encargados de canalizar las necesidades y demandas de la población.

V. Referencias

As México, 2023, “Marcelo Ebrard denuncia irregularidades y pide reponer encuesta de Morena”. Recuperado de: <https://mexico.as.com/videos/marcelo-ebard-denuncia-irregularidades-y-pide-reponer-encuesta-de-morena-v/>

Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, 2014, *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales*.

Convención Nacional Morenista, 2023, Acuerdo de Unidad para el Fortalecimiento de Morena y la Continuidad de la Cuarta Transformación.

- Recuperado de: <https://morenademocracia.mx/acuerdo-de-unidad-por-el-fortalecimiento-de-morena/>
- El País*, 2023, “Encuesta de Morena: lo que se sabe del cuestionario para definir la candidatura presidencial”. Recuperado de: <https://elpais.com/mexico/2023-08-29/encuesta-de-morena-lo-que-se-sabe-del-cuestionario-para-definir-la-candidatura-presidencial.html>
- Excelsior*, 2024, “Sheinbaum celebra ratificación de triunfo; concluyen conteos oficiales”. Recuperado de: <https://www.excelsior.com.mx/nacional/sheinbaum-celebra-ratificacion-de-triunfo-concluyen-conteos-oficiales/1656618>
- Expansión Política*, 2023, “Coordinador de Defensa de la 4T, la figura con la que Morena adelanta precampaña”. Recuperado de: <https://politica.expansion.mx/mexico/2022/07/25/coordinador-de-defensa-de-la-4t-figura-con-la-que-morena-adelanta-actos-de-campana>
- Fiscalía General de la República, 2023, “¿Qué es un delito y qué es un delito electoral?”. Recuperado de: https://www.fgr.org.mx/swb/fisel/Que_es_un_delito_Electoral
- Forbes*, 2024, “Inicia campaña electoral a la presidencia de México con Sheinbaum de Morena a la cabeza”. Recuperado de: https://www.forbes.com.mx/inicia-campana-electoral-a-la-presidencia-de-mexico-con-sheinbaum-de-morena-a-la-cabeza/#google_vignette
- FREIDENBERG, F., 2017, “Partidos políticos”, en *Diccionario electoral*, Tercera edición, pp. 834-845), Instituto Interamericano de Derechos Humanos, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. <https://www.iidh.ed.cr/capel/diccionario/index.html>
- Instituto Nacional Electoral, 2023, Acuerdo ACQyD-INE-104/2023. Recuperado de: <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/152031/ACQyD-INE-104-2023-PES-268-2023.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Instituto Nacional Electoral, 2024, Elección Federal 2024. Recuperado de: <https://ine.mx/voto-y-elecciones/elecciones-2024/eleccion-federal-2024/>
- LEVITSKY, S., y Ziblatt, D., 2019, *Cómo mueren las democracias* [Digital]. Titivillus.
- Morena, 2023, Acuerdo del Consejo Nacional de Morena para que de manera imparcial, democrática, unitaria y transparente se logre profundizar y dar continuidad a la cuarta transformación de la vida pública de México. Recuperado de: <https://www.sinembargo.mx/wp-content/uploads/2023/06/reglas-de-morena-candidatos.pdf>
- O'DONNELL, G., 1994, “Democracia delegative”, *Journal of Democracy* (5) 1

- Proceso*, 2023, “Morena nombra a Sheinbaum coordinadora de Defensa de la Cuarta Transformación”. Recuperado de: <https://www.proceso.com.mx/nacional/politica/2023/9/10/morena-nombra-sheinbaum-coordinadora-de-defensa-de-la-cuarta-transformacion-314584.html>
- SALAZAR, L., y Woldenberg, J., 2020, *Principios y valores de la democracia*, Primera edición, Instituto Nacional Electoral. <https://www.ine.mx/wp-content/uploads/2021/02/CDCD-01.pdf>
- SORIANO, C., y Gilas, K., 2018, *Proceso Electoral*, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
- Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, 2023, “El TEPJF confirma el acuerdo de la Comisión de Quejas y Denuncias del INE respecto al procedimiento interno de Morena para elegir a su coordinación de los Comités de Defensa de la Cuarta Transformación 2024-2030”. Recuperado de: <https://www.te.gob.mx/front3/bulletins/detail/15174/0>

NUESTRO TEMA

ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA Y CAMPAÑA EN LAS ELECCIONES PRESIDENCIALES DE MÉXICO 2024

ANA ISABEL ORTEGA VÁZQUEZ ▸

Resumen

En la segunda mitad del año 2023, algunos líderes políticos se pronunciaron como posibles candidatos a la Presidencia de la República, de modo que las coaliciones partidistas anunciaron que habría un método de elección interna para escoger al candidato a la presidencia. De acuerdo con el Instituto Mexicano para la Competitividad (IMCO), este proceso de elecciones internas podría ser considerado un acto anticipado de precampaña, lo que podría violar a la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. Ante las denuncias contra ambas coaliciones, “Frente Amplio por México” y “Juntos Haremos Historia”, el Instituto Nacional Electoral (INE) estableció una serie de medidas que requerían ser respetadas en todo momento, por ejemplo, desde el inicio de las campañas y hasta la conclusión de la jornada electoral, estuvo prohibida la difusión de propaganda gubernamental, así como, los actos oficiales que sumaran a la plataforma electoral de alguna candidatura, partido o coalición. Después de las elecciones más grandes de la historia de México, los tribunales electorales necesitan reforzar las medidas y sanciones establecidas para evitar que los partidos políticos tomen ventaja realizando actos anticipados de precampaña y campaña, con ello, debe garantizar



▸ Estudiante de la Licenciatura en Ciencia Política de la Universidad de Guanajuato, Campus Guanajuato.

el cumplimiento de la ley para elevar la calidad de las elecciones y alcanzar la democracia que se anhela.

Palabras clave: proceso electoral, Instituto Nacional Electoral, sanciones, reforma electoral, candidatura.

Abstract

In the second half of 2023, some political leaders spoke out as possible candidates for the Presidency of the Republic, thus the party coalitions announced that there would be an internal election method to choose the candidate for the presidency. According to the Mexican Institute for Competitiveness (IMCO), this internal election process could be considered an anticipated act of pre-campaign, which could violate the General Law of Institutions and Electoral Procedures. In view of the complaints against both coalitions, “Frente Amplio por México” and “Juntos Haremos Historia”, the National Electoral Institute (INE) developed a series of measures that had to be respected at all times, for example, from the beginning of the campaigns and until the conclusion of Election Day, the broadcasting of governmental propaganda was prohibited, as well as, official acts that added to the electoral platform of any candidacy, party or coalition. After the largest elections in Mexico’s history, the electoral courts need to reinforce the measures and sanctions established to prevent political parties from taking advantage by carrying out pre-campaign and campaign acts in advance, thereby guaranteeing compliance with the law in order to improve the quality of elections and achieve the democracy we long for.

I. Introducción

En la segunda mitad de 2023 algunos líderes políticos se pronunciaron como posibles candidatos a la Presidencia de la República a través de publicidad, discursos y mensajes, antes de iniciar las precampañas y campañas electorales. Primeramente, las coaliciones anunciaron que habría un método de elección interna para escoger al candidato a la presidencia; quienes destacaron fueron las conocidas “corcholatas” — nombre coloquial para los aspirantes presidenciales del oficialismo— como Claudia Sheinbaum Pardo, Marcelo Luis Ebrard Casaubón, Adán Augusto López Hernández, Gerardo Fernández Noroña, Ricardo Monreal Ávila y Manuel Velasco Coello, del partido Morena, y por el lado de la oposición, Beatriz Paredes Rangel, Bertha Xóchitl Gálvez Ruiz, Santiago Creel Miranda y Enrique Octavio De la Madrid Cordero.

De acuerdo con el Instituto Mexicano para la Competitividad (IMCO), este proceso de elecciones internas podría ser considerado un acto anticipado de precampaña, lo que podría violar a la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, ya que

los actos anticipados de precampaña se refieren a las expresiones que se realicen bajo cualquier modalidad y en cualquier momento, durante el lapso que va del inicio del proceso electoral hasta antes del plazo legal para el inicio de las precampañas que contengan llamados expresos al voto en contra o a favor de una precandidatura. Los actos anticipados de campaña son actos de expresión que se realicen bajo cualquier modalidad y en cualquier momento fuera de la etapa de campañas, que contengan llamados expresos al voto en contra o a favor de alguna candidatura o un partido, solicitando cualquier tipo de apoyo para contender en el proceso electoral (Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, Art. 3, 2024).

II. Desarrollo

Existen tres elementos para catalogar como “anticipados” a estos actos, ya sea de precampaña o campaña. El primero es quién realiza el acto, el segundo es que ocurra en un tiempo limitado y el tercero es que se haga el llamado a votar en contra o a favor de alguno de los candidatos, de modo que el organismo público que se encarga de regular, vigilar, administrar el tiempo que corresponde al Estado en medios de comunicación para propaganda electoral y sancionar los actos anticipados de precampaña y campaña es el Instituto Nacional Electoral (INE), “que está dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, el cual se rige por los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad e independencia” (Diario Oficial de la Federación, 2017)

Ante las denuncias contra ambas coaliciones, Frente Amplio por México y Juntos Haremos Historia, la Comisión de Quejas y Denuncias del INE consideró que estos actos fueron realizados como parte de los procesos internos de los partidos, por lo que este órgano hizo un llamado a no promocionar el voto y exigió un control de recursos económicos utilizados en estas campañas.

Por lo anterior, el INE estableció una serie de medidas que debían ser respetadas desde el inicio de las campañas y hasta la conclusión de la jornada electoral, como la prohibición de la difusión de propaganda gubernamental y actos oficiales que sumaran a la plataforma electoral de alguna candidatura, partido o coalición, por lo que los spots de radio, televisión y los actos públicos concluyeron el 29 de mayo de 2024 con

el inicio de la veda electoral, un “silencio institucional” para permitir a la ciudadanía considerar el sentido de su voto (Villa, 2024).

Es importante señalar que este tipo de medidas establecidas por el organismo autónomo empezaron a tomar un carácter más serio a partir del gobierno de Vicente Fox. De acuerdo con Marco Rodríguez (2024),

los resultados de las elecciones presidenciales de 2006 establecieron un conjunto de reformas constitucionales y legales, con la idea de colocar como piedra angular del sistema electoral el principio de equidad en la contienda [...]. Entre las modificaciones en materia electoral que se dieron en el año 2007-2008 está el establecimiento de procesos internos de la selección de los partidos políticos para determinar quiénes podrían ser las y los candidatos que serían postulados a contender por un cargo público de elección popular; es decir, se formalizó la existencia del periodo conocido como precampaña (Rodríguez, M., 2024: 2).

Cabe destacar que estas medidas y restricciones electorales fueron impulsadas por Andrés Manuel López Obrador (AMLO), quien en aquel momento pertenecía al Partido de la Revolución Democrática (PRD), por lo que resulta paradójico que, según sus adversarios políticos, AMLO como titular del Poder Ejecutivo y su partido vulneraran e incumplieran los códigos de las normas electorales que ellos mismos diseñaron, ya que través de las mañaneras “López Obrador animó al interior de su partido a quienes tenían la aspiración de contender por la Presidencia de la República, por lo que incitó a realizar gestiones para posicionar su imagen y hacer proselitismo entre los militantes y los simpatizantes” (Rodríguez, M., 2024: 5).

Las bardas pintadas con los nombres de las llamadas “corcholatas”, las giras por todo el país, los mítines y los múltiples videos en redes sociales generaron cuestionamientos sobre la legalidad del proceso interno del partido de la 4T, mismos que se vieron reflejados en más de 250 expedientes de quejas registrados por la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del INE. Según el artículo 226 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales,

las precampañas iniciaron la tercera semana de noviembre de 2023, previo al año de la elección. Las y los precandidatos a cargos de elección popular que participen en procesos de selección interna convocadas por cada partido, no podrán realizar actos de proselitismo o difusión de propaganda, por ningún medio, antes de la fecha de inicio de precampañas (LGIPE, art. 226, 2024).

Sin embargo, de acuerdo con Zedryk Raziel, columnista del periódico *El País*, a pesar de las medidas dictadas por el INE, no tuvieron como objeto prohibir el proselitismo de Morena y, por ende, evitar cualquier acto anticipado de precampaña, por lo que

los magistrados del Tribunal Electoral Federal autorizaron las campañas anticipadas de los aspirantes a la Presidencia, confirmando así el acuerdo con la Comisión de Quejas del Instituto Nacional Electoral que permitía a los candidatos de Morena encabezar eventos con simpatizantes y hacer giras en diferentes entidades. Por su parte, el grupo parlamentario del PAN impugnó ante el Tribunal Electoral Federal el acuerdo del INE y exigió que se frenaran las campañas de los aspirantes morenistas, pero el máximo órgano de decisión desechó la queja (*El País*, 2023).

Los primeros en denunciar los actos anticipados de precampaña de Morena fueron el Partido de la Revolución Democrática (PRD) y el diputado Jorge Álvarez Máynez, por el Partido Movimiento Ciudadano, ambos cuestionaron no sólo que se hayan adelantado cinco meses para el inicio de la precampaña, sino que el INE no estuviera fiscalizando los recursos que se estaban gastando en la campaña, por lo que la Comisión de Quejas y Denuncias del INE ordenó a Morena —y a todas las personas que participaron como aspirantes a la candidatura— entregar de manera semanal un calendario al INE con los recorridos de trabajo y actividades que tenían programadas, así como un control de los recursos utilizados.

De acuerdo con Martín Reyes (2022) “Claudia Sheinbaum Pardo, Marcelo Luis Ebrard Casaubón y Adán Augusto López Hernández, fueron denunciados por incurrir en actos anticipados de precampaña y campaña [...] Aunque la ley no prohíbe que los militantes acudan a eventos partidistas, no está permitido llamar al voto fuera de los tiempos marcados de la norma”, lo cual a su consideración sí han hecho.

La Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales estipula que

los actos de expresión que se realicen bajo cualquier modalidad y en cualquier momento fuera de la etapa de campañas, pueden ser considerados ilegales, siempre que contengan llamados expresos al voto, a favor de una candidatura o partido. El que un aspirante, precandidato o candidato cometiera faltas debe ser sancionado en principio. Según la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, los castigos pueden variar desde amonestaciones públicas o multas, hasta la pérdida del derecho del infractor a ser registrado como candidato (IMER, 2022).

Tal es el caso de cuando el PRD presentó por segunda ocasión una queja contra el titular del Ejecutivo Federal, Claudia Sheinbaum Pardo y el partido Morena, derivado a la colocación de propaganda político-electoral en transporte público de la Ciudad de México, puesto que este tipo de propaganda podría constituir actos anticipados de precampaña y campaña, por lo que la Comisión de Quejas del INE ordenó eliminar la propaganda con la imagen de los denunciados que tenían leyendas y frases como “YO AMLO A CLAUDIA”, “#EsClaudia”, “EsClaudia-LARESPUESTA”, colocada en ciertos vehículos de transporte público. Asimismo, se ordenó eliminar publicaciones de Marcelo Luis Ebrard Casaubón en la red social de Instagram, pues fue denunciado por la presunta vulneración al interés superior de la niñez, y actos anticipados de precampaña y campaña, derivado de publicaciones realizadas en sus cuentas personales, pues el denunciado no aportó los documentos para acreditar la autorización o permiso de los padres para que el menor participara en este tipo de propagandas. Ante las repetidas denuncias, la Comisión formuló un recordatorio a Morena en el sentido de dar cumplimiento a los Lineamientos Generales para Regular y Fiscalizar los Procesos, Actos, Actividades y Propaganda Realizados en los Procesos Políticos. Por otro lado, la oposición tampoco se salvó de las sanciones impuestas por el INE, ya que un ciudadano denunció a Bertha Xóchitl Gálvez Ruiz, a Diego Sinhue Rodríguez Vallejo, gobernador de Guanajuato (2018-2024), y a otras personas servidoras públicas, derivado de la organización de un evento que tuvo lugar en Guanajuato y su posterior difusión en redes sociales para sobreexponer la imagen de Xóchitl Gálvez como la candidata a la elección presidencial 2024 (INE, 2023).

De acuerdo con el Sistema Integral de Quejas y Denuncias del INE, los resultados arrojaron que las quejas en contra de “las corcholatas” incluso superaron las de los candidatos a la presidencia de 2018. Entre 2017 y 2018, Andrés Manuel López Obrador obtuvo ocho quejas por actos anticipados de precampaña y campaña, Ricardo Anaya Cortés acumuló cuatro, José Antonio Meade Kuribreña obtuvo tres y Jaime Rodríguez Calderón solo dos. En comparación con los precandidatos de Morena para el 2024, se acumularon 250 quejas por promoción personalizada y además que estos actos reflejaron una evidente ventaja de cinco meses sobre los otros contendientes de la oposición (Barbosa, 2023).

De acuerdo con Luis Carlos Ugalde (2023) “Morena evadió las reglas de fiscalización del INE, pues se establece que los aspirantes deben comportarse de manera austera, sin derroche de gastos públicos ni propagandísticos, sin embargo, no exige transparencia a sus candidatos.”

Evidentemente estos actos anticipados del grupo parlamentario de Morena reflejaron una ventaja de cinco meses sobre los otros contendientes, y no se tiene información sobre las fuentes y gastos ejercidos antes y durante el proceso electoral de “las corcholatas”, por lo que en ese sentido el electorado mexicano debería conocer de dónde se obtiene el financiamiento para las elecciones y flexibilizar los tiempos tanto de precampaña y campaña con el objetivo de que la transparencia de los ingresos y gastos de los precandidatos, sea un pilar fundamental de la democracia.

III. A manera de conclusión

Es innegable que los procesos electorales han sufrido cambios en la dinámica, así como en los contenidos y los alcances de su diseño e instrumentación debido a la evolución de la comunicación política a partir del surgimiento y la consolidación de las redes sociales. Es evidente que es necesaria una reforma constitucional integral que considere procesos de precampaña y campaña adecuados para esa realidad (Rodríguez, 2024).

Defender y respetar los organismos autónomos tales como el INE y los Organismos Públicos Locales Electorales (OPLE) no solo garantiza los derechos políticos-electorales, sino que también fortalece su autonomía y el sistema democrático en el país. Ambos organismos han jugado un papel crucial en la promoción de la participación ciudadana y la educación durante el proceso electoral y la concientización.

La desaparición de estas instituciones no son una solución para evitar los fraudes electorales. Se requiere de organismos independientes que aseguren a los ciudadanos educación electoral, concientización de la participación en el proceso electoral y transparencia. Es necesario que exista una reforma electoral en materia de los actos anticipados de precampaña y campaña, puesto que las sanciones a quienes cometieron actos fuera del periodo que indicaba el INE no fueron lo suficientemente estrictas, y eso ocasionó que recibieran críticas por algunos sectores de la sociedad.

Algunas personas se cuestionan la independencia y la capacidad de sancionar, investigar y supervisar a los candidatos y partidos políticos cuando incumplen las reglas, de modo que sería conveniente pensar en una reforma constitucional en materia electoral que pueda fortalecer y mantener su autonomía. Buscar que se eliminen estas instituciones, con una reforma, no promete un reforzamiento de la democracia en el país; al contrario, podría socavar la credibilidad del sistema electoral. Los organismos autónomos deben continuar con el rol de la supervisión y

la organización de las elecciones sin la intervención del gobierno, pues nos asegura la promoción de la democracia, la participación ciudadana y los programas de la igualdad de género, y garantiza las mismas oportunidades a todos para participar y ganar elecciones, por lo que también es importante que se refuerce la coordinación entre las autoridades electorales nacionales y locales para una mayor protección del voto.

En cuanto a la justicia electoral, después de las elecciones más grandes de la historia de México, los tribunales electorales necesitan reforzar las medidas y sanciones establecidas para evitar que los partidos políticos tomen ventaja realizando actos anticipados de precampaña y campaña. Con ello debe garantizar el cumplimiento de la ley para elevar la calidad de las elecciones y alcanzar la democracia que se anhela.

IV. Referencias

- BADILLO, D., 2023, “Inicia lluvia de impugnaciones contra selección de candidato presidencial de Morena y sus aliados”, *El Economista*. Recuperado de: <https://www.economista.com.mx/politica/Inicia-lluvia-de-impugnaciones-contra-seleccion-de-candidato-presidencial-de-Morena-y-sus-aliados-20230617-0013.html>
- BARBOSA, M., 2023, “Rumbo a las elecciones 2024: entre proceso interno y actos anticipados de precampaña”. Verificado. Recuperado de : <https://verificado.com.mx/elecciones-proceso-interno-actos-anticipados/>
- GARCÍA, A., 2022, “Morena sí pudo incurrir en actos anticipados de campaña, según especialista”, IMER noticias. Recuperado de: <https://noticias.imer.mx/blog/morena-si-pudo-incurrir-en-actos-anticipados-de-campana-segun-especialista/>
- Instituto Mexicano para la Competitividad, 2023, *Las precampañas anticipadas no eximen a los partidos políticos de transparentar sus gastos*. Centro de investigación en política pública. Recuperado de: <https://imco.org.mx/las-precampanas-anticipadas-no-eximen-a-los-partidos-politicos-de-transparentar-sus-gastos/>
- Instituto Nacional Electoral, 2023, “INE ordena retirar diversos contenidos por constituir presuntos actos anticipados de precampaña y campaña”. Central Electoral. Recuperado de: <https://centralectoral.ine.mx/2023/09/06/ine-ordena-retirar-diversos-contenidos-por-constituir-presuntos-actos-anticipados-de-precampana-y-campana/>
- RAZIEL, Z., 2023, “El Tribunal Electoral autoriza las campañas anticipadas de las “corcholatas” de Morena”, *El País*. Recuperado de:

- <https://elpais.com/mexico/2023-07-11/el-tribunal-electoral-autoriza-las-campanas-anticipadas-de-las-corcholatas-de-morena.html>
- Ley de General de Instituciones y Procedimientos Electorales, Art. 3, 23 de mayo de 2014, México.
- RODRÍGUEZ, M., 2024, “Regulación material de los actos anticipados de precampaña por parte de las autoridades electorales”, *Análisis Plural*, 6, pp. 2-6.
- UGALDE, L., 2023, “La precampaña de Morena viola la ley electoral”, *El Financiero*. Recuperado de: <https://www.elfinanciero.com.mx/opinion/luis-carlos-ugalde/2023/06/13/la-precampana-de-morena-viola-la-ley-electoral/>
- VILLA, E., 2024, “¿Cuándo comienzan las campañas electorales, qué se prohíbe y dónde iniciarían las de Sheinbaum y Gálvez?”, *El País*. Recuperado de: <https://elpais.com/mexico/elecciones-mexicanas/2024-02-29/cuando-comienzan-las-campanas-electorales-que-se-prohibe-y-donde-iniciarán-las-de-sheinbaum-y-galvez.html>

NUESTRO TEMA

CANDIDATAS SACRIFICIALES: SIMULACIÓN DE PARIDAD DE GÉNERO EN MÉXICO

EDGAR ALEJANDRO RAMÍREZ HERNÁNDEZ ▶
MARIBEL VALDEZ SOLÍS ▶▶

Resumen

A pesar de los avances logrados en la equidad de género en la política de México, los partidos políticos continúan empleando conductas discriminatorias para eludir la aplicación efectiva de esta medida. Frecuentemente, las mujeres son designadas como candidatas sacrificiales, siendo enviadas a distritos electorales en los que el partido tiene escasas posibilidades de ganar, o a áreas de alto riesgo donde su seguridad física se encuentra en peligro. Este escenario pone de manifiesto la persistencia de una cultura machista y misógina en las entidades políticas, las cuales ven a las mujeres como simples piezas de ajedrez sacrificables para cumplir con las cuotas electorales, sin un genuino interés en fortalecerlas y garantizar su participación equitativa en las instancias de toma de decisiones.

El artículo explora el concepto de violencia política de género, sus manifestaciones y consecuencias, así como su impacto en la calidad de la democracia mexicana. Asimismo, se revisa el marco legal existente, como la Constitución y la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, que buscan promover la paridad de género en las candidaturas y cargos públicos.

Palabras clave: paridad de género, violencia política, discriminación electoral, derechos políticos de las mujeres.



▶ Maestro en Derecho Procesal Constitucional por la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, profesionista e investigador jurídico. Contacto: 0936118f@umich.mx.



▶▶ Maestra en Derecho Administrativo. Jefa del Departamento de Licenciaturas y Posgrados de la Universidad Virtual del Estado de Michoacán. Contacto: mvaldez@univim.edu.mx

Abstract

Despite the progress made in gender equity in Mexican politics, political parties continue to employ discriminatory practices to evade the effective implementation of this measure. Frequently, women are designated as sacrificial candidates, being sent to electoral districts where the party has little chance of winning, or to high-risk areas where their physical safety is in jeopardy. This scenario highlights the persistence of a macho and misogynistic culture within political entities, which view women as mere pawns to be sacrificed in order to meet electoral quotas, without a genuine interest in empowering them and ensuring their equitable participation in decision-making instances.

The article explores the concept of political violence based on gender, its manifestations and consequences, as well as its impact on the quality of Mexican democracy. Furthermore, the existing legal framework is reviewed, such as the Constitution and the General Law on Electoral Institutions and Procedures, which seek to promote gender parity in candidacies and public offices.

Keywords: gender parity, political violence, electoral discrimination, women's political rights.

I. Violencia política en razón de género

Las mujeres han luchado a lo largo del tiempo con la finalidad de aspirar a puestos públicos, y así conseguir la participación en las opiniones políticas públicas. A pesar de esta larga lucha, aún surge la violencia de género dentro de los grupos políticos, liderados la mayoría por varones que promueven la violencia de género por lo que aún queda un esfuerzo gradual.

La violencia en razón de género es una conducta que se ha aplicado para conceptualizar la violencia que persiste en la sociedad hacia las mujeres, ya que el género se tiene señalado como una posición biológica; sin embargo, las mujeres lo tomaron como estandarte para manifestar sus inquietudes en el ámbito social, cultural, histórico y social. De igual manera, es importante señalar determinadamente que la violencia no solamente existe de una forma física, sino también de una manera psicológica, por medio de ideologías implementadas por usos y costumbres dentro de cada sociedad, en cuestión del género y del propio comportamiento humano a las mujeres específicamente. Por esto existen diferentes tipos de violencia que ejercidas pueden provenir de la familia, amigos o, incluso, la pareja, y se destaca mayormente hacia

las mujeres. Entre ellas se encuentra la violencia política, por lo que las mujeres lucharon incansablemente para lograr el objetivo de la participación política, comenzando así la lucha en contra de estas conductas que limitaban a las mujeres exclusivamente a cumplir una función específica en la sociedad, que era el cuidado de la familia, sin derecho a participar en funciones públicas. La Organización de las Naciones Unidas (ONU) Mujeres ha determinado un concepto con relación a la violencia de género:

La violencia de género se refiere a los actos dañinos dirigidos contra una persona o un grupo de personas en razón de su género. Tiene su origen en la desigualdad de género, el abuso de poder y la existencia de normas dañinas. El término se utiliza principalmente para subrayar el hecho de que las diferencias estructurales de poder basadas en el género colocan a las mujeres y niñas en situación de riesgo frente a múltiples formas de violencia. Si bien las mujeres y niñas sufren violencia de género de manera desproporcionada, los hombres y los niños también pueden ser blanco de ella (ONUMUJERES, 2023).

Como el concepto bien lo determina, la violencia de género puede ser aplicada en cualquier persona, violentando así sus derechos humanos; sin embargo, en este momento nos enfocaremos exclusivamente en la violencia que se ejerce hacia la mujer. Existen diferentes clasificaciones para poder identificar lo que es la violencia: psicológica, económica, sexual, emocional, física, laboral, psicosocial, política y, en su máxima expresión, el feminicidio. Esta clasificación nace a partir de la posición que ocupa la mujer en una sociedad, ya que tiende a tener mayor fragilidad que la de los varones, por lo que algunas leyes se han formulado para la protección de los humanos de este sector en específico. La violencia, específicamente política, se da cuando se ejerce contra una mujer por ser mujer, y que tiene el objetivo o resultado de menoscabar o anular sus derechos político-electorales, incluyendo el ejercicio del cargo, por medio de expresiones de menosprecio ante su ideología. Este tipo de violencia es determinada como violencia política en razón de género, ridiculizando y minimizando la participación de las candidatas ante los demás postulantes. El Instituto Nacional Electoral (INE) ofrece un concepto específico de este tipo de violencia:

El concepto de violencia política contra las mujeres es un concepto amplio que implica asumir que cualquier mujer en ejercicio de sus derechos político-electorales puede ser víctima de este tipo de violencia, lo anterior

independientemente de si es aspirante a una candidatura, es candidata o se encuentra ejerciendo algún cargo de elección popular (INE, Conceptos clave #MujeresPolíticas, 2024).

Mediante este concepto podemos percatarnos de que las mujeres, aun en este siglo, siguen luchando contra las ideologías tradicionalistas que someten completamente a la mujer, amordazando sus derechos universales. A su vez, debemos también concientizar que no son solamente los varones los que tienen este tipo de ideologías y costumbres, por lo que algunas mujeres ejercen estos tipos de hechos en otras mujeres, y cada vez que una mujer alza la voz ante dichas situaciones es un gran logro para la sociedad. Por otra parte, las mujeres no se atreven a denunciar estas conductas, ya que socialmente no se puede estipular como un agravante porque durante años se han aceptado como comportamientos “normales”. Resulta oportuno puntualizar que este tema es un asunto de interés de los Estados, los que no solo deben implementar propuestas para prevenir estas conductas, sino que también deberían generar mecanismos de sanción eficientes para aplicarles a los responsables que estén cometiendo este tipo de situaciones. Ambas cosas coadyuvarían a combatir la violencia política en razón de género, ya que la violencia suele ir en incremento. Es decir, antes de aplicarse la violencia física se ejerció otro tipo de violencia. Para llegar a la denuncia debemos comenzar educándonos como sociedad, comunicando a través de los usos y costumbres que la violencia de política en razón de género no es una práctica que será aceptada ni permitida por las autoridades del Estado y, posteriormente, por la sociedad misma.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación previene que la violencia aplicada en las mujeres puede contener sometimiento, ya que la mujer tradicionalmente es considerada subordinada ante el hombre. Esta violencia política en contra de las mujeres atraviesa a las mismas en diversos aspectos de sus vidas.

La violencia política afecta los derechos humanos de las mujeres en diferentes ámbitos de participación política; esto incluye su capacidad de ejercer el voto y ser elegidas en procesos electorales, así como su desarrollo en la escena política y pública. Las mujeres enfrentan obstáculos para participar como militantes en partidos políticos, aspirar a cargos de elección popular y ocupar puestos de liderazgo dentro de sus propios partidos. Además, esta violencia también afecta a aquellas mujeres que deciden involucrarse en los consejos distritales o locales de los organismos electorales, así como a quienes actúan como funcionarias o representantes de partidos políticos en las mesas directivas de ca-

silla. Es importante reconocer y abordar este problema para garantizar la igualdad de oportunidades y la participación plena de las mujeres en la vida política (Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, 2016).

La violencia política ejercida en las mujeres afecta el derecho a su libre desarrollo en el ámbito político y frustra el camino para quienes aspiran a obtener algún puesto político, de tal manera que, aun como sociedad, nos faltan mecanismos eficaces para proteger los derechos político-electorales de las mujeres.

II. Paridad de género en candidaturas y cargos públicos

El reconocimiento de las mujeres en el ámbito político tiene su primer desarrollo en la manifestación de las mujeres por la participación en la toma de decisiones en México, que se ha venido desarrollando gracias a la lucha por obtener el sufragio en 1916, obteniendo así uno de los primeros desbloques jurídicos en las ciudades de Yucatán, Tabasco y Chiapas para ser elegidas para ejercer un puesto público. En 1953 se publicó en el Diario Oficial de la Federación que los hombres y las mujeres son iguales ante la ley y en 1955 fueron las votaciones federales en las que las mujeres por primera vez, con base en esta ardua lucha, consiguieron postularse en puestos públicos y expresar su derecho al voto en las urnas, y en este proceso hacer valer sus derechos político-electorales para avanzar hacia la equidad de género.

Al respecto existe la constante interrogante de ¿qué es la equidad de género? Para clarificar tenemos que recordar que es un concepto que se ha venido desarrollando a lo largo de todo un proceso de lucha. Concretamente, en materia electoral, la equidad de género es el reconocimiento de derechos protegidos por artículos internacionales y nacionales de las mujeres para garantizar el libre ejercicio de los derechos político-electorales de las mismas. En concordancia con este fin surge la medida afirmativa de paridad de género en las candidaturas y cargos públicos con el objetivo de eliminar en su totalidad la discriminación política hacia las mujeres que aspiran a cargos públicos. Al respecto, la revista *Inmujeres* puntualiza que se requiere garantizar la participación plena y efectiva de las mujeres en la toma de decisiones para alcanzar la equidad de género en materia electoral, recordando lo establecido en la Recomendación General N.º 23 del Comité Cedaw:

Las mujeres se han visto excluidas de la vida política y del proceso de adopción de decisiones que determinan las modalidades de la vida cotidiana y

el futuro de las sociedades, a pesar de su clara contribución al desarrollo y a su función central para el sostén de la familia y la sociedad. Los factores más importantes que han limitado la participación de las mujeres en los espacios de discusión y toma de decisiones han sido los valores culturales, las normas y prácticas discriminatorias, tanto sociales como institucionales y organizacionales, así como la falta de servicios y de corresponsabilidad en el trabajo doméstico y de cuidados no remunerado. Los estereotipos de género han encasillado la participación de las mujeres a cuestiones como el medio ambiente, asuntos de la infancia o la salud, y las han excluido de responsabilidades en áreas clave para su desarrollo, como las finanzas, la economía, el control presupuestario y la solución de conflictos (*Inmujeres*, 2020).

Esta garantía de ámbito internacional nos señala que las autoridades internacionales están dispuestas a colaborar con los lineamientos internos del país para promover la libertad de las mujeres en las elecciones y garantizar la equidad de género. Sin embargo, en México falta implementar las normativas internacionales que protejan a las mujeres, ello a pesar de que se han establecido normativas preventivas contra la violencia de género y la paridad de género en la política. Una de dichas normativas preventivas se encuentra en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 41, que a la letra cita:

Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a legisladores federales y locales (INE, Paridad de Género. Participar y votar en igualdad, 2021).

Así es protegido legalmente a las mujeres que decidan postularse en candidaturas partidistas o independientes, dando fundamento a normativas e instituciones especializadas para la denuncia de anomalías en esta materia, como lo es la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, que protege la paridad de género en materia de derechos político-electorales, siendo el INE en México el encargado de garantizar la aplicación de estas normas.

III. Violencia política en razón de género en México

La prevención de la violencia política está presente en México, ya que existen mecanismos de defensa para prevenir la violencia política en razón de género. Sin embargo, aunque estén presentes en normativas, podemos percatarnos de que no se ejecuta la normativa que existe y seguimos como sociedad sobrepasando la ley con base en nuestra mala educación como ciudadanos que se nos ha inculcado desde pequeños. A su vez, algunas autoridades menosprecian los lineamientos de las leyes al minimizar la sanción de las normativas preventivas, al no levantar las denuncias que se presentan ante las instituciones encargadas de proteger la ley.

Empero de las propuestas normativas y los lineamientos que promueven las instituciones para la seguridad electoral y política de las mujeres, debemos reconocer que prevalecen los prejuicios de que la mujer no es apta para la función pública porque pudiera en algún momento quedar embarazada y procrear hijos dentro de sus funciones públicas, bajo la especulación de que podría descuidar sus responsabilidades como funcionaria. Este tipo de pensamientos nos lleva a ideologías retrógradas que solamente nos hacen detenernos como sociedad y así obstaculizar el avance que se ha realizado desde el principio de la lucha femenina.

La mujer ha sido víctima de señalamientos y burlas, minimizando de esa manera sus ideologías políticas, haciendo referencia a burlas y faltas de respeto aun en algunas partes del país, principalmente en las comunidades rurales en las que prevalecen usos y costumbres que siguen encasillándolas desde décadas atrás, condenándonos como sociedad a prevalecer en la ignorancia y falta de oportunidades en la vida política de las mujeres, considerando que la mujer solamente cumple con el rol de quedarse en casa y obligándola a cumplir un solo rol que impone la sociedad.

Lo cierto es que, aunque existen programas que se comprometen a fortalecer la participación política de las mujeres, también hay ciertas ejecuciones que solamente quedan en propuestas y “ganas de cambiar la política en cuestión de género”. En 2012 fuimos testigos de una candidatura femenina que aspiró a la Presidencia de la República, Josefina Vázquez Mota, hecho en el que, a pesar de la fuerza y la determinación que tenía, no fue elegida por los ciudadanos, quedando abajo de Enrique Peña Nieto y el actual presidente Andrés Manuel López Obrador.

Independientemente de las afiliaciones políticas, pudimos ver durante los actos de campaña de 2012 que las preguntas hacia la candidata

configuraban violencia política en razón de género. Ejemplo de ello era la constantes afirmación de que “su condición de mujer podría implicar debilidad para manejar la guerra contra los narcotraficantes”, a lo que la candidata respondió: “Me preguntaban si tengo miedo de enfrentar al crimen organizado. Por supuesto que no tengo miedo, el valor no tiene que ver con el género, el valor es una decisión de vida” (*BBC Mundo*, 2012). Claramente resaltan los comentarios que realizaban sus opositores por su “condición de mujer”, la cual en sus debates externaba la violencia que vivían las mujeres refiriéndose de igual manera a los feminicidios, recibiendo comentarios sexistas por parte de los candidatos, y no solo de ellos sino por parte del pueblo mexicano.

A pesar de que la candidata no alcanzó la presidencia hizo notar la violencia política en razón de género que viven las mujeres. Huellas como ésta se han venido dejando a lo largo de la historia política del país, que dieron pauta para realizar y formular nuevas políticas en México, ya que desde entonces se comenzaron a promulgar nuevas políticas electorales para fortalecer la participación femenina dentro de las contiendas electorales, ejecutando de manera inmediata los mecanismos que se han formulado de manera paulatina.

IV. Proceso electoral 2024 y la violencia política en razón de género

Con el paso de los años, México está entrando en una nueva etapa de paridad de género en la que contamos con la primera mujer presidenta: Claudia Sheinbaum Pardo, quien superó en votos a la candidata por el PRI, PAN y PRD, Bertha Xóchitl Gálvez Ruiz, y al candidato de Movimiento Ciudadano, Jorge Álvarez Máynez.

Sin embargo, los obstáculos siguen al interior del país. Es el caso del estado de Michoacán de Ocampo, en donde los municipios más peligrosos serán gobernados por mujeres:

Municipio	Presidenta municipal virtual
Cuitzeo	Rosa Elia Milán Pintor
Apatzingán	Fanny Arreola Pichardo
Buenvista	Irma Moreno Mendoza
Tepalcatepec	Martha Laura Mendoza

¿Qué impacto tiene esto? La posible repercusión de que estas mujeres sean asesinadas para no dejarlas ejercer el cargo o durante el mismo, como ocurrió con la alcaldesa de Cotija, Yolanda Sánchez,

quien fue secuestrada el 23 de septiembre de 2024 por el crimen organizado (Cártel Jalisco Nueva Generación (CNG). Aunado a ello, en lo que va del proceso electoral de 2024 “las entidades más peligrosas para las mujeres en la política son Michoacán y Chiapas. En Michoacán se han presentado cinco casos, de los cuales uno es secuestro, dos han sido asesinatos y dos han sido atentados armados” (García, 2024).

V. Conclusiones

La violencia política en razón de género en México no es un tema nuevo, ya que desde tiempo atrás se han manifestado diferentes tipos de violencia en contra de la mujer en el ámbito político. Si bien es cierto que con el paso del tiempo se han fortalecido las mujeres, en la actualidad se proponen nuevas alternativas dentro de la política con leyes y normativas, nacionales e, incluso, internacionales que respaldan a las mujeres; sin embargo, aún nos queda una gran tarea como sociedad, la de tomar conciencia de que las mujeres son parte de la comunidad y deben ser tomadas en cuenta, quitándonos la ideología de que solamente deben cumplir con un lugar o comportamiento determinado, ya que como sociedad debemos aplicar cada una de las normativas que propone el estado desde 2014 para garantizar la paridad en las candidaturas a las legislaturas federales y locales, abriendo paso al fortalecimiento de los derechos político-electorales y promoviendo con mayor fuerza la participación de las mujeres en la política.

Queda la tarea pendiente de que se promulguen nuevas formas de visualizar a las mujeres como sociedad y otorgarle el respeto político que merece, y no menospreciar las propuestas que se realizan por parte de las mujeres que resultaron electas en las elecciones 2024. Con el hito de la primera presidenta mujer esperamos que esta etapa sea de nuevas propuestas y que apliquen las leyes y normativas propuestas por las instituciones, y que éste solo sea el comienzo de nuevas estructuras sociales para un futuro sin restricciones políticas en las mujeres.

VI. Referencias

- FGEDG, F. E., 2020, *Atención de denuncias de violencia política contra las mujeres en razón de género*, México: Fiscalía General de la República.
- GARCÍA, C., 23-05-2024, “Al menos 12 mujeres políticas han sido asesinadas en el proceso electoral 2024”, *Expansión Política*. Obtenido

- de <https://politica.expansion.mx/elecciones/2024/05/23/agresiones-mujeres-politicas-2024>
- GARCÍA Clark, R., 2000, “La participación ciudadana dentro de la reforma política del Estado: Premisas e iniciativas”, UAM-Azcapotzalco, Ed., *El Cotidiano*, 100, 193-225.
- <https://www.unwomen.org/es/what-we-do/ending-violence-against-women/faqs/types-of-violence>. (09 de agosto de 2021). <https://www.unwomen.org/es/what-we-do/ending-violence-against-women/faqs/types-of-violence>. Obtenido de ONU MUJERES : <https://www.unwomen.org/es/what-we-do/ending-violence-against-women/faqs/types-of-violence>
- INE, 15-12-2021, *Paridad de género. Participar y votar en igualdad*. Obtenido de Garantía de paridad en los procesos electorales: <https://igualdad.ine.mx/paridad/>
- INE, 11-04-2022, *Cómputos de la revocación de mandato 2022*. Obtenido de <https://computosrm2022.ine.mx/votos-distrito/grafica>
- INE, 16-01-2024, *Conceptos clave #MujeresPolíticas*. Obtenido de ¿Cuándo puede hablarse de violencia política contra las mujeres en razón de género?: <https://igualdad.ine.mx/mujeres-en-la-politica/violencia-politica/conceptos-clave-sobre-violencia-politica/>
- Inmujeres*, 2020, *La igualdad de género*. México: ONUMUJERES.
- Mundo, B., 06-02-2012, *BBC News Mundo*. Obtenido de Josefina Vázquez Mota, la mujer que aspira a la presidencia de México: https://www.bbc.com/mundo/noticias/2012/02/120205_mexico_pan_candidata_cch
- ONUMUJERES, 16-12-2023. Obtenido de Preguntas frecuentes: Tipos de violencia contra las mujeres y las niñas: <https://www.unwomen.org/es/what-we-do/ending-violence-against-women/faqs/types-of-violence>
- SCJN, 01-02-2022, *Comunicados de Prensa*. Obtenido de Comunicados de Prensa: <https://www.internet2.scjn.gob.mx/red2/comunicados/noticia.asp?id=6751>

NUESTRO TEMA

CERRAR CON BROCHE DE ORO LA ELECCIÓN DE 2024. EL PAPEL DE LA FISCALIZACIÓN ELECTORAL

EDWIN ENRIQUE RAMÍREZ LEMUS ▸

Resumen

A raíz de la reforma electoral de 2014, la fiscalización de los gastos de los partidos y candidatos durante las campañas electorales ha tomado relevancia para garantizar que los resultados de las votaciones fueron producto de la voluntad ciudadana y no del dinero y sobre todo si sus fuentes son ilegales o ilícitas.

Palabras clave: fiscalización, financiamiento público, sanciones, rebase de topes de gastos de campaña.

Abstract

As a result of the 2014 electoral reform, the supervision of the expenses of parties and candidates during electoral campaigns has become relevant to guarantee that the results of the votes were the product of citizen will and not of money and above all if its sources are illegal or illicit.

Keywords: inspection, public financing, sanctions, exceeding campaign jack limits.

Las campañas para elegir los diversos cargos de elección popular han concluido, la veda electoral se ha instalado y la ciudadanía se prepara para ejercer



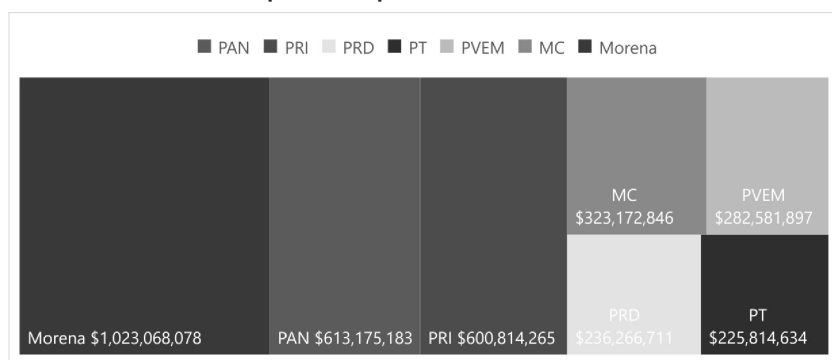
► Politólogo y maestro en Estudios Políticos y Sociales por la Facultad de Ciencias Políticas y Sociales de la Universidad Nacional Autónoma de México. Especialista en temas electorales y legislativos. Cuenta con publicaciones en materia electoral por el Instituto Belisario Domínguez y Nexos. A nivel profesional se ha desempeñado como asesor del Consejero Presidente del INE (2015-2017) y como titular de la Oficina de Enlace Legislativo de la Secretaría de Economía (2019-2022).

su derecho el próximo 2 de junio¹. Esta elección puso a prueba diversos retos propios del Instituto Nacional Electoral (INE) como lo son la capacitación, la organización, la instalación de casillas, el registro de las y los representantes de los partidos políticos y candidatos, así como la realización de los tres debates presidenciales; pero también exhibe otros que escapan del control de la autoridad electoral, como lo son la inseguridad, la presencia de grupos criminales, sólo por mencionar algunos.

Un elemento que comenzará a surgir para dar confianza a la elección de 2024 es la fiscalización y sus resultados, es decir, que la autoridad electoral entregue cuentas de un ejercicio en el que se dé certeza del uso y los fines de los recursos de los partidos políticos que utilizaron durante el proceso electoral. Hay que recordar que nuestro modelo de fiscalización es producto de la reforma electoral de 2014, la cual puso especial énfasis en la revisión del ingreso y gasto que realizan los partidos políticos durante las campañas.

Ahora bien, los partidos y sus abanderados cuentan con financiamiento público para disputar los cargos de elección popular, tanto a nivel federal y local para las elecciones de presidente de la República, diputados y senadores estas organizaciones cuenta con un total de 3 mil 304 millones, 893 mil 614 pesos, distribuidos de la siguiente manera:

Gráfica 1. Financiamiento público para actividades electorales de los partidos políticos a nivel federal



Fuente: elaboración propia con datos del INE

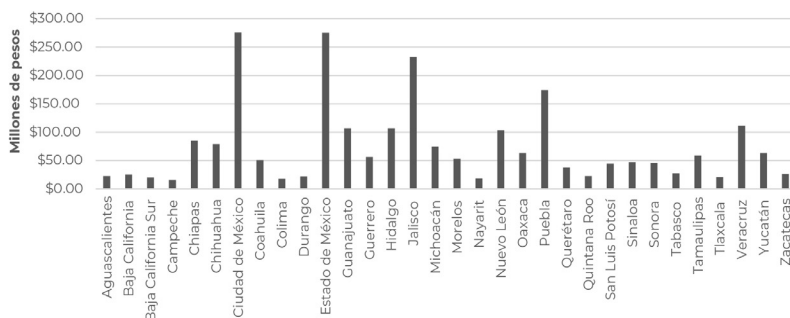
Hay que recordar que el artículo 41 fracción II de nuestra Constitución Política garantiza los recursos a los partidos políticos, que se divi-

1 Nota del editor: este texto fue escrito antes de la Jornada Electoral del 2 de junio de 2024.

den en tres rubros: actividades ordinarias, específicas y las destinadas a la obtención del voto. El cálculo para este último rubro se realiza a partir del total de recursos que reciben por sus actividades ordinarias, de los cuales se les entrega un 50 por ciento, dado que se elige al titular del Poder Ejecutivo, para la elección sólo de diputados tienen garantizado el 25 por ciento de dicho rubro.

Bajo el mismo tenor, los partidos a nivel local también reciben financiamiento público, es decir, que cada estado les asegura un presupuesto. Para este año de elecciones concurrentes los recursos se distribuyen de la siguiente forma:

Gráfica 2. Financiamiento público para actividades electorales de los partidos políticos a nivel local



Fuente: elaboración propia con datos de los 32 OPLE

Derivado del modelo de financiamiento público a los partidos, el Estado mexicano cuenta con mayores herramientas para revisar cómo se gasta dicho presupuesto; es así como uno de los elementos innovadores de la reforma de 2014 fue lo establecido en el artículo 41 Constitucional, en su apartado D, numeral VI, en el que se contempla el sistema de nulidades de las elecciones federales o locales por violaciones graves, dolosas y determinantes en los siguientes casos:

- a) Se exceda el gasto de campaña en un 5 por ciento del monto total autorizado;
- b) Se compre o adquiera cobertura informativa o tiempos en radio y televisión, fuera de los supuestos previstos en la ley;
- c) Se reciban o utilicen recursos de procedencia ilícita o recursos públicos en las campañas.

Derivado de lo anterior, al INE se le redujeron los plazos para dictaminar y sancionar las irregularidades que se encontraran, además de

la resolución de quejas en esta materia. Una vez terminada cualquier campaña, todas las candidatas y candidatos tienen un máximo de tres días para presentar su informe y la autoridad tiene hasta 37 días para revisarlos, dictaminarlos y resolverlos. Es decir, actualmente las reglas establecen que la fiscalización de cualquier elección y, para cualquier cargo, debe estar concluida a los 40 días de terminadas las campañas.

Tabla 1. Etapas y fechas para la fiscalización federal y local

Días establecidos				
10 días	5 días	10 días	6 días	6 días
1 de junio de 2024	11 de junio de 2024	16 de junio de 2024	8 de julio de 2024	18 de julio de 2024
Entrega- dos los informes de gastos de campaña, la UTF con- tará con 10 días para revisar la docu- mentación presentada	La Unidad Técnica de Fiscalización (UTF) revisará los ingresos y egresos e informará a los partidos la existencia de errores u omisiones y los prevendrá para que en 5 días presenten las aclaraciones.	Después del último informe, la UTF contará con 10 días para emitir el dictamen consolidado y el proyecto de resolución	La Comisión de Fiscalización contará con 6 días para aprobar los proyectos emitidos por la UTF.	Una vez aprobados por la Comisión de Fiscalización se someterán a consideración del Consejo General los proyectos para que éstos sean votados en un término improrrogable de 6 días.

Fuente: elaboración propia con información del INE.

Bajo el mismo tenor, para que la anulación sea efectiva se requiere que la elección tenga de diferencia el 5 por ciento entre el ganador y el perdedor. Según el legislador, esta diferencia implica que los recursos no reportados al INE fueron determinantes para el resultado de la elección. El Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF) fijó un criterio de interpretación sobre la nulidad por rebase de topes de gastos, el cual establece que, si la diferencia entre el primer y el segundo lugar es menor al 5 por ciento, se presume la determinancia y la

carga de la prueba corresponde a quien pretenda desvirtuar la nulidad; en contraste, cuando la diferencia entre el primer y segundo lugar sea igual o mayor al 5 por ciento corresponde a quien pretenda la nulidad demostrar la determinancia de la irregularidad.

Desde la última reforma electoral, la autoridad vio incrementar la cantidad de cargos a fiscalizar:

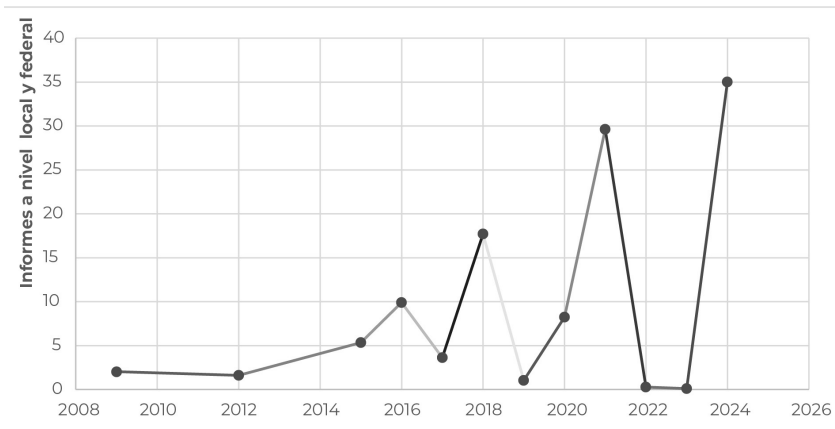
Tabla 2. Caragos de elección popular a nivel federal y local por año de elección

Año	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021	2022	2023	2024
Cargos a elegir	2,179	1,225	525	4,395	142	109	20,214	436	27	20,708

Fuente: elaboración propia con datos del INE

Es así como el número de informes que tiene que revisar el INE ha aumentado de manera importante en cada elección concurrente, tal como lo ilustra la siguiente gráfica:

Gráfica 3. Informes presentados a nivel local y federal por año

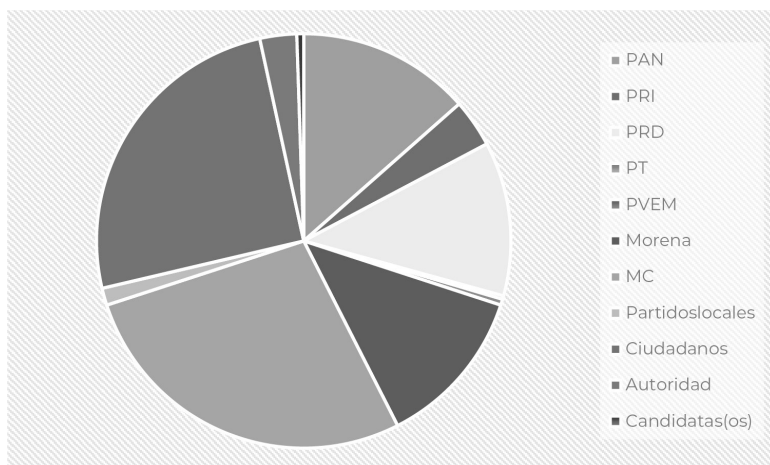


Fuente: elaboración propia con datos del INE

A la par que la autoridad electoral revisa los informes de campaña que se presentan, también tiene que resolver las quejas presentadas en esta materia durante las campañas. En 2018 se presentaron 558 quejas, para 2021 se investigaron 825 y en lo que va de la campaña de 2024 la

autoridad está sustanciando 1,496 quejas², esto se debe a un mandato del TEPJF de investigar y resolver las quejas en materia de fiscalización que se presenten durante el periodo electoral, con el objetivo de otorgar la certeza de que ningún contendiente haya incurrido en un rebase de los topes de gastos de campaña y, por lo tanto, no se tenga que anular la elección.

Gráfica 4. Denuncias presentadas en materia de fiscalización

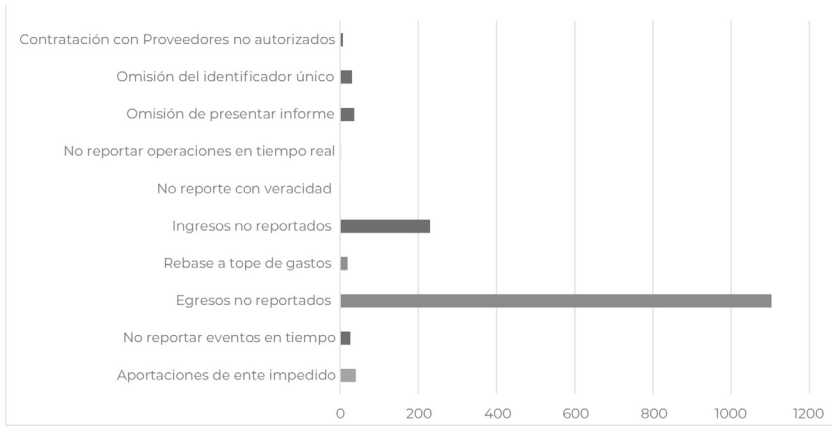


Fuente: elaboración propia con datos del INE. Actualizado al 30 de mayo de 2024

Como se puede observar, quien ha presentado un mayor número de denuncias es la ciudadanía y le sigue el partido Movimiento Ciudadano; asimismo, el INE ha iniciado investigaciones al detectar irregularidades en los informes que han presentado los partidos y que no lograron aclarar. Ahora bien, las conductas más denunciadas en materia de fiscalización son las siguientes:

2 Esta cifra es con corte al 30 de mayo de 2024, misma que se va actualizando de manera semanal.

Gráfica 5. Conductas más denunciadas

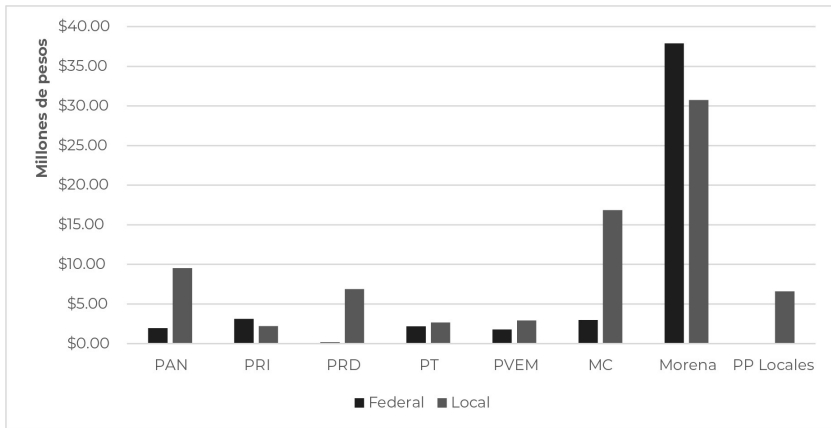


Fuente: elaboración propia con datos del INE. Actualizado al 30 de mayo de 2024.

La Gráfica 5 ilustra la intención de los quejosos de poner especial énfasis en cómo gastan los partidos y las candidatas y los candidatos, buscando que la autoridad electoral observe un posible rebase de tope de gastos de campaña o el uso de recursos ilícitos con la finalidad de anular el resultado de la elección en caso de perder o la victoria sea dentro del rango del 5 por ciento. Asimismo, las denuncias por rebase de topes de gastos de campaña comienzan a surgir en el panorama de las y los contendientes.

En esa misma tónica, durante la primera etapa de la revisión de informes de gastos de campaña el INE ha detectado irregularidades, mismas que ha sancionado con un total de 128 millones 437 mil 305 pesos por concepto de multas a los partidos políticos, tanto a nivel federal como local, como lo ilustra la Gráfica 4:

Gráfica 6. Total de sanciones impuestas a los partidos políticos a nivel federal y local



Fuente: elaboración propia con datos del INE

Como se mencionó al principio, la fiscalización de los recursos que gastan los partidos políticos comenzará a tomar relevancia una vez que concluya la Jornada Electoral. Se puede anticipar que algunas elecciones de gobernaturas se volverán cada vez más competitivas³, en las que la diferencia entre el ganador y perdedor se encuentre en el rango del 5 por ciento, tal como sucedió en 2017 en el proceso para la gubernatura de Coahuila, en la que el INE detectó que la coalición ganadora rebasó el tope de gastos de campaña, por lo cual procedió a su anulación; sin embargo, dicha decisión fue impugnada y el TEPJF determinó cambiar los criterios para reducir los egresos, por lo que la anulación fue desechada.

También se podrá observar un aumento importante de las denuncias sobre el uso de recursos ilícitos, rebase de tope de gastos de campaña, así como gastos no reportados, todas con el objetivo de anular el proceso. Hay que recordar que son las investigaciones en materia de fiscalización las que han revelado el uso de recursos prohibidos, tal es el caso del *Pemexgate*, *Amigos de Fox*, *Monex* y el *Fideicomiso Por los demás*.

Por último, dependiendo de los resultados de las votaciones para los diversos cargos que están en juego, se pueden generar conflictos y polarizar las posturas de los contendientes, por lo que el papel de las

3 Según el sitio <https://polls.mx/>, las preferencias para elegir la Jefatura de Gobierno de la CDMX y las gobernaturas de Veracruz y Morelos se van cerrando entre el primero y segundo lugar.

autoridades electorales (INE y TEPJF) será determinante para abonar a la confianza en los resultados y que los recursos utilizados por los partidos y candidatos no rebasaron el tope de gastos de campaña y su fuente es lícita, por lo que la fiscalización será el broche de oro para la elección 2024.

Fuentes

Boletín de Fiscalización, dirección URL: <https://acortar.link/ewJzZb>

Procedimientos administrativos sancionadores, dirección URL: <https://acortar.link/PoRFli>

Rendición de cuentas y resultados de fiscalización, dirección URL: <https://acortar.link/WxBJ3V>

NUESTRO TEMA

REFLEXIONES SOBRE ÉTICA Y DEMOCRACIA EN LA ESFERA DIGITAL: UN ENFOQUE DESCRIPTIVO EN TIEMPOS DE ELECCIONES

IVÁN SOLACHE ALCÁNTAR ▶
HUGO ENRIQUE SANDOVAL GONZÁLEZ ▶▶

Resumen

La democracia y la ética son pertinentes de analizar, ya que suponen una modelación de las bases de una sociedad; en tal sentido, con la llegada de las redes sociales a nuestra cotidianidad, se han capilarizado¹ estas temáticas, haciendo mutar nuevos fenómenos de manera constante, mismos que son necesarios discutir para conocer la narrativización generada por una gobernanza, la cual en ocasiones no es apropiada con una comunicación ética o adecuada en las redes sociales y, en simultáneo, supone una cuestión decisiva en el diálogo que conecta a quienes ocupan un cargo de elección popular con la ciudadanía.

Como contraparte, sustraemos ejemplos de democracia digital que han sabido abordar las enunciaciones en las redes y, como consecuencia de esto, tienen un efecto considerable en su audiencia; todos con una necesidad de cambio social de las circunstancias actuales de su contexto político-social. Con base en esto, recordamos movimientos de transformación social de épocas previas a la esfera digi-

▶ Su línea de investigación se encamina a la Teoría Crítica y Semiología en redes sociales. Cuenta con publicaciones y participaciones en congresos en el extranjero. Actualmente cursa la licenciatura en Comunicación en la UMSNH. Contacto: 1590175C @umich.mx.

▶▶ Egresado de la Licenciatura en Comunicación de la UMSNH, con especialidad en Comunicación Política. Su línea de investigación se encamina a la fenomenología de la Comunicación Política y la Ética en las Redes Sociales. Contacto: enriquesandoval@iem.org.mx

1 Por capilar nos referimos a lo planteado por Foucault en algunas de sus obras.

tal, los cuales fueron promovidos por la ciudadanía, sedimentando las bases para los ejercicios democráticos en nuestro país; esto para exponer de mejor manera el abordaje idóneo de las declaraciones referentes a esta temática, ya que hablar en estos términos acarrea los momentos de sensibilidad de la población mexicana.

Palabras clave: ética; democracia; redes sociales; ciudadanía

Abstract

Democracy and ethics are relevant to analyze as they entail shaping the foundations of a society; in this sense, with the arrival of social media into our daily lives, these themes have permeated, constantly giving rise to new phenomena, which are necessary to discuss to understand the narrative generated by governance. This governance, at times, is not fostered by ethical or adequate communication on social media, which simultaneously poses a decisive issue in the dialogue connecting those holding an elected position with the citizenry. On the other hand, we extract examples of digital democracy that have effectively addressed issues on social media, consequently having a considerable impact on their audience; all with a need for social change in the current political and social context. Based on this, we recall social transformation movements from eras prior to social media, which were promoted by the citizenry, laying the groundwork for democratic exercises in our country. This is to better expose how to appropriately address statements regarding this theme, as speaking in these terms involves the moments of sensitivity of the Mexican population.

Keywords: ethics; democracy; social networks; citizenship

I. Introducción

La ética y la democracia han tenido grandes reformulaciones a partir de las nuevas tecnologías; es sabido que las redes sociales generan una conexión comunicativa entre los sujetos que constituyen un colectivo, ampliando un panorama de nuevos fenómenos que necesitan de un análisis ecléctico que coadyuve a aprehender algunos elementos del entramado de mensajes expresados diariamente en las plataformas. Tratamos de comprender la dirección que ha tomado la narrativa social en la época actual en términos de gobernabilidad. La ética y la democracia también se han trasladado a las plataformas de interacción digital, emergiendo nuevas formas de diálogo entre los gobernantes y la ciudadanía. A partir de esto, nuestro trabajo se centra en los diversos

contenidos que durante los últimos años han sido enunciados por candidatos a un cargo de elección popular en tiempos de campaña electoral, en el nuevo formato comunicacional brotado a partir de las redes: el de las unidades comunicativas recortadas y con poco contenido, pero con una capacidad de efecto considerable.

Para comprender mejor lo que esto representa, también generamos una rememoración de los procesos democráticos de los que han sido partícipes los ciudadanos mexicanos a lo largo del tiempo, dando un repaso por los diferentes movimientos de transformación democrática, para establecer un preámbulo de las problematizaciones a destacar de declaraciones dialoguistas de los candidatos de partidos políticos de los últimos años, las cuales siempre necesitan abordarse idóneamente al momento de generar una enunciación en estos ámbitos.

II. Diferentes formas de democracia y diálogos en las redes: una historia que no debe evadirse

Actualmente las redes sociales ya se encuentran adheridas en la sociedad; en ese sentido va el presente ensayo, ya que, entre la vasta información consultable en las redes digitales de interacción, hay ciertos contenidos importantes para realizar un repaso. Las redes en muchas ocasiones han ayudado a abordar procesos democráticos y éticos con eficiencia, y en otras a soslayar a los mismos.

Para sedimentar nuestro punto consideraremos con mayor relevancia a la ciudadanía en los procesos democráticos que se llevan a cabo por las redes; es decir, la población elaborando una organización por sí misma para conseguir un objetivo en común y para decidir cómo ser gobernados (Valencia, I. 2013). Asimismo, consideraremos como complementos a los sujetos obligados en cuanto a estos fenómenos emergentes en los espacios virtuales de conexión, pero con una presencia bastante significativa.

Entre tantos de los temas abordados en las redes, estas últimas también han sido difusoras constantes de valores democráticos que buscan un empoderamiento de la sociedad y, a su vez, tienen una potencia importante para difundir e insertar causas en los individuos, direccionadas a generar modificaciones de sus circunstancias, de ahí también su relevancia ética, ateniéndonos a definir a esta última como una reflexión de los acontecimientos colectivos en los que nos vemos inmiscuidos a nivel individual para tomar una postura al respecto, tal como la define Martínez (2016). Claros ejemplos de esto vendrían a ser diferentes movimientos sociales ocurridos tanto a nivel nacional como internacional;

por ejemplo, el movimiento estudiantil chileno en 2011 y el estallido social en ese mismo país en 2019; la primavera árabe entre 2010 y 2012 o, en el caso mexicano, el movimiento Yo soy 132, las manifestaciones de las escuelas normales (Farías, 2016), las manifestaciones LGBTQ+ y los movimientos feministas como uno de los más importantes durante los últimos años. Todos estos tienen algo en común: se organizan u organizaron por las redes.

Con base en esto podemos observar que las plataformas digitales pueden ser herramientas eficaces para cohesionar acciones democráticas por parte de los ciudadanos que buscan desestimar las injusticias sociales y, sobre todo, pueden incitar a los miembros de una sociedad a poner en práctica los valores de cambio colectivo.

En este marco de ideas, la conexión y creación de contenidos facilitada por la digitalización han logrado abarcar áreas que reducen la vulnerabilidad del individuo. Sin embargo, como mencionamos inicialmente, también pueden socavar la democracia.

En las redes sociales los contenidos se expanden constantemente, creando un flujo de información y haciendo que las unidades comunicativas expresadas por este medio pierdan relevancia. Un ejemplo que ilustra la importancia de este fenómeno es la propagación diaria de noticias falsas, las cuales desinforman a su audiencia y, al ser contenidos disponibles en una amplia variedad, no siempre se identifican como falsos, fomentando así la posverdad.

Además, los contenidos buscan ser simplificados y recortados, tratando de subsistir entre tantos mensajes emitidos. Veremos que actualmente las plataformas añaden diferentes elementos de manera tautológica; ahora los cambios de lo planteado en pantalla se producen y se adhieren en un lapso de tiempo más corto; bajo este paradigma se mensura la cantidad de información emitida en una unidad comunicativa. Las redes en su generalidad impulsan una presencia de diferentes mensajes todos los días, como memes, historias de Instagram, videos, noticias o bien publicaciones de diversos usuarios, etc. El formato adoptado tiende al laconismo, tratando de permanecer en la memoria del intérprete de las enunciaciones, entre tantas unidades emitidas.

De acuerdo con Lázaro (2020), a partir de esto podría inferirse que expresar algo en la digitalidad ha perdido valor, pero, al contrario, esta estrechez enunciativa conserva su potencia efectista, de ahí nuestro interés en ahondar algunos abordajes hechos de esta manera por medio de las pantallas.

Resaltamos en mayor medida la responsabilidad de elegir apropiadamente en el margen comunicacional establecido por las redes. Cabe

destacar que dependiendo del abordaje se modifica el mensaje de lo que se dice, de ello depende la impresión generada en los destinatarios, es por lo que no nos oponemos al molde comunicacional expuesto, sino a algunas de las selecciones en la manera de afrontar el tema en cuestión.

Si relacionamos esta forma de expresión con los partidos políticos en tiempos de campañas electorales (momento en el que necesitan generar una conexión acrecentada con los próximos votantes), esta simplificación debe encaminarse hacia una expresividad adecuada, ya que, en los términos anteriormente mencionados, se acarrea un tema de talante responsabilidad social. Durante los últimos años hemos visto la gran conexión que algunos candidatos han generado en el electorado por medio de apariciones reiteradas y afrontadas desde diversas perspectivas en las plataformas, teniendo una difusión extensa que sin duda tiene repercusiones en su audiencia.

Para hacer una religación de este formato comunicacional, con la responsabilidad que conlleva tener un abordaje idóneo del mismo, nos valdremos del análisis de Chomsky (2017), debido a que este autor hace un recorrido histórico de los procesos democráticos de Estados Unidos desde el siglo XVI hasta la actualidad, con el objetivo de comprender la emergencia de las circunstancias de crisis en las que se ha visto inmersa la ciudadanía durante los últimos años y, también, para interpretar la retórica actual por parte de los partidos políticos de ese país, denotando la sensibilidad que representa acercarse a estos temas.

Chomsky (2017) recauda documentos históricos² como actas, memorandos, discursos de personajes célebres, notas informativas y también rememora los movimientos sociales de la ciudadanía. Su objetivo es darnos un preámbulo que pueda visibilizar, con una panorámica amplia, el rumbo tomado en la narrativa social y sus repercusiones en el individuo, considerando que la historia de un pueblo no puede evadirse en ningún momento cuando se ejerce la democracia y cuando se analizan las declaraciones dialoguistas efectuadas por los sujetos obligados de un país.

Para ello, Chomsky (2017) narra cómo es que se han vivido las diferentes crisis económicas y de desempleo, la brecha entre opulentos y los esquilados, las disimilitudes entre grupos étnicos, las represiones coercitivas hacia las disidencias y los procesos electorales para la elec-

2 Chomsky (2017) extrae: “Actas y debates secretos de la convención del Senado en Filadelfia 1787”, “Memorando Powell de 1975”, el discurso de Malcolm X “Democracia es hipocresía” de 1960, el discurso de Martin Luther King Jr., “¿Adónde vamos a partir de aquí?” de 1967 y, el discurso de Gaylord Nelson “discurso Del día de la tierra” de 1970.

ción de mandatarios en las décadas pasadas; para, a partir de esto, cerrar la obra con un capítulo que tiene por nombre “Cambio” (p. 132), en el que expone los derechos adquiridos por la ciudadanía y los dispositivos de acción efectuados para poder llegar a ellos. Toma como ejemplo el derecho a la libertad de expresión y nos menciona que “es uno de los grandes logros de la sociedad estadounidense” (Chomsky, 2017: 132), aseverando de igual manera que las principales contribuciones se hicieron en la década de 1960, momento en el que había un “movimiento popular masivo” exigente de derechos y negándose a retroceder.

Estos avances perduran hasta el día de hoy y demarcan mucho el ejercicio comunicacional y las posibilidades de acción de la sociedad norteamericana. Las acciones democráticas del colectivo social en EE.UU. de la actualidad nos arrojan las aspiraciones que han tenido las ciudadanas y ciudadanos a lo largo del tiempo y las dificultades enfrentadas para su concreción, siendo siempre necesario recordarlas para tener un juicio adecuado en lo que respecta a la participación cívica de un suceso de relevancia. Desde luego, las enunciaciones realizadas por partidos políticos no están exentas de la incidencia histórica y debe considerarse la capacidad de subjetivación que pueden llegar a alcanzar, si se habla en términos éticos.

Si hacemos un análisis similar en la sociedad mexicana, vemos que se han presenciado diferentes acontecimientos que trazan nuestras circunstancias del momento y deben exponerse de forma reiterada para no perder la memoria colectiva. De acuerdo con Valencia (2013), en México se hallan seis intentos para sedimentar la transición hacia una democracia:

1. Desde 1824 en adelante la instauración de la República, posterior a la guerra de Independencia.
2. De 1857 en adelante las reelecciones eran comunes y se vivió la dictadura de Porfirio Díaz.
3. El periodo maderista: estalla la Revolución mexicana.
4. El carrancismo: la lucha de los diferentes estratos de obreros y campesinos que buscaban ser integrados en los procesos.
5. El periodo de 1929-1988, instaurándose durante décadas un partido hegemónico.
6. Se abre en mayor medida la pluralidad democrática con la derrota de partidos hegemónicos, momento en el que nos encontramos en la actualidad³.

3 En nuestra consideración los partidos hegemónicos se destituyeron del poder por la vía de las urnas hasta el 2018.

Nos centraremos en estos dos últimos intentos de democracia para ilustrar de mejor manera la argumentación expuesta. De acuerdo con De la Torre (2013), durante el penúltimo intento el país se encontraba en un momento de “crisis económica, política y social”, por lo que las disidencias se movilizaron y los gobernantes tuvieron que llegar a una reestructuración “del orden jurídico nacional” para debilitar las consecuencias acarreadas por las problemáticas sociales. Se elaboró una reforma constitucional que buscaba atenuar “los altos niveles de inflación, desempleo y subempleo”.

Pone como punto de inflexión las manifestaciones de 1968, momento en que estudiantes expusieron sus exigencias alrededor de todo el país y la violencia extrema con la cual fueron reprimidos. Subsecuentemente, los gobiernos de la década posterior a los sucesos coercitivos se vieron orillados a concluir en un sistema más democrático, textualizando en 1977 en el Diario Oficial de la Federación, la reforma política que estipulaba —entre tantos de los apartados— el derecho a la información y la libre expresión en el artículo 6to, pero a su vez dictaminó la Ley Federal de Organizaciones Políticas y Procesos Electorales que “comprendía entre sus componentes centrales el acceso gratuito de los partidos políticos a los medios de comunicación”, lo cual limitó el ejercicio que expresaba la reforma en este ámbito, a cuestiones de propaganda electoral por parte de los partidos, proporcionándoles la difusión de “sus programas, idearios, y demás características, a través de los medios masivos de comunicación”.

Fue hasta 1981 cuando en nuestro país se promovió —a través del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos— como garantía individual en el lugar 19 el hecho de que cada ciudadano tiene la facultad de ejercer el derecho a la libertad de expresión “de manera oral, escrita o artística”. Pero, como bien menciona De la Torre (2013), el verdadero avance se dio hasta principios de este siglo, cuando en el 2000 los sectores académicos exigieron una ley “para regular el acceso a la información en nuestro país”, tratando de poner en debate la de 1977 mencionada anteriormente. El Grupo Oaxaca fue de suma importancia al bosquejar la iniciativa de ley a la que se adaptan los diputados “de la correspondiente legislatura para su posterior discusión”. La concreción fue hasta 2002, llevando por nombre Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, promoviendo el diálogo entre la ciudadanía y las instituciones.

Después de las polémicas elecciones presidenciales del 2006⁴ se vive un momento de insatisfacción por parte de la ciudadanía y el Grupo Oaxaca sigue en la lucha, alcanzando en nuestra constitución estos derechos hasta 2007, expresando —entre otras prerrogativas— “obtener, analizar y difundir información” libremente y “razonar, eventualmente, el sentido del voto en las elecciones populares” (De la Torre, 2013).

Este proceso de exigencia ciudadana ha rendido frutos a lo largo del tiempo, teniendo sus dificultades a partir de las estipulaciones en las leyes y decretos dictados por algunos sujetos obligados que tenían el poder en aquel entonces, pero, a su vez, ha hecho brotar mucha de la pluralidad democrática ejercida el día de hoy.

Bajo estos preceptos podemos territorializar de forma aproximativa en nuestro país un recorrido de disidencia que culmina en privilegios obtenidos para la ciudadanía y las bases para un diálogo más abierto entre la población y los sujetos obligados. Siguiendo con De la Torre (2013), la ciudadanía debe evitar la idea de que el acceso a la información y la participación democrática es recibir un discurso político por parte de los gobernantes; en su lugar, el ejercicio democrático es la capacidad y poder de acción de los individuos para “corregir conductas que no beneficien al país” (De la Torre, 2013).

Retomando las leyes y reformas que, conforme a De la Torre (2013), sientan la base para la democratización, éstas, en nuestra consideración, en ocasiones se han visto ayudadas por el ingreso de las redes sociales en nuestra cotidianidad, generando una horizontalidad que ayuda, hasta cierta medida, a detentar a favor de la ciudadanía el protagonismo de aquellos que durante décadas tuvieron mayor capacidad enunciativa en los comicios. Ejemplos de una ética favorable en este contexto ya se han avizorado y con una efectividad pujante, como los movimientos de transformación social en la esfera digital, además conformados por jóvenes, siendo éstos un porcentaje importante en el padrón electoral y pudiendo definir los resultados de una elección, por lo que resulta importante visibilizar de manera recurrente estos movimientos beneficiarios para la ciudadanía.

En simultáneo, en la etapa actual han irrumpido las redes sociales y el discurso de algunos políticos partidistas ha encontrado un soporte

4 Para más información al respecto vale la pena consultar el documental de Luis Mandoki que expone cómo se vivieron las elecciones en ese año, mostrando también las campañas de desprestigio realizadas por algunos partidos hacia otros, emitiéndose en la televisión nacional. Este documental se presenta en 2007.

que cambia el plano de la expresión a las características mencionadas anteriormente, adoptando un formato para consumo instantáneo y recortando mucho de lo que se puede decir de relevancia. Las campañas electorales —valiéndose de la capacidad de difusión que esto representa— lamentablemente nos han dado ejemplos de éxito electoral sin una ética adecuada y yendo en esta línea, como el caso “fosfo fosfo” realizado por la esposa de un excandidato a la gubernatura de Nuevo León.

Ahora, este traslado de procesos democráticos a la esfera digital ha mantenido algunas problemáticas previas generadas por algunos partidos políticos en comicios anteriores a las redes sociales, como el debate de temas de suma relevancia social orientado a una tangencialidad en los medios de comunicación tradicionales. Esta característica en ocasiones persiste en las redes, manteniendo el rezago enunciativo de lo que se venía realizando cuando eran legítimos algunos planteamientos nefastos de la ley que estaba dentro la reforma política que retrasó la concreción de los derechos de acceso a la información y libertad de expresión, mismos que apenas fueron obtenidos hace unos años en la constitución, por lo que es importante exponer en mayor medida la indefensión generada en el individuo en este formato enunciativo de las redes, que promueve una conexión capilar.

Aunado a ello, como dijimos, las unidades comunicativas en la digitalidad son ya de por sí breves; en ese sentido, muchas veces lo que se deja fuera son los tipos de enunciaciones con tendencia a una mirada crítica. Por ejemplo, lo vivido históricamente en los procesos democráticos en nuestro país o darle importancia a los movimientos de democracia digital.

Por su parte, Marcuse (1985) menciona que una de las maneras de internalización efectiva de un aprendizaje se da por medio del “entretenimiento”, es decir, de aquellos mensajes cotidianos consumidos, ya sea por los medios de comunicación tradicionales, un espectacular en la calle o un spot propagandístico, etc. Estos proporcionan unidades de sentido con capacidad de subjetivar, por muy instantáneas que sean. Para Marcuse (1985) regularmente en algunas formas de entretenimiento se evaden muchas temáticas pertinentes de poner en debate, como aquellas referentes a mejorar las condiciones sociales y, en su lugar, se ponen a disposición aquellas que incitan la emoción rápida y la identificación ramplona.

III. Comentario final

Aunque nuestro enfoque de análisis se centra en las declaraciones verbales, tanto digitales como presenciales, el aspecto más significativo radica en el trasfondo, particularmente en términos de derechos y políticas públicas. Nuestro propósito es destacar las discrepancias entre la retórica de ciertos candidatos y la realidad social. Esto implica reconocer que un político puede emitir discursos críticos que resuenen en la población, pero si sus políticas públicas no benefician a los ciudadanos también está distorsionando el mensaje que finalmente llega a la audiencia. Este análisis intenta establecer los fundamentos para una ética de la comunicación, especialmente en un contexto donde algunos participantes evaden la sensibilidad del ejercicio democrático, particularmente en las plataformas de redes sociales.

Es esencial reflexionar sobre cómo algunos candidatos eluden discutir puntos críticos de nuestra historia y los problemas contemporáneos que afectan significativamente nuestro entorno, perpetuando así un *status quo* que requiere ser desafiado. Además, intentan dirigir el debate hacia temas superficiales, en un momento en el que la opinión pública se ha vuelto más participativa y el diálogo horizontal es más factible para la mayoría.

En estas circunstancias es legítimo exigir discursos políticos que estén alineados con las aspiraciones de la ciudadanía y que promuevan avances concretos en términos de derechos y políticas públicas. Los movimientos de democracia digital han sido fundamentales para abordar el trasfondo histórico y para difundir mensajes que subrayan lo que realmente está en juego, generando así un núcleo de opiniones con una influencia cada vez mayor en los procesos democráticos contemporáneos.

IV. Bibliografía

- CHOMSKY, N., 2017, *Réquiem por el sueño americano*, 3.^a ed., Sexto Piso.
- FARÍAS, A., 2016, *Jóvenes universitarios de Michoacán y actos orientados a la formación de ciudadanía a través de Facebook* (tesis para obtener el grado de doctor en Educación, Universidad Pedagógica Nacional), Secretaría de Educación Pública. <http://hdl.handle.net/123456789/27755>
- LÁZARO, L., 2020, Micromachismos, la perpetuación desapercibida de la violencia, *Perspectivas teóricas y críticas: el cuerpo visto desde la filosofía y la literatura*, 1.^a ed., págs. 39-54.

- MARCUSE, H., 1985, *El hombre unidimensional*, Obras Maestras del Pensamiento Contemporáneo.
- MARTÍNEZ, O., 2016, Ética y Autorregulación Periodísticas en México,
- DE LA TORRE, R., 2013, El acceso a la información como pilar del Estado democrático, *La cultura de la transparencia y el acceso a la información pública en Michoacán*, págs. 19-32.
- VALENCIA, I., 2013, El acceso a la información como pilar del Estado democrático. *La cultura de la transparencia y el acceso a la información pública en Michoacán*, págs. 51-64.

NUESTRO TEMA

PARTICIPACIÓN SINDICAL EN LOS PROCESOS ELECTORALES

CARLOS ALEXIS SERENO HURTADO ▶

Resumen

En el presente trabajo se aborda inicialmente el significado de los sindicatos, así como su influencia dentro de las elecciones en México, señalando los límites legales en dichos procesos con relación a los organismos sindicales. Se utilizó una metodología de análisis documental, basada en la revisión de fuentes bibliográficas y jurisprudenciales relevantes. De igual manera, se destaca la importancia de respetar la libertad del voto de los ciudadanos y la separación entre las actividades sindicales y el proselitismo electoral para garantizar la transparencia y la democracia en los procesos electorales, destacando la influencia de los sindicatos en los procesos electorales.

Palabras clave: sindicatos, límites legales y transparencia.

Abstract

In this work, the meaning of trade unions will be initially addressed, as well as their influence within the elections in Mexico, pointing out the legal limits in these processes in relation to trade union bodies, a methodology of documentary analysis was used, based on the review of relevant bibliographic and jurisprudential sources, in the same way in this work the importance of respecting the freedom of vote of citizens and the separation of citizens is highlighted. between trade union activities and electoral pro-



▶ Licenciado en Derecho por la Universidad Contemporánea de las Américas. Actualmente es alumno de la Maestría en Derecho Administrativo por la División de Estudios de Posgrado de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo.

selytism to ensure transparency and democracy in electoral processes, highlighting the influence of trade unions in electoral processes.

Keywords: syndicate, legal limits and transparency.

I. Significado y evolución de los sindicatos

De inicio debe señalarse el significado de la palabra sindicato y sus componentes, antes de mencionar la influencia de los sindicatos en las elecciones en México, a nivel federal, estatal y municipal. Al respecto, Romagnoli, 2006, menciona:

El sindicato es una figura social con una larga trayectoria, su pasado épico es celebrado, mientras que conforme nos acercamos a los tiempos presentes, la figura desdibuja sus contornos y se difumina en una red institucional en la que la rutina de su actividad no admite comparaciones con las conductas heroicas de antaño. Esto produce un cierto desencanto y la identidad emocional con que se percibía al sindicato en un sentido positivo, pierde gran parte de su intensidad; entonces, el vocablo no dice ya lo mismo, el discurso que se articula a partir de él pierde fuerza y convicción.

Por otro lado, la Real Academia de la Lengua Española lo define como “asociación de trabajadores para la defensa y promoción de sus intereses” (Asociación de Academias de la Lengua Española, s.f.).

En dicho sentido, la Ley Federal del Trabajo, en su artículo 356, lo define como la “asociación de trabajadores o patrones, constituida para el estudio, mejoramiento y defensa de sus respectivos intereses” (Ley Federal del Trabajo, 2024).

Ahora bien, con base en las anteriores definiciones se puede mencionar que los fines para los que se puede constituir un sindicato son el mejoramiento y su consecuente defensa de los intereses que guardan en su colectividad, los cuales no deben desviarse para generar presión sobre sus agremiados en favor de un cierto partido político o candidato, tal como se explicará en el desarrollo del presente trabajo.

Continuando en el tema, Arismendi (2002) menciona que la libertad sindical es uno de los derechos humanos fundamentales, reconocido como tal en los más relevantes instrumentos internacionales que se ocupan de la materia.

Por otro lado, debe mencionarse que los sindicatos tienen la libertad de celebrar reuniones y asambleas, siempre y cuando dichas reuniones se ajusten al orden jurídico, a su normativa interna, a las buenas costumbres, lo anterior sin vulnerar la esfera jurídica de sus integrantes,

por lo que todo sindicato debe mantenerse al margen de los partidos políticos, ya que pueden existir actos de coacción.

De acuerdo con Fernández (1993), los diferentes casos históricos de relación entre sindicatos y partidos pueden agruparse en tres tipos principales, que se presentan mixtos en la realidad y se pueden ir transformando. El primer caso es la vinculación “estructural” en la que “el sindicalismo practica una relación orgánica con un partido político, la cual puede ser de coordinación o de subordinación” en que el movimiento obrero comparte los objetivos del partido político y se incorpora en su proyecto (mayormente es el caso de los clasistas). En segundo lugar, la vinculación “coyuntural” en la que “el sindicalismo establece nexos esporádicos con un partido político más o menos afin (por ejemplo, durante los períodos electorales) y utiliza esos nexos para lograr una mayor eficacia como grupo de presión”. En este caso, sus intereses corporativos pueden desbordar los políticos, comparte parcialmente el universo de ideas del partido y es el modelo más generalizado en América Latina, donde los sindicatos, además, se vinculaban directamente con el Estado (generando casos de ambigüedad de la autonomía sindical frente al partido o al Estado). Finalmente, la vinculación “corporativa”, en que “el sindicalismo antepone la defensa de sus intereses corporativos, actuando poco o nada ligado a partidos cuyos proyectos globales no comparte”, pero que en última instancia termina debilitando y aislando al sindicato (Fernández, como se citó en Dawyd, 2016).

Siguiendo con dicha línea argumentativa, se refiere que el derecho fundamental de asociación encuentra uno de sus límites en el respeto de los derechos fundamentales, por lo que los sindicatos deben estar completamente alejados del proselitismo electoral.

En consecuencia, se menciona la Tesis III/2009, de rubro “COACCIÓN AL VOTO. SE ACTUALIZA CUANDO LOS SINDICATOS CELEBRAN REUNIONES CON FINES DE PROSELITISMO ELECTORAL, en la que se menciona:

De la interpretación sistemática de los artículos 9, párrafo primero, 35, fracción I; 41, base I, párrafo segundo; 115, fracción VIII, párrafo segundo; 116, fracción IV, inciso a), y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafo 1; 21 y 22, párrafo 2, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 15, 16, 29, inciso a), y 30 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, así como 5, párrafos 1 y 2, y 9 del Convenio 151 sobre las Relaciones de Trabajo en la Administración Pública de la Organización Internacional del Trabajo, se concluye que el ejercicio del derecho fundamental de asociación encuentra uno de sus

límites en el respeto de los derechos fundamentales, como es el de voto activo, que debe ser ejercido bajo los principios del sufragio universal, libre, secreto y directo, que implica, entre otros aspectos, la posibilidad de votar ausente de manipulación, presión, inducción o coacción alguna. En ese orden, dado que el fin de los sindicatos se aparta del proselitismo electoral, las reuniones de estos organismos verificadas con esa finalidad deben considerarse actos de coacción al voto (Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, 2009).

Con base en el anterior criterio se puede entender que los sindicatos tienen ciertas restricciones, siendo lo anterior básico en los procesos electorales, ya que la influencia de un sindicato en el resultado de una elección puede ser significativo según el número de afiliados que contiene un sindicato, por lo que los sindicatos no tienen carácter absoluto e ilimitado, por lo que se deben respetar las restricciones previstas legalmente.

Es por lo que, bajo ninguna circunstancia, los sindicatos pueden vulnerar los derechos político-electorales de sus afiliados, ni restringir su derecho al voto bajo condiciones que garanticen la libertad de decidir su voto.

Lo anterior es así debido a que la naturaleza propia de los sindicatos o gremios es la defensa de los derechos laborales de sus miembros, como ha sido establecido previamente, por lo que la participación activa de los sindicatos en procesos electorales debe analizarse ampliamente, siendo así que no se puede obligar —de manera directa o indirecta— a los afiliados de cualquier sindicato a asistir a un evento sindical cuya finalidad sea la de escuchar un mensaje político.

II. Influencia de los sindicatos en las elecciones en México

En seguida se menciona la sentencia al expediente SUP-JRC-415/2007 y acumulado, en la que se menciona que el ejercicio de los derechos fundamentales como el de asociación no son ilimitados o absolutos, sino que son susceptibles de delimitación legal.

Otro factor a considerar es que existen supuestos en los que la sola posibilidad de que se pueda inhibir la libertad de ejercer libremente el voto se vea afectada fácticamente, tal como lo ha considerado la Sala Superior; en el caso de autoridades de mando superior que funjan como funcionarios o representantes en la casilla genera actos de presión sobre los electores (Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, 2004).

El legislador ordinario local, con la prohibición establecida en los artículos 48, fracción IV, y 182, segundo párrafo, del Código Electoral del Estado de Colima, propende a proteger y garantizar la libertad plena de los electores en el momento de sufragar en la casilla correspondiente a su sección electoral, ante la sola posibilidad de que las autoridades enumeradas puedan inhibir esa libertad hasta con su mera presencia, y con más razón con su permanencia, en el centro de votación, como vigilantes de las actividades de la mesa directiva y de los electores, en consideración al poder material y jurídico que detentan frente a todos los vecinos de la localidad, con quienes entablan múltiples relaciones necesarias para el desarrollo de la vida cotidiana de cada uno, como la prestación de los servicios públicos que administran dichas autoridades, las relaciones de orden fiscal, el otorgamiento y subsistencia de licencias, permisos o concesiones para el funcionamiento de giros comerciales o fabriles, la imposición de sanciones de distintas clases, etcétera, pues los ciudadanos pueden temer en tales relaciones que su posición se vea afectada fácticamente, en diferentes formas, en función de los resultados de la votación en la casilla de que se trate.

En efecto, si se teme una posible represalia por parte de la autoridad, es factible que el elector se sienta coaccionado o inhibido y que esta circunstancia lo orille a cambiar el sentido de su voto, si se sienten amenazados velada o supuestamente, pues aunque esto no debería ocurrir, en la realidad se puede dar en el ánimo interno del ciudadano, sin que el deber ser lo pueda impedir o remediar, por virtud a la posición de cierta subordinación que le corresponde en la relación con la autoridad. Es decir, resulta lógico que el elector pueda tomar la presencia de la autoridad como una fiscalización de la actividad electoral, con la tendencia a inclinar el resultado a favor del partido político o candidato de sus preferencias, que son generalmente conocidas en razón del partido gobernante.

En consecuencia, cuando se infringe la prohibición de que una autoridad de mando superior sea representante de partido en una casilla, tal situación genera la presunción de que se ejerció presión sobre los votantes, presunción proveniente propiamente de la ley, si se toma en cuenta que el legislador tuvo la precaución de excluir terminantemente la intervención de las autoridades de referencia en las casillas, no sólo como miembros de la mesa directiva, sino incluso como representantes de algún partido político; es decir, expresó claramente su voluntad de que quienes ejercieran esos mandos asistieran a la casilla exclusivamente para emitir su voto, pues tan rotunda prohibición hace patente que advirtió dicho legislador que hasta la sola presencia, y con más

razón la permanencia, de tales personas puede traducirse en cierta coacción con la que resulte afectada la libertad del sufragio.

El anterior criterio señala que simplemente con la presencia de ciertas autoridades sindicales se genera la presunción de que existió presión sobre los miembros sindicales, ya que existe el temor de represalia por parte de la autoridad, lo que podría cambiar el sentido de su voto, por lo que debe prevenir la sola posibilidad de que lo anterior ocurra.

Por lo tanto, en el caso de eventos proselitistas organizados por sindicatos existe la presunción de que la asistencia de los agremiados no haya sido bajo su entera libertad, dado que podrían temer una afectación a sus derechos gremiales.

III. Límites legales de la participación sindical en procesos electorales

Por lo otro lado, se hace mención a lo establecido en la Observación General 25 emitida por el Comité de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, lo cual es en el sentido de que las personas con derecho a voto deben ser libres de votar a favor de cualquier candidato y a favor o en contra de cualquier propuesta, sin influencia o coacción indebida de ningún tipo que pueda desvirtuar o inhibir la libre expresión de la voluntad de los electores, ya que éstos deberán poder formarse una opinión de manera independiente, libres de toda violencia, amenaza de violencia, presión o manipulación de cualquier tipo (Comité de los Derechos Humanos, 1996).

Continuando en el tema, se menciona la exposición de motivos que reforma los artículos 55 y 82 a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la que expresamente se señaló:

Esta iniciativa de reformas y adiciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos representa la culminación de un esfuerzo que habrá de contribuir al desarrollo y perfeccionamiento de las instituciones políticas y de la vida democrática de la nación.

Con el propósito de reforzar el derecho constitucional de los mexicanos de libre asociación con fines políticos, asegurando en todo momento que se ejerza en un ámbito de libertad plena y mediante la decisión voluntaria de cada ciudadano, la iniciativa propone que esta prerrogativa, contenida en la fracción III del artículo 35 constitucional, se rija por la condición de ser individual. En el mismo sentido, también se propone establecer en el artículo 41 que la afiliación a los partidos políticos sea libre e individual (Castilla, 2011).

Situación similar radica en la medida que restringe directamente la participación de grupos sindicales en la realización de eventos de carácter proselitista, ya que se busca privilegiar, monitorear y garantizar la plenitud del ejercicio de los derechos político-electorales de la ciudadanía, buscando un ambiente de transparencia en el proceso electoral, por lo que la materia electoral debe proteger la libertad de los agremiados para elegir sus preferencias electorales, por lo que la asistencia, consentida o no, de los agremiados a una reunión sindical con fines de proselitismo electoral constituye un acto que, por sí mismo, trasgrede la libertad de votar libre de cualquier presión o influencia externa, puesto que la libertad de asociación y reunión sindical no incluye ese tipo de actos.

Es de considerarse que, en cualquier caso, cualquier individuo que posea los derechos inherentes a su ciudadanía tiene el derecho de reunirse de manera pacífica, libre y con propósitos proselitistas, siguiendo los lineamientos, tiempos y restricciones constitucionales y legales conducentes, pero lo que no puede ocurrir es que dichas reuniones sean a través de una organización sindical, ya que lo anterior distorsiona los objetivos de los sindicatos, lo cual no constituye de ninguna manera el canal permitido para ejercer los derechos político-electorales de naturaleza proselitista.

IV. Conclusiones

Se concluye que la participación sindical en eventos de naturaleza proselitista se puede llegar a entender como actividades que coaccionan al voto, lo cual vulnera el derecho fundamental de libre voto; por lo tanto, se deben implementar medidas restrictivas ante dicho tipo de actos.

Por otro lado, se menciona que los sindicatos y los líderes de dichos sindicatos deben respetar los derechos fundamentales de sus integrantes y actuar en apego a las leyes, evitando cualquier tipo de presión política sobre sus miembros, por lo que se deben adoptar sanciones de igual manera a los líderes sindicales que ejerzan algún tipo de presión sobre sus agremiados.

En resumen, la participación sindical en las elecciones debe regirse por los principios ya mencionados previamente en el desarrollo del presente trabajo, por lo que es imperante establecer límites claros, con la finalidad de evitar la coacción al voto, garantizando la integridad de los procesos electorales.

V. Fuentes de información

- ARISMENDI, L., 2002, Libertad sindical y elecciones sindicales en la Constitución de 1999, *Gaceta Laboral*, 08(1), págs. 79-98.
- DAWYD, D., 2016, Sindicatos y partidos políticos. Aspectos históricos de una relación compleja, y una aproximación al caso peronista (1945-1974), *Revista de Investigación del Departamento de Humanidades y Ciencias Sociales*, (10), 46-76.
- FERNÁNDEZ, Arturo, 1993, Las nuevas relaciones entre sindicatos y partidos políticos, CEAL, 1993.
- Tesis 3/2009, Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, año 2, número 4, 2009, págs. 34-35.
- ROMAGNOLI, U., 2006, El renacimiento de una palabra, *Revista de Derecho Social*, (31), Madrid.
- Real Academia Española, s.f., Sindicato, en *Diccionario de la lengua española*, 23.^a ed., [versión 23.7 en línea]. Recuperado el 11 de abril de 2024, de <https://dle.rae.es/sindicato>
- Ley Federal del Trabajo, L.F.T., reformada, Diario Oficial de la Federación [D.O.F.], 24 de enero de 2024, (México).
- Jurisprudencia 3/2004, Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005, compilación oficial, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, págs. 34-36.
- Comité de los Derechos Humanos, cit. en Biblioteca de los Derechos Humanos de la universidad de Minnesota, 2006. Recuperado 12 de abril de 2024, de <http://hrlibrary.umn.edu/hrcommittee/Sgencom25.html>
- CASTILLA Marroquín, A., 2011, Gob. Mx. Recuperado el 14 de abril de 2024: http://sil.gobernacion.gob.mx/Archivos/Documentos/2011/02/asun_2739410_20110223_1298399337.pdf

NUESTRO TEMA

¿GARANTIZAN LAS ACCIONES AFIRMATIVAS EN MICHOACÁN UNA VERDADERA JUSTICIA ELECTORAL PARA LAS PERSONAS DE LA DIVERSIDAD SEXUAL?

AXEL RICARDO ZAMUDIO LEÓN ▸

Resumen

Este artículo explora la efectividad de las acciones afirmativas implementadas en Michoacán para garantizar la justicia electoral a la comunidad LGBTIAQ+; se realiza un análisis de los antecedentes históricos y el marco normativo que influyeron en el Instituto Electoral de Michoacán (IEM) para llevar a cabo estas acciones, y se identifican los avances y desafíos en la representación política de esta comunidad, destacando que, a pesar de los esfuerzos por respetar la auto-adscripción de género, han surgido preocupaciones sobre la autenticidad de algunas candidaturas. Esto pone de manifiesto la importancia de equilibrar el respeto a la identidad de género con criterios que aseguren una representación genuina y comprometida. Además, se analizan algunas propuestas hechas en consultas a la propia comunidad para mejorar la efectividad de estas acciones afirmativas.

Palabras clave: justicia electoral, diversidad sexual, acciones afirmativas, autoadscripción.



► Licenciado en Derecho por la Universidad Latina de América, actualmente cursando la maestría en Derecho Procesal Administrativo en la Universidad Vasco de Quiroga. Se ha desempeñado como abogado postulante y asesor de diversas personas físicas y morales. Asimismo, ha trabajado como asesor en el área de Consejería del Instituto Electoral de Michoacán.

Abstract

This article explores the effectiveness of affirmative actions implemented in Michoacán to ensure electoral justice for the LGBTIAQ+ community. It provides an analysis of the historical background and regulatory framework that influenced the Michoacán Electoral Institute to implement these actions. The study identifies the progress and challenges in the political representation of this community, highlighting that, despite efforts to respect gender self-identification, concerns about the authenticity of some candidacies have emerged. This underscores the importance of balancing respect for gender identity with criteria that ensure genuine and committed representation. Additionally, various proposals from community consultations are analyzed to enhance the effectiveness of these affirmative actions.

Keywords: electoral justice, sexual diversity, affirmative actions, self-identification.

I. Introducción

La implementación de acciones afirmativas en Michoacán ha sido una medida clave para intentar asegurar la justicia electoral y una representación inclusiva para la comunidad LGBTIAQ+ (o personas de la diversidad sexual). Estas acciones, derivadas de un marco normativo específico y respaldadas por antecedentes históricos significativos, han buscado proporcionar igualdad de oportunidades en el acceso a cargos públicos para grupos tradicionalmente marginados. Sin embargo, a pesar de contar con avances significativos en términos jurídicos y estadísticos, las percepciones dentro de la comunidad LGBTIAQ+ y la sociedad en general revelan una serie de desafíos para lograr una representación efectiva y genuina.

Un aspecto fundamental a analizar es el criterio de autoadscripción simple basada en el principio de buena fe para validar las candidaturas LGBTIAQ+. Si bien esta medida intenta respetar la identidad de género sin imponer barreras discriminatorias, han surgido preocupaciones legítimas sobre la autenticidad de algunas candidaturas. Este artículo analiza estos desafíos y explorará propuestas de la comunidad para mejorar la efectividad de estas acciones, con el objetivo de asegurar una representación más auténtica.

II. Situación actual de la comunidad LGBTIAQ+ en Michoacán

La diversidad sexual y de género en Michoacán ha sido objeto de numerosas investigaciones que documentan, de manera cuantitativa, la integración de la población LGBTIAQ+ (o personas de la diversidad sexual) en la demografía del estado. Según la Encuesta Nacional sobre Diversidad Sexual y de Género (ENDISEG, 2021), basándose en parámetros como la preferencia sexual, la vida sexual y otras cuestiones similares, en Michoacán residen 133,669 personas de 15 años o más que se identifican con una orientación sexual y/o identidad de género LGBTIAQ+, lo que representa el 3.7 por ciento de la población total de la República Mexicana. La misma encuesta reveló que una parte considerable de esta población ha enfrentado serias adversidades: a nivel nacional, el 28.1 por ciento ha experimentado rechazo social en el ámbito laboral y, de manera alarmante, el 26 por ciento de las personas con orientación sexual y/o identidad de género LGBTIAQ+ ha contemplado el suicidio, mientras que el 14.2 por ciento lo ha intentado.

De los números de la ENDISEG (2021) se puede dilucidar que, aunque la población LGBTIAQ+ en Michoacán es baja en comparación con otros estados, esta comunidad históricamente vulnerada puede ser mayor de lo que las cifras estadísticas nos muestran. Como lo refieren Capistrán y Monsiváis (2001), la comunidad LGBT en México ha enfrentado diversos desafíos, incluyendo discriminación y dificultades para expresar sus preferencias sexuales en público debido a los prejuicios y estigmas sociales presentes en la sociedad mexicana.

Es evidente que el estado de Michoacán enfrenta un problema grave de intolerancia. Según las estadísticas del Observatorio Nacional de Crímenes de Odio contra Personas LGBT (2024), en 2023, Michoacán se encontraba entre los nueve estados con más asesinatos motivados por odio hacia la comunidad LGBTIAQ+. De manera aún más alarmante, hasta junio de 2024 Michoacán ocupa el primer lugar en homicidios por motivos de odio contra miembros de la diversidad sexual, representando una cuarta parte del total de homicidios de esa índole registrados en todo el país. Esta situación refleja una preocupante tendencia hacia la discriminación, indicando una decadencia en la protección y el respeto hacia los derechos de las personas LGBTIAQ+ en el estado.

Cabe destacar que no han sido pocos los esfuerzos por parte del gobierno michoacano para implementar acciones legislativas y políticas públicas en favor de las personas de la diversidad sexual; sin embargo, claramente no han sido eficaces para combatir la violencia contra la comunidad LGBTIAQ+.

III. Lineamientos del Instituto Electoral de Michoacán en favor de personas de la diversidad sexual en el Proceso Electoral 2020-2021

Marcando un precedente valioso para la materia electoral en el estado de Michoacán, el 26 de febrero de 2021 el Tribunal Electoral del Estado de Michoacán (TEEM) dictó sentencia en el expediente TEEM-JDC-028/2021, resolviendo sobre la solicitud de miembros de la comunidad LGBTIAQ+ que alegaban la omisión en la implementación de acciones afirmativas en beneficio de personas LGBTIAQ+, indígenas, jóvenes y personas con discapacidad para acceder a cargos dentro del proceso electoral. La sentencia determinó que para garantizar la igualdad sustantiva y el respeto de los derechos político-electorales en la contienda era necesaria la implementación de acciones afirmativas a través del establecimiento de una cuota específica a favor de estos grupos vulnerables.

Durante el Proceso Electoral 2020-2021, y en acatamiento a la sentencia mencionada en el párrafo anterior, el IEM (2021) emitió los respectivos lineamientos dentro de los que se obligó a los partidos políticos a postular al menos una fórmula de personas autoadscritas a la comunidad LGBTTTIQ+ por vía de mayoría relativa o por vía de representación proporcional dentro de los primeros ocho lugares de la lista. Respecto a ayuntamientos, se les obligó a los partidos políticos a postular por cada bloque de competitividad o conforme al listado nominal por lo menos una candidatura a la presidencia o una fórmula a la sindicatura, o bien una fórmula en algunas de las dos primeras regidurías de personas que se autoadscriban como LGBTTTIQ+.

IV. Resultados del Proceso Electoral 2020-2021

Ahora bien, conforme a la Memoria Electoral 2020-2021, editada por el IEM (2021), como resultado de los lineamientos establecidos se postuló un total de 36 candidaturas de personas autoadscritas a la comunidad LGBTTTIQ+ para ayuntamientos y diez para diputaciones. De estas candidaturas, dos fórmulas de personas de la diversidad sexual fueron electas para conformar el Congreso del Estado de Michoacán. En el caso de los ayuntamientos, ninguna candidatura ganó la presidencia, dos ganaron sindicaturas y once obtuvieron regidurías. Aunque estos números pueden considerarse moderados en comparación con otros grupos vulnerables, son bajos con relación al total de fórmulas ganadoras que integraron los ayuntamientos y el Congreso, los cuales fueron de un 0.74 por ciento y un 5 por ciento, respectivamente.

V. Consultas previas, libres, informadas y de buena fe

Como parte de los esfuerzos por consolidar la participación de los diversos grupos históricamente vulnerados, en el Proceso Electoral 2023-2024 el IEM (2023) entre septiembre y octubre de 2023 realizó varias consultas presenciales y virtuales que culminaron en un documento titulado “Informe de resultados de las consultas previas, libres, informadas y de buena fe dirigidas a personas con discapacidad, de la población LGBTIAQ+, indígenas y migrantes, sobre la acreditación de su autoadscripción, pertenencia o vinculación a estos grupos de atención prioritaria para la postulación de candidaturas en el Proceso Electoral Local 2023-2024”. En cuanto a las personas de la diversidad sexual, sus autoadscripciones a los diversos grupos de la comunidad LGBTIAQ+ fueron variadas, y prácticamente la mitad de los consultados pertenece a algún colectivo o asociación de la diversidad sexual, lo que sugiere un buen conocimiento sobre los temas tratados.

Sobre la temática de auto-adscripción y requisitos para contender en el proceso electoral, una de las respuestas más relevantes indicó que el 88% de los consultados consideraba conveniente solicitar documentos o constancias adicionales para acreditar actividades de conocimiento o promoción a favor de la población LGBTIAQ+, esto debido a diversos motivos, entre ellos, la necesidad de evitar fraudes y usurpaciones, ya que existe preocupación de que partidos políticos postulen a personas que no pertenecen a la comunidad o no representan sus intereses. Además, se enfatizó la importancia de garantizar una representación auténtica, asegurando que los representantes tengan un conocimiento y compromiso genuino con la comunidad, demostrable a través de años de apoyo y participación en actividades LGBTIAQ+.

Sumado a lo anterior, se sugirió —por parte de las personas consultadas— que los postulantes presentasen constancias de activismo, certificados de capacitación y evidencia de trabajo en favor de la comunidad para asegurar su capacidad y compromiso. Asimismo, se destacó la necesidad de evitar la simulación, ya que algunos candidatos podrían pretender pertenecer a la comunidad sin realmente trabajar por sus derechos. La acreditación ayudaría a visibilizar a quienes verdaderamente apoyan a la comunidad y a generar mayor confianza entre sus miembros.

Del mismo modo, se sostuvo repetidamente que es crucial para los candidatos tener conocimientos específicos sobre la problemática y necesidades de la comunidad LGBTIAQ+. Por último, se propuso la creación de consejos ciudadanos que den seguimiento al trabajo de los

representantes y verifiquen su compromiso con las causas de la diversidad sexual.

VI. Lineamientos del IEM en favor de personas de la diversidad sexual en el Proceso Electoral 2023-2024

Dando continuidad a la atención a grupos vulnerables, en el Proceso Electoral 2023-2024 el IEM (2023) emitió lineamientos de acciones afirmativas para cuatro sectores, entre ellos las personas de la diversidad sexual, estableciendo ahora una cuota para los partidos políticos de postular al menos una fórmula integrada por personas autoadscritas a la población LGBTIAQ+ a la candidatura de diputación por vía de mayoría relativa o representación proporcional dentro de los primeros seis lugares de la lista. Del mismo modo se obligó a los partidos a postular en al menos dos ayuntamientos una candidatura de personas la diversidad sexual para los tres bloques de competitividad. Cabe destacar que se implementaron algunas restricciones, como que las personas no binarias no podrán ocupar lugares reservados para mujeres, así como garantizar homogeneidad en la persona propietaria y suplente; además, se utilizó como criterio de autoadscripción lo previsto en la Tesis I/2019 que más adelante se abordará.

VII. Tesis I/2019 y Sentencia SUP-JDC-304/2018

En México existe un marco normativo variado aplicable a las personas de la diversidad sexual, incluyendo la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer, la Convención Interamericana Contra Toda Forma de Discriminación, la Declaración de Montreal sobre los Derechos Humanos de Lesbianas, Gays, Bisexuales y Transexuales y los Principios de Yogyakarta, entre otros. Sin embargo, en materia electoral, para determinar la validez de la autoadscripción de género los órganos electorales se basan principalmente en la Tesis I/2019 emitida por la Sala Superior del TEPJF (2019). Esta tesis establece que la manifestación de identidad de género de una persona es suficiente para acreditar dicha identidad bajo el principio de buena fe.

Esta postura se deriva de la interpretación de diversas leyes y tratados que protegen los derechos humanos, incluyendo el derecho al libre desarrollo de la personalidad y la paridad de género en candidaturas políticas. Según esta tesis, las autoridades electorales deben respetar la autoadscripción de género sin exigir pruebas adicionales, salvo que existan indicios de abuso o irregularidades en la declaración, en cuyo

caso deben verificar su autenticidad sin imponer cargas discriminatorias a la persona.

Es importante mencionar la sentencia SUP-JDC-304/2018, que constituye un antecedente crucial sobre cómo las autoridades electorales deben abordar la autoadscripción de género. Esta sentencia analiza casos de candidaturas trans en el estado de Oaxaca, las cuales fueron impugnadas por presunta usurpación de puestos destinados a mujeres para cumplir con las cuotas de paridad establecidas. El Tribunal resolvió que la autoadscripción debe ser aceptada de buena fe, pero criticó los métodos discriminatorios utilizados para verificarla, como cuestionarios y revisiones de redes sociales.

Para comprender mejor el camino dejado por esta sentencia, Ibarra Rojas (2021) de forma conclusiva expone:

La ruta establecida parece clara: la autoridad debe aceptar de buena fe las manifestaciones de auto-adscripción sin cualificarlas con requisitos adicionales, pero si se presentasen impugnaciones, la autoridad tiene la responsabilidad de corroborarlas. Quizás lo que queda menos claro es cómo debe analizar el caso la autoridad electoral sin, al hacerlo, incurrir en actos discriminatorios como los anteriormente señalados. El TEPJF parece indicar también una salida en el análisis de constancias previas ante la misma autoridad electoral o los partidos políticos. Esta salida se fortalece en las razones dadas para mantener las candidaturas de Santos Cruz Martínez y Yaír Hernández Quiroz.

VIII. Resultados preliminares del Proceso Electoral 2023-2024

Aunque hasta la fecha de la elaboración de este documento no existe un informe oficial del IEM sobre las personas de la diversidad sexual que obtuvieron cargos en el Proceso Electoral 2023-2024, recopilaciones preliminares de algunos medios periodísticos, como *Contramuro* (2024), indican que diez personas de la comunidad LGBTIAQ+ lograron acceder a presidencias municipales en Michoacán a través de acciones afirmativas. Además, se informó que dos personas de la comunidad obtuvieron diputaciones locales por representación proporcional.

Respecto a los resultados de planillas ganadoras en ayuntamientos, aún no hay datos definitivos oficiales. Sin embargo, considerando las actas de cómputos municipales disponibles al momento en la página web del IEM (junio de 2024), así como las diversas actas del Consejo General que aprueban y modifican las postulaciones de acciones afirmativas por parte de los partidos políticos, se estima preliminarmente

que habría más de 30 cargos ocupados por personas que se autoadscribieron como parte de la comunidad LGBTIAQ+.

IX. Justicia electoral: ¿se cumplió para personas LGBTIAQ+?

Aunque aparentemente los números de cargos obtenidos por personas de la diversidad sexual en ayuntamientos y diputaciones parecen haber mejorado respecto al proceso electoral anterior, la percepción ciudadana y del propio colectivo LGBTIAQ+ muestra una gran insatisfacción con los resultados en Michoacán. Esto se debe, en gran parte, a acusaciones de presunta usurpación masiva de puestos destinados a personas LGBTIAQ+ por individuos que no pertenecen a este colectivo. Algunos de los numerosos titulares de medios periodísticos reflejan esta preocupación:

- [Mimorelia.com](#) (19 de junio de 2024): “Exige Pride Michoacán a partidos a combatir la simulación”.
- [Eluniversal.com.mx](#) (18 de junio de 2024): “Llaman a investigar y sancionar usurpación de candidaturas LGBT+”.
- [debate.com.mx](#) (17 de junio de 2024): “Ganan alcaldía en Michoacán supuestas *mujeres trans*”, acusan colectivos LGBT+”.

Estos hechos invitan a reflexionar sobre la efectividad real de las acciones afirmativas implementadas para la comunidad LGBTIAQ+. Los resultados sugieren que la autoadscripción simple de género, tal como lo plantea el marco jurídico actual, fue insuficiente para garantizar la participación de las personas de la diversidad sexual y, en consecuencia, se permitió que personas ajenas a este grupo vulnerable ocuparan los puestos que legítimamente correspondían a miembros de la comunidad LGBTIAQ+.

X. Conclusiones

El camino hacia la justicia electoral para la comunidad LGBTIAQ+ en Michoacán ha sido un proceso complejo, marcado por esfuerzos significativos y desafíos persistentes. Aunque las acciones afirmativas implementadas en los últimos procesos electorales han buscado asegurar una representación más inclusiva, los resultados y las percepciones dentro de la comunidad indican que aún queda mucho por mejorar.

Es esencial que los esfuerzos hacia la justicia electoral no se limiten a la inclusión formal, sino que también busquen fortalecer la confianza y el compromiso entre los representantes y la comunidad. Como se

propuso acertadamente en las consultas previas, libres, informadas y de buena fe, la creación de consejos ciudadanos que monitoreen el trabajo de los representantes puede ser una estrategia valiosa para asegurar que quienes ocupan los puestos de poder trabajen de manera efectiva y comprometida con los derechos y necesidades de la comunidad LGBTIAQ+.

Rescatando algunas propuestas interesantes de las personas consultadas, se extraen ideas como la presentación de constancias de activismo y certificados de capacitación validados por colectivos de la diversidad sexual, son pasos en la dirección correcta para evitar la simulación y garantizar una representación genuina. Sin embargo, debido a los parámetros establecidos por la Tesis I/2019 estas propuestas no se han podido implementar exitosamente, lo cual ha impedido que los lineamientos de acciones afirmativas adquieran una legitimidad más sólida.

Un aspecto complejo y controversial es la autoadscripción simple como un principio de buena fe en la validación de las candidaturas LGBTIAQ+. Si bien esta medida busca respetar la identidad de género sin imponer barreras discriminatorias, ha surgido una preocupación legítima sobre la autenticidad de algunas candidaturas. Esto sugiere que el TEPJF necesita una reinterpretación más estricta de la autoadscripción de género, con el fin de encontrar un equilibrio entre el respeto a la autoidentificación y la implementación de mecanismos que prevengan el abuso de las acciones afirmativas.

Finalmente, a pesar de las mejoras y avances logrados en los últimos dos procesos electorales en términos cuantitativos, las denuncias de usurpación de puestos y la percepción de insatisfacción dentro de la comunidad indican que las acciones afirmativas actuales no han sido completamente efectivas para garantizar una representación verdadera de la comunidad LGBTIAQ+. Esto plantea la urgencia de ajustar la normativa electoral a la realidad, lo que requerirá mucho esfuerzo, firmeza, astucia y diálogo por parte de los diversos organismos electorales.

XI. Fuentes de información

CAPISTRÁN, M., & Monsiváis, C. (Eds.), 2001, *México se escribe con J: una historia de la cultura gay*, Editorial Grijalbo.

CONTRAMURO, 2024, “Elecciones Michoacán 2024: Diversidad y cargos”: <https://www.contramuro.com/elecciones-michoacan-2024-diversidad-cargos/>

DEBATE, 2024, “Ganan alcaldías en Michoacán supuestas mujeres trans, acusan colectivos LGBT”, 17 de junio: <https://www.debate.com.mx/>

politica/Ganan-alcaldias-en-Michoacan-supuestas-mujeres-trans-acusan-colectivos-LGBT-20240617-0169.html

EL UNIVERSAL, 2024, “Llaman a investigar y sancionar usurpación de candidaturas LGBT”, 18 de junio: <https://www.eluniversal.com.mx/nacion/llaman-a-investigar-y-sancionar-usurpacion-de-candidaturas-lgbt/>

INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, n. d., Acuerdos de Consejo General. <https://iem.org.mx/index.php/actas-acuerdos-e-informes2/consejo-general/acuerdos-de-consejo-general>

INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, 2021, “Lineamientos para la implementación de acciones afirmativas en cargos de elección popular, a favor de las personas LGBTTTIQ+, indígenas, jóvenes y en situación de discapacidad, aplicables para el Proceso Electoral Ordinario Local 2020-2021 en el estado de Michoacán”, en acatamiento a la sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Michoacán en el expediente TEEM-JDC-028/2021, anexo IEM-GC-72-2021.

INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, 2023, acuerdo IEM-CG-96/2023, Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán del 21 de diciembre, por el cual se emiten los “Lineamientos para la configuración de acciones afirmativas en cargos de elección popular, a favor de las personas con discapacidad, de la población LGBTIQ+, indígenas y migrantes, aplicables para el Proceso Electoral Ordinario Local 2023-2024 y, en su caso, las elecciones extraordinarias que se deriven, en el estado de Michoacán”.

INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, 2024, actas de cómputo municipales, Proceso Electoral Ordinario 2023-2024: <https://iem.org.mx/index.php/procesos-electorales/proceso-electoral-ordinario-2023-2024/actas-de-computo/category/1000198-actas-de-computo-municipales>

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y GEOGRAFÍA, 2021, Encuesta Nacional sobre Diversidad Sexual y de Género.

MIMORELIA, 2024, “Exige Pride Michoacán a partidos a combatir la simulación”, 19 de junio: <https://mimorelia.com/noticias/morelia/exige-pride-michoacan-a-partidos-a-combatir-la-simulacion>

OBSERVATORIO NACIONAL DE CRÍMENES DE ODIOS CONTRA PERSONAS LGBT, 2024, “Panel de agresiones”, Fundación Arcoíris. <http://www.fundacionarcoiris.org.mx/agresiones/panel>

TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, 2018, SUP-JDC-304/2018 y acumulados (Sala Superior, magistrado ponente: José Luis Vargas Valdez), 21 de junio.

TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, 2019, Tesis I/2019: Autoadscripción de género. La manifestación de identidad de la persona es suficiente para acreditarla, Sala Superior: <https://www.te.gob.mx/USApp/tesisjur.aspx?idtesis=2019&tipoBusqueda=&p=5&Word=6%1c%3a%nero>

ARTÍCULO

LA ELECCIÓN CONSECUTIVA EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024 DEL ESTADO DE DURANGO

MARÍA CRISTINA DE GUADALUPE CAMPOS ZAVALA ▸

Resumen

La reelección ha jugado un papel fundamental en la historia de la democracia mexicana. Hasta el día de hoy, los legisladores y presidentes municipales tienen la posibilidad de mantenerse entre las preferencias del electorado hasta por doce años. Sin embargo, no es el deseo de todos mantener el plazo de los doce años, por lo que al parecer muy pronto tendremos noticias respecto a la materialización de una reforma electoral que limite los términos de la elección consecutiva.

Palabras clave: reelección, diputados, elección, proceso electoral local.

Abstract

Reelection has played a key role in the history of Mexican democracy; today there is the possibility for legislators and members of City Councils to maintain electoral preferences for up to 12 years. But not everybody wish to achieve the twelve-year term, and it seems we will soon have news regarding the materialization of an electoral reform that limits consecutive elections.

Keywords: reelection, democracy, electoral reform.



► Consejera Electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

Hablar de temas electorales y del desarrollo de una elección es algo que me apasiona. El entusiasmo se incrementa por ser temas vinculados con los derechos humanos, con las garantías del ejercicio de votar y ser votado. Así pues, al revisar la convocatoria de la edición 4 de la revista *Ombuds Electoral. Nueva Época*, un tema entre todos los propuestos llamó mi atención. Me refiero al de las reglas de la elección consecutiva.

Si algo aprendí de mi asesor de tesis de grado fue que debo acotar el tema, de preferencia llevarlo al ámbito que conozco, así que procedo en este texto a explicar cómo llegamos a la elección consecutiva en el estado de Durango para el Proceso Electoral Concurrente 2023-2024 y cuáles fueron los resultados obtenidos por las diputadas y los diputados que buscaron esta vía de acceso a una curul.

Indiscutiblemente, quienes conocemos un mínimo de historia tenemos tatuado en la memoria el lema atribuido a Francisco I. Madero que dio sentido a la Revolución Mexicana: “Sufragio efectivo, no reelección”. Considero pertinente hacer una aclaración: la reforma del 2014 no se contrapone a la primicia revolucionaria, y es que la lucha armada sentó el precedente para evitar que el poder, recaído en una sola persona, se perpetuara sin contrapesos por tiempo indefinido como consecuencia de una voluntad unipersonal y autoritaria; mientras que la reelección o elección consecutiva que conocemos, en los albores del siglo XXI, se circunscribe al Poder Legislativo hasta por doce años y al Poder Ejecutivo en los ayuntamientos por un periodo similar. Visto desde la óptica del beneficio colectivo, votar dos veces por una persona para el mismo cargo de elección permite al electorado evaluar a conciencia el desempeño de los políticos y premiar o rechazar el trabajo desarrollado, lo cual implica —para quien se encuentra bajo el escrutinio colectivo— materializar el cumplimiento de promesas de campaña e implementación de políticas públicas adecuadas, ya que de esta manera es posible asegurar el siguiente triunfo. En el mundo ideal, el ciudadano sería el gran beneficiado, así que se puede decir que estaríamos ante un esquema de ganar-ganar.

Como en todos y cada uno de los estados de la República Mexicana, el sistema electoral está conformado por leyes de carácter nacional o generales, además de la legislación local y de una amplia normativa que (entre reglamentos, lineamientos y acuerdos) emiten los Organismos Públicos Locales Electorales (OPLE), regulando así la actuación de partidos políticos y candidatos independientes. Durango no es la excepción. Contamos con una Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales que aborda el tema de la elección consecutiva estableciendo lo siguiente:

a) Si hablamos de una diputación, los diputados electos por Mayoría Relativa (MR) deberán respetar dicho principio por el que fueron electos, *contrario sensu*, tratándose de Representación Proporcional (RP) y deseen contender para un distrito de MR, lo podrán hacer.

b) Derivado de la redistribución, se marcó en un transitorio la obligación para los diputados y diputadas que busquen la elección consecutiva por el principio de MR de contender por un distrito que se conforme con por lo menos alguno de los municipios que integraban el distrito por el cual se postuló o, en el caso de los distritos que se encuentran contemplados dentro de un solo municipio, buscar que se comprenda por lo menos el treinta por ciento de las secciones que integraban el distrito por el que se postuló en la elección anterior.

c) Tratándose de una candidatura por reelección, ya sea para diputación o para integrar un ayuntamiento, queda abierta la posibilidad de seguir ejerciendo el encargo, quedando prohibido el uso de recursos públicos en beneficio de la campaña y cuidando de respetar los horarios establecidos como laborales.

Estando de acuerdo con dos de los tres enunciados anteriores, me resulta un tanto confuso lo referente al horario. Y es que desde mi punto de vista hay actividades y acciones en el ejercicio de la encomienda que no se pueden ni deben sujetar a las manecillas del reloj sin demeritar el servicio que se brinda a la ciudadanía, sin olvidar tampoco la exposición pública mediática del funcionario/funcionaria o candidato/candidata que, a fin de cuentas, son la misma persona.

Proceso electoral local y concurrente 2023-2024. El pasado domingo 2 de junio, en cada una de las 2,618 casillas instaladas en el estado de Durango contamos con cuatro boletas, una para marcar nuestra preferencia a nivel en lo que corresponde a Durango, tres para renovar cargos federales.

En disputa local hablamos de 25 espacios, 15 para diputaciones por el principio de MR y diez para diputaciones por el principio de RP. Se registraron para participar dos coaliciones, una total integrada por los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática; otra coalición parcial para ocho distritos con los partidos Verde Ecologista de México y Morena, así como en lo individual el Partido del Trabajo y Movimiento Ciudadano.

De las 25 diputaciones a las que se optó por elección consecutiva, entre personas propietarias y suplentes, fueron nueve de las 195 candidaturas registradas. Para visualizar su origen se pone a consideración la siguiente tabla:

Tabla 1. Registro de candidaturas por reelección Proceso Electoral Local 2023-2024 en Durango

Periodo Legislativo 2021-2024		Periodo Legislativo 2024-2027		Nombre
Partido postulante	Principio	Partido postulante	Principio	
PAN (1)	MR Distrito I	PAN (1)	MR Distrito I	Alejandro Mojica Narváez
PRI	RP	PRI (2)	MR Distrito II	Sughey Adriana Torres Rodríguez
PAN	RP	PAN (1)	MR Distrito V	Fernando Rocha Amaro
PRI (2)	MR Dtto. XIII	PRI (2)	MR Distrito XIII	Susy Carolina Torrecillas Salazar
Morena	RP	PVEM (3)	MR Distrito VIII	Sandra Lilia Amaya Rosales (4)
Morena	RP	MORENA	MR Distrito XV	Bernabé Aguilar Carrillo
Morena (5)	RP	PT	MR Distrito VI (suplente)	Christian Alan Jean Esparza
PT	MR Distrito IX	PT	MR Distrito IX	Mario Alfonso Delgado Mendoza
PT (5)	MR Distrito XI	PT	MR Distrito XI (suplente)	Ofelia Rentería Delgadillo

(1) Convenio de Coalición siglado al Partido Acción Nacional

(2) Convenio de Coalición siglado al Partido Revolucionario Institucional

(3) Convenio de Coalición siglado al Partido Verde Ecologista de México

(4) Sandra Lilia Amaya Rosales en el periodo 2017-2018 ya había ocupado un escaño por Mayoría Relativa postulada por el partido MORENA.

(5) Convenio de Coalición siglado al Partido del Trabajo.

MR: Mayoría Relativa

RP: Representación Proporcional

El derecho a ser votado y el derecho (legítimo también) a ser reelecto no es un acto libre de requisitos. Como ya se dijo, hay que cuidar el principio mediante el cual se pretende llegar nuevamente al poder con aquel por el que se fue postulado la vez anterior, así como la fuerza partidista que los impulsa, considerando en este apartado tanto la filiación efectiva del contendiente como, de darse el caso, los partidos políticos que integran coaliciones y los siglados que por convenio les corresponden. No se puede obviar que, de llevarse a cabo un proceso interno de precampaña, los resultados conforme a la vida interna de cada fuerza política deberán ponderarse a la reelección, lo mismo que los espacios asignados a grupos minoritarios o históricamente relegados en la vida política, así como un irrestricto cumplimiento al principio de paridad.

Dicho lo anterior, y tras habernos dado cuenta en un par de líneas del camino que tuvieron que transitar quienes aspiraban a convertirse nuevamente en candidatos o candidatas, resulta interesante revisar el comportamiento en campaña de estas nueve candidaturas.

Antes que nada, conviene saber que ninguna de estas personas, actualmente diputados, se separó de su encargo; es decir, continuaron con sus labores legislativas a la par de llevar a cabo actividades propias de campaña.

Además de cumplir con los requisitos constitucionales de elegibilidad, es digno de mencionar que los nueve proporcionaron sus datos para la plataforma “Candidatas y candidatos, conóceles”, por medio de la cual se dio una difusión institucional y equitativa a cada candidatura.

Es destacable que, por primera vez, las boletas electorales, además de los datos conocidos por todos, contaron con la fotografía de las candidaturas propietarias, lo que garantizó que las ciudadanas y los ciudadanos tuvieran una identificación plena con la elección de la candidatura antes y durante la emisión del voto.

Mención aparte merece el tema de la participación en los debates entre candidaturas, y es que éstos fueron optativos únicamente para quienes se registraron como personas propietarias de fórmula de MR. Luego entonces, de los 15 debates programados por el órgano electoral, fueron 13 los que se llevaron a cabo, participando un total de 37 candidatos y candidatas, y de ellos cuatro buscaban reelección y lograron cristalizar su objetivo.

Tabla 2. Candidaturas que buscaron reelección proceso electoral local 2023-2024 y participaron en los debates organizados por la autoridad electoral local

Distrito	Candidatura en reelección
I	Alejandro Mojica Narváz
II	Sughey Adriana Torres Rodríguez
V	Fernando Rocha Amaro
XV	Bernabé Aguilar Carrillo

En Durango, la duración de las campañas locales fue de 50 días, comprendidos entre el 10 de abril de 2024 y el 29 de mayo del mismo año, respetando los tres días de veda previos al domingo de la elección. Las actividades de proselitismo desarrolladas durante estos 50 días, así como la pulcritud con que se revisó que durante el periodo de registro de candidatos se cumplieran con los requisitos de paridad e inclusión, proyectaron como resultado que la integración de la LXX Legislatura local cuente con 13 diputados hombres y 12 diputadas mujeres; además, en estas 25 curules se encuentran cinco personas indígenas, cuatro de la comunidad LGBTTTIQ+, tres adultos mayores, cinco jóvenes y una persona con discapacidad, destacando el tema que —del total de las asignaciones— **seis corresponden a diputaciones reelectas**.

Pero ¿cómo llegaron a esta asignación las candidaturas sujetas al presente análisis?

Tabla 3. Diputaciones que integran la LXX legislatura por reelección

Distrito	Candidatura en reelección	Estatus
I	Alejandro Mojica Narváz	Triunfo en elección MR
II	Sughey Adriana Torres Rodríguez	Triunfo en elección MR
V	Fernando Rocha Amaro	Triunfo en elección MR
VIII	Sandra Lilia Amaya Rosales	Triunfo en elección MR
RP *	Susy Carolina Torrecillas Salazar	Entra por lista de RP
RP *	Bernabé Aguilar Carrillo	Entra por lista de RP

De la tabla que antecede debemos conocer que la candidatura ganadora en el Distrito VIII de Sandra Lilia Amaya Rosales es la tercera vez que obtiene un escaño. Además, derivado de la reciente reforma local a la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango (en julio de 2023), la integración de la lista para asignación

de diputaciones por el principio de RP se llevó a cabo considerando alternadamente las candidaturas registradas con este fin con aquellas de mayoría relativa que, sin haber obtenido constancia de asignación, fueron las de porcentaje más alto de votación del partido que representan; es decir, cinco personas de cada una de estas listas integraron la definitiva para que, una vez desarrollada la fórmula, el órgano máximo de dirección del Instituto Electoral Local efectuara la asignación que, dicho sea de paso, no tuvo ninguna impugnación.

De las nueve candidaturas que buscaban reelegirse vemos que la voluntad del electorado favoreció a seis, es decir, un 67 por ciento del total logró con su desempeño en la actual Legislatura y con el desarrollo de la campaña garantizar a la ciudadanía una continuidad legislativa.

No puedo concluir sin mencionar que las otras tres candidaturas que buscaron reelección correspondían a dos espacios de suplencia y solo una propietaria. Además, a manera de estadística, señalo que las tres personas fueron postuladas por la misma fuerza política (Partido del Trabajo), siendo una candidatura mujer y dos hombres.

Ahora bien, el derecho electoral —como cualquier rama del derecho— está sujeto a reformas y actualizaciones que buscan siempre el interés colectivo y general de la sociedad; así pues, no es de extrañar que el tema de la reelección o elección consecutiva se haya puesto sobre la mesa de una posible reforma electoral que —de darse en los términos planteados— dejaría la posibilidad de reelección fuera del esquema político, y aunque sea un tema de actualidad solo en algunos años podremos evaluar el desempeño de las funcionarias y los funcionarios que hoy fueron reelectos y ponderar si la figura de elección consecutiva merece o no permanecer en las reglas del juego.

ARTÍCULO

LA SIMULACIÓN: ESTRATEGIA CLAVE EN ZIRACUARETIRO Y MICHOACÁN PARA EL RETROCESO DE LA EQUIDAD DE GÉNERO Y LOS DERECHOS LGBTIAQ+

ITZEL GAONA BEDOLLA ▸

Resumen

En México, los avances en justicia electoral y derechos humanos a favor de la comunidad LGBTIAQ+ y las mujeres siempre han enfrentado desafíos de simulación por parte de actores políticos en la búsqueda de continuar con el *statu quo*. Este escrito habla de la experiencia de un proceso electoral en el municipio de Ziracuaretiro, el cual fue parte de los ocho municipios de Michoacán en los que se alega simulación por parte de hombres para obtener espacios que corresponden a las mujeres. Asimismo, hago propuestas de ideas de legislación necesarias si queremos evitar que esto siga sucediendo.

Palabras clave: simulación, mujeres, LGBTIAQ+, elecciones

Abstract

In Mexico, progress in electoral justice and human rights in favor of the LGBTIAQ+ community and women has always faced challenges of simulation by political actors in the search to continue with the *status quo*. This writing speaks about the experience of an electoral process in the municipality of Ziracuare-



► Presidenta municipal de Ziracuaretiro. Abogada por el ITESM, campus Morelia, tiene una concentración en Gobierno y Transformación Pública, actualmente es la presidenta más joven de su municipio y la primera mujer en gobernar el mismo. Con 26 años se sitúa dentro de los presidentes municipales y políticos más jóvenes del país, fue representante de México ante el Consejo Mundial de Debate en Español entre 2020 y 2021.

tiro, which was part of the 8 municipalities of Michoacan in which simulation by men is alleged to obtain spaces that correspond to women, likewise I make proposals of ideas for legislation necessary if we want to prevent this from continuing to happen.

Keywords: simulation, women, LGBTIAQ+, elections.

El movimiento feminista ha pasado por avances significativos a lo largo de la historia mexicana, desde que en 1965 se nos dio el derecho a votar y ser votadas, hasta la actualidad con las leyes de paridad en las candidaturas a gubernaturas.

Sin embargo, siempre la resistencia al cambio ha generado estrategias para eludir los impulsos legislativos con el objetivo de mantener un *statu quo* en el que hombres heterosexuales ocupan los cargos públicos. Para nadie es un secreto que ante las leyes de paridad que obligaban a los partidos a proponer mitad hombres y mitad mujeres en cargos legislativos y de presidencias municipales, la solución de ese entonces fue obligar a las mujeres a renunciar, provocando un cambio en la ley electoral para asegurar que la persona que renunciase fuese suplida por alguien del mismo género.

Ante las leyes de paridad se generó la estrategia por parte de los partidos políticos de proponer hombres en los municipios donde suelen salir triunfantes y proponer mujeres en las candidaturas que suelen perder, generando la necesidad de un nuevo sistema en el que, de acuerdo con los resultados electorales inmediatos anteriores, se generan tres bloques de alta, media y baja competitividad, de tal manera que se obligue a los partidos a tener paridad en cada uno de esos bloques.

Resumiendo, ante cada estrategia por parte de las leyes e instituciones de generar paridad y representación real surgen estrategias de simulación por parte de los actores políticos, para quienes al parecer no es una meta representar a quienes históricamente no han sido representados, sino solo obtener el poder.

Ante los reclamos sociales de grupos defensores de derechos humanos que exponían el hecho de actores políticos aprovechando los espacios de la comunidad LGBTIQ+ sin (supuestamente) verdaderamente representarles se genera la propuesta de la plataforma “Conóceles”.

Esta innovación generó (de nuevo) intentos de simulación, de tal manera que se generaron recursos por actores políticos ante el Instituto Nacional de Transparencia (INAI), argumentando el derecho a la protección de datos personales; es decir, registrarse como personas de grupos vulnerables sin que las demás personas votantes puedan acce-

der a esa información. Sin embargo, en la resolución con clave RRA 11955/21, el INAI establece:

(...) ningún derecho humano es absoluto y tienen sus propias limitaciones las cuales deben establecerse en las disposiciones legales. De igual forma, la clasificación de la información no puede considerarse irrestricta, ya que los límites a los derechos fundamentales son legítimos siempre que sea para alcanzar otros bienes o valores constitucionales.”

Es decir, a pesar de que proteger tus datos personales es un derecho, hay otros valores democráticos a los que se afecta cuando no les permites conocer a los votantes o representados que buscas representarles mediante una cuota específica.

Creo que se expuso anteriormente que la simulación ha sido la estrategia clave para que los partidos políticos eludan la paridad y las cuotas, y se retroceda en la lucha por los derechos de grupos vulnerables; por ello, enfocándome en mujeres y comunidad LGBTQ+, usaré como ejemplo las vivencias de las elecciones de 2024 en mi municipio: Ziracuaretiro.

Me permito brindar un comentario importante y que considero necesario: las opiniones vertidas en este artículo obedecen a una convocatoria hecha a las mujeres a través de la Red de Candidatas 2024 a la cual pertenezco, por lo que, a pesar de que en ella busco ser objetiva y plasmar un interés genuino por mejorar los procesos electorales y la representación de las mujeres y demás minorías, es comprensible que la persona lectora pueda dudar de la objetividad de su autora por haber sido parte del proceso electoral vivido el 2 de junio. Sobre ello me permito expresar que es una duda válida; sin embargo, la objetividad es incluso entre los más letrados un resultado difícil de alcanzar, y más el haber sido candidata puede otorgar una relatoría cercana de la problemática a exponer.

En Ziracuaretiro se vivieron las primeras elecciones con únicamente mujeres registradas como participantes a candidatas a la presidencia; sin embargo, dos de los registros a presidencia y un registro a la primera regiduría pertenecen a personas que:

1. jamás se identificaron ni antes ni durante la campaña como mujeres trans,
2. socialmente siempre han tenido una expresión de género asociada a lo masculino,
3. en discursos y propaganda siempre se refirieron a sí mismas

- como hombres usando adjetivos masculinos (por ejemplificar: me siento contento), y
4. jamás se les fueron conocidas labores, pronunciamientos o acciones a favor de la comunidad LGBTQ+; más aún, varias personas de manera subjetiva les consideraban más bien personas conservadoras.

Una de las personas registradas como mujer candidata a la presidencia “aprovechó” además para cumplir no solo con la cuota de mujer, sino que también se registró como lesbiana para poder representar la cuota LGBTQ+. Cabe destacar que de haber existido la eliminación de alguna candidatura hubiera generado una problemática para los partidos políticos que les postularon, ya que se hubieran hallado incompletas las cuotas necesarias de paridad de género.



Captura de pantalla de la plataforma “Conóceles” de una persona candidata a la presidencia de Ziracuaretiro en la que se aprecia la discordancia entre cómo se identifica (mujer) y como se autodescribe (con adjetivos masculinos).

Ante la polémica de la autoadscripción de varias personas biológicamente hombres y registrados como mujeres, el consejero presidente del Instituto Electoral de Michoacán (IEM) expresó ante medios de comunicación el 24 de abril de 2024 que los registros que no correspondían podían impugnarse tanto por la ciudadanía como por los partidos políticos. Posteriormente, de manera personal realicé llamadas de orientación tanto a las oficinas del IEM como del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán (TEEM) para buscar la impugnación, siendo la respuesta en ambas oficinas que el camino era el famoso JDC, cuyas siglas significan Juicio para Prevenir los Derechos Políticos y Electorales del Ciudadano. Cabe destacar que en ambas áreas se nos aconsejó que no había otro camino legal para proceder.

Se realizaron dos JDC, uno por parte del representante político ante el IEM de Ziracuaretiro y otro por parte de una mujer abiertamente transexual.

En el primer caso, con expediente JDC-073-2024 el TEEM desechó la demanda en razón de falta de legitimación del actor, ya que éste fue

presentado por el representante a nivel municipal o a nivel estado.

En el segundo caso, con expediente TEEM-JDC-081-2024, la resolución se resuelve considerando el agravio como infundado, manifestando que

Acorde con la normativa de la materia, para que una persona pueda ser postulada a una candidatura mediante la acción afirmativa para las personas de la población LGBTIAQ+, debe acreditarse la auto adscripción a dicho grupo, siendo criterio suficiente la manifestación y la mención al grupo al que se autoadscribe.

Por lo que a pesar de ser presentados videos en los que la persona candidata se refiere a sí misma con adjetivos masculinos, los que el Tribunal Estatal consideró que tienen valor como pruebas técnicas, las contempló insuficientes, ya que a pesar de esto se privilegia el derecho a la libre manifestación de la personalidad.

Incluso, aun cuando el mismo Instituto Electoral encontró discrepancias entre la manera en la que las personas candidatas se habían registrado con la carta de autoadscripción, la solución fue generar una ratificación, en la que a pesar de haberlos “cachado en la movida” — como se dice socialmente— simplemente se les pidió que volvieran a ir al Instituto para ratificar la autoadscripción.

Las preguntas que surgen de este proceso electoral son:

- ¿Qué pasa cuando el derecho a la libre manifestación de la personalidad se utiliza como estrategia de simulación para no representar a mujeres y a personas de la diversidad sexual?
- ¿Cómo evitar que personas que no corresponden a la cuota LGBTIAQ+ usen espacios que no les corresponden?
- ¿Cómo se demuestra que alguien si pertenece o no pertenece a la comunidad LGBTIAQ+?
- ¿Cuáles son los retrocesos de los derechos de las mujeres y la comunidad LGBTIAQ+?

Empezando por la última pregunta, considero que abre muchas puertas para que la simulación exista. En la actualidad, a pesar de que hay colectivos LGBTIAQ+ reclamando que ocho personas hayan logrado la presidencia mediante esta figura, la realidad es que el acta de mayoría ya fue recibida, y a pesar de la indignación o el enojo las antes candidatas ahora son presidentas electas y no hay fuerza legal que pueda impedir eso, al menos por razones de simulación.

Debemos recordar, además, que tanto el TEEM como el IEM no crean leyes, sino las interpretan y las aplican, y a pesar de que la lógica pueda indicarnos que si alguien se expresa respecto a sí mismo con adjetivos masculinos, o incluso llega a expresar públicamente “soy un hombre de palabra” —como sucedió en un evento del partido que lo propuso—, si la ley expresa que lo único que se necesita es la autoadscripción simple, entonces es en ese sentido que los Tribunales y el Instituto deben operar.

Por lo tanto, se abre un área de oportunidad para legisladores y legisladoras, con el objetivo de generar leyes y normativa que eviten esta situación. En la opinión de esta excandidata, algunos criterios que deben ser tomados en cuenta para evitar esta estrategia por parte de los partidos políticos son:

1. Coherencia entre la autoadscripción que se firma y la autoadscripción social. Si una persona se refiere a sí misma con adjetivos masculinos, entonces se percibe hombre, y que las pruebas de ello puedan ser tomadas en cuenta al momento de impugnar o realizar un recurso en contra de una candidatura.
2. El que exista la representación de grupos vulnerables en los cargos públicos tiene también como objetivo que la persona que vaya a representarles pueda ejecutar o legislar acciones a favor de estos grupos; por lo tanto, sí se generen requisitos de labores, pronunciamientos o acciones a favor de la comunidad LGBTQ+.
3. Establecer caminos legales claros y accesibles para denunciar la simulación.

Si, al igual que en anteriores simulaciones, no hay una modificación legislativa que permita poner candados, tendremos el mismo problema o, incluso, un problema mayor, ya que se demostrará que no pasa nada y que se puede burlar la paridad, aguantando algo de presión social.

La primera ocasión en que el municipio de Ziracuaretiro solo había mujeres registradas deja un sabor agríndice. Hoy Ziracuaretiro tiene de presidente electo a la primera mujer translesbiana en su historia en lograr este cargo; sin embargo, las verdaderas mujeres translesbianas están a muchas décadas de conseguirlo.

ARTÍCULO

PRINCIPIO DE LAICIDAD Y DEMOCRACIA: DESAFÍOS PARA LA JUSTICIA ELECTORAL EN MÉXICO

KRISTEL HERNÁNDEZ SALGADO ▸

Resumen

El presente artículo abordará la problemática que existe en el Estado mexicano en los procesos electorales, como consecuencia de la influencia religiosa que existe, tomando en consideración primordialmente a la religión católica que predomina en el país, lo que impide la equidad y transparencia en los procesos de selección popular. Sobre esa base se torna necesario el respeto y predominio del principio de laicidad, que en esencia se define como la separación del Estado con la Iglesia, lo que es necesario para una eficaz y eficiente democracia electoral.

Palabras clave: Estado, laicidad, religión.

Abstract

This article will address the problems that exist in the Mexican State in the electoral processes, as a result of the religious influence that exists, taking into consideration primarily the Catholic religion which predominates in the country, which prevents equity and transparency in the elections. popular selection processes, on this basis, respect and predominance of the principle of secularism becomes necessary, which in essence is defined as the separation of the State from the Church, which is necessary for an effective and efficient electoral democracy.

Keywords: State, secularism, religion.



► Lic. en Derecho Kristel Hernández Salgado, estudiante de la maestría en Derecho con opción en Derecho Administrativo, de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la UMSNH.

Es de señalarse que en México la influencia de la religión es significativa. Por lo tanto, la participación de ministros de culto de Iglesias, o bien de asociaciones religiosas, puede comprometer la equidad y la transparencia del proceso electoral, por lo que el presente trabajo se centra en evaluar el impacto del proselitismo religioso en los procesos electorales en México, señalando medidas para mitigar dicho impacto, las cuales pueden fortalecer la justicia electoral mexicana.

Inicialmente hay que considerar que el proselitismo político con fines religiosos puede manifestarse de diversas formas, ya que se puede apreciar desde la participación directa de ministros en campañas hasta el uso de símbolos religiosos por parte de los candidatos con la finalidad de influir en la votación, siendo que dicho tipo de intervenciones puede distorsionar la voluntad popular al aprovechar la autoridad moral y la influencia que los ministros de culto tienen sobre sus congregaciones.

La laicidad se puede entender como la autonomía que existe entre lo político frente a lo religioso (Blancarte, 2012).

En México, la gestión de cuestiones religiosas en el ámbito legal se basa en una laicidad político-jurídica, o bien una separación Iglesia-Estado, pero la diversidad religiosa se integra en una esfera política; por ello, el principio de laicidad enfrenta un doble proceso: el primero impulsado por el Estado y el segundo se plantea como resistente de las iglesias, especialmente la Iglesia católica, la que es la religión preponderante en México: de acuerdo con Statista Research Department (2023) “en 2020, alrededor del 77.7 por ciento de la población mexicana se denominaba católica, lo cual representó cerca de 97.9 millones de mexicanos. Durante el mismo año, 10.2 millones de mexicanos, aproximadamente el 8,1 por ciento de la población total, no profesaba religión alguna”.

Por tanto, en un contexto donde la equidad electoral es fundamental para la legitimidad democrática, dichas prácticas pueden socavar la confianza en el sistema electoral y en la imparcialidad de dicho proceso.

En dicho sentido, Luna (2024) señala que durante las campañas electorales es común que los partidos políticos utilicen símbolos religiosos con la finalidad de influenciar el llamado al voto, ya que en ocasiones algunos sacerdotes, líderes o ministros de culto llaman a los integrantes de sus congregaciones a votar por algún candidato o candidata; sin embargo, lo anterior puede ser causante de la nulidad en las elecciones.

Ahora bien, como antecedente se hace mención del acuerdo INE/CG04/2017, que señala lo siguiente:

El artículo 24 constitucional establece el derecho de todos los mexicanos de tener o adoptar la religión de su agrado, así como a participar en actos y ceremonias inherentes a la misma, en tanto no se contravenga la ley. En ese tenor, también establece una prohibición para toda persona de utilizar los actos públicos de expresión de esa libertad, con fines políticos, de proselitismo y propaganda política.

Asimismo, el artículo 130 de la carta magna, que establece el principio de separación Estado-Iglesia, contiene en su inciso e) la prohibición expresa a los ministros de culto religioso, de realizar proselitismo a favor o en contra de candidato, partido o asociación política alguna.

De igual forma, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales establece como una infracción atribuible a ministros de culto, asociaciones, iglesias o agrupaciones de cualquier religión la inducción a la abstención, a votar por un candidato o partido político, o a no hacerlo por cualquiera de ellos, en los lugares destinados al culto, en locales de uso público o en los medios de comunicación.

Por último, la propia Ley de Asociaciones Religiosas prohíbe a los ministros de culto, en sus artículos 14 y 29, realizar proselitismo a favor o en contra de candidato, partido o asociación política alguna.

En ese contexto resulta pertinente clarificar que la coacción o inducción del voto, prohibida constitucionalmente, puede darse mediante múltiples conductas, no únicamente por los servidores públicos, sino también —entre otros sujetos— por los ministros de culto y asociaciones religiosas, afectándose en ese supuesto la libertad del voto, así como el principio rector de equidad en las contiendas electorales.

...

2. Mecanismos para contribuir a evitar acciones que generen presión sobre el electorado.

...

1...

16. Los ministros de culto de Iglesias o Asociaciones Religiosas, tienen prohibido utilizar las reuniones o actos públicos religiosos, con fines proselitistas; inducir a la abstención del voto, a votar por un partido político, coalición o candidatura, o a no hacerlo por cualquiera de ellos (Consejo General del Instituto Nacional Electoral, 2017).

Es decir, en dicho acuerdo el Consejo General del Instituto Nacional Electoral (INE) se menciona claramente la separación entre religión-Estado, prohibiendo el proselitismo político con fines religiosos, ya que

—tal como se marca— existe prohibición constitucional en dicho sentido, lo cual es vital para evitar que la influencia religiosa se convierta en una herramienta de manipulación política, preservando la independencia de las decisiones electorales y la igualdad de condiciones entre los participantes en las contiendas electorales.

A continuación, se hace mención de precedentes en los que el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF) ha desarrollado diversos criterios que forman una línea de resoluciones en torno al respeto del principio de laicidad y la anulación de elecciones por la violación de dicho principio, centrandó dichas decisiones principalmente en la prohibición del uso de símbolos y expresiones religiosas con la finalidad de influir en la votación.

Para ello, De la Mata (2019) menciona los siguientes precedentes:

Inicialmente se refiere al expediente SUP-REC-34/2003, en el que, en 2003, se anuló la elección a una diputación federal en el municipio de Zamora, Michoacán. Lo anterior debido a que un partido político emitió propaganda en radio con alusiones religiosas, las cuales eran evidentes, y por otro lado utilizó un folleto con íconos religiosos, por lo que —derivado de dichos factores— se consideró que se había influenciado indebidamente al electorado, tomando como otro factor determinante que la diferencia entre el primer y segundo lugar fue menor al uno por ciento.

Por otro lado, en el municipio de Zacatelco, Tlaxcala, hubo una resolución pionera, ya que el candidato mismo fue objeto de propaganda a través de agrupaciones religiosas y de otros factores visibles como la colocación de mantas con propaganda a los costados de una iglesia, las que manifestaban directamente apoyo a dicho candidato, por lo que —apreciando los anteriores elementos— la Sala Superior decidió anular la elección porque se trató de una inducción al voto por medio de la fe católica, lo cual fue resuelto en el expediente SUP-JRC-005/2002.

Y, finalmente, se menciona lo ocurrido en Yurécuaro, Michoacán, municipio en el que se anuló la elección de la presidencia municipal ya que el candidato ganador violó la libertad del voto y la laicidad al haber realizado una campaña con la imagen de san Judas Tadeo y la virgen de Guadalupe, y además realizó una misa de acción de gracias para los ciudadanos que votaron por él, lo cual dio origen al expediente SUP-JRC-604/2007.

En seguimiento, se menciona que los anteriores precedentes establecidos con relación al principio de laicidad y la prohibición de proselitismo con fines religiosos en los procesos electorales son esenciales, ya que en ellos se preservó la equidad, la transparencia y la legitimidad

democrática en México, dado que en dichas resoluciones se demuestra la aplicación rigurosa del principio de laicidad, decisiones que subrayan la importancia de mantener la separación Iglesia-Estado ya mencionada en líneas anteriores, lo cual reafirma la importancia de mantener dicha separación y que —en caso de que existan actos que violen dichos principios— tienen consecuencias legales.

Pero, por otro lado, se considera necesario mencionar que en México, por lo que ve al ámbito religioso, se considera como un espacio de competencia entre diversas iglesias cristianas minoritarias y la Iglesia católica, que aún mantiene su hegemonía y estatus mayoritario, por lo que dicha nueva dinámica presenta retos y desafíos que plantean la reconsideración de la importancia del principio de laicidad, el cual debe aplicarse y actualizarse porque existe una creciente actividad política de agentes religiosos (De la Torre, 2019).

Así, del presente trabajo se concluye que es de vital importancia la correcta aplicación y observancia del principio de laicidad en los procesos electorales del Estado mexicano, ya que el mismo impide que los diversos intereses y valores religiosos incidan en los actos democráticos de los ciudadanos como lo es el proceso de electivo, lo que produce como consecuencia legitimación y justicia para los gobernados, ya que se observa que —pese a la normativa existente— siguen existiendo procesos viciados en los que con el símbolo o estandarte de un culto religioso se pretende influir en las decisiones ciudadanas, lo cual es muy peligroso tomando en consideración que México el 77.7 por ciento de su población profesa la religión católica.

Fuentes de información

- BLANCARTE, R., 2012, “Laicidad y laicismo”, en Caro Nelly y Gutiérrez, Daniel, *Laicidad: estudios introductorios* (115-143), México: El Colegio Mexiquense.
- CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, 2017, INE/CG04/2017: <http://asociacionesreligiosas.gob.mx/work/models/AsociacionesReligiosas/pdf/Numeralia/AR/por/INE.pdf>
- DE LA MATA, F., 2019, “El principio de laicidad y la nulidad electoral”, *La Silla Rota*: <https://lasillarota.com/opinion/columnas/2019/1/17/el-principio-de-laicidad-la-nulidad-electoral-347654.html>
- DE LA TORRE, R., 2019, “Alianzas interreligiosas que retan la laicidad en México”, revista *Rupturas*, 9 (1), 151-174: <https://dx.doi.org/10.22458/rr.v9i1.2233>
- LUNA, D., 2024, *¿Sacerdotes y política? La ley sanciona a sacerdotes*

que hagan proselitismo: <https://politica.expansion.mx/sociedad/2024/03/28/que-pasa-sacerdote-hace-proselitismo-politico>
STATISTA RESEARCH DEPARTMENT, 2023, *Población en México por tipo de religión en 2020*. Statista. Recuperado el 20 de junio de 2024 de <https://es.statista.com/estadisticas/573120/practicantes-de-una-religion-segun-tipo-en-mexico/>

ARTÍCULO

MUJERES, PARIDAD Y VIOLENCIA POLÍTICA.

Consideraciones sobre la implementación y progresividad de las acciones afirmativas en favor de grupos vulnerables o históricamente rezagados

ROSA AMPARO MARTÍNEZ LECHUGA ▶

A través de sus sentencias, los Tribunales Electorales especializados en materia electoral han marcado un antes y un después en la visibilización institucional de obstáculos legales, sociales y culturales que impiden el ejercicio pleno de los derechos políticos de las mujeres, lo que ha dado lugar a una serie de políticas públicas encaminadas a garantizar el ejercicio pleno sus libertades.

Para cumplir con el objetivo trazado, la igualdad deseada no debe ser entendida como una lucha material por el reconocimiento de una semejanza o identidad en las condiciones de cada ser humano, sino como la obtención de la consciencia del reconocimiento de las diversidades y de los mecanismos para equilibrar el desarrollo pleno a pesar de las individualidades de cada persona y, en este caso, de cada mujer.

Por ello, en el camino hacia la toma de acciones para garantizar el principio de igualdad, también se buscar lograr que el Estado cumpla con sus obligaciones legales en cuanto a garantizarla.

Y la principal política desarrollada por el Estado, desde diversas vertientes (actividades legislativas y de órganos autónomos), ha sido la incorporación del principio constitucional de paridad de género, mis-

▶ Maestra en Derecho Electoral y Civil; actualmente doctoranda en Derecho Electoral por el Instituto Iberoamericano de Derecho Electoral. Magistrada integrante del Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo, donde también se ha desempeñado como magistrada presidenta, secretaria general y otros cargos.

mo que si bien tuvo su antecedente al concebirse como una acción afirmativa, a través de su aplicación progresiva se ha materializado como una herramienta fundamental para garantizar su aplicación sustantiva en todos los cargos públicos.

No obstante, a pesar del aumento del número de mujeres en la vida pública-política como consecuencia inmediata de lo anterior, ello de la misma manera trajo consigo de forma contraproducente una serie de conductas sistemáticas de diversos sectores poblacionales, encaminadas a evitar que una mujer participe abiertamente en la política y ejerza sus derechos fundamentales más allá del umbral de solo votar, lo que, en cadena, originó nuevamente la implementación de acciones por parte del Estado para asegurar, desde distintos vértices, la protección a los derechos de las mujeres; hablamos así del Procedimiento Especial Sancionador (PES) para sancionar los actos de violencia política suscitados.

Procedimientos sancionadores hoy protagonistas en el desarrollo de cualquier contienda política-electoral, que buscan inhibir a través de sus resoluciones dicho aumento de conductas deleznable. Sin embargo, para llegar a este último objetivo, advierto que la brecha es aún amplia, ya que los datos estadísticos evidencian que el número de denuncias no es proporcional a los actos que todos podemos advertir (como integrantes de una sociedad donde acontecen fenómenos político electorales) se dan contra diversas mujeres en los procesos electorales.

En el estado de Hidalgo actualmente se encuentra en desarrollo el proceso electoral local concurrente para la renovación de las diputaciones y de los 84 ayuntamientos, lo que se presenta como una oportunidad para el máximo órgano jurisdiccional en materia electoral en la entidad de hacer una reflexión sobre las sentencias que en el tema han sido dictadas previamente, a fin de analizar si con ellas se ha impactado positivamente en los derechos de cada una de las mujeres denunciadas y en consecuencia de la sociedad.

Ya que lejos de sólo emitir una respuesta jurídica a los planteamientos por violencia que denuncie una mujer, es necesario a través de una responsabilidad institucional, promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, en todo momento, por lo que las sentencias deberán erigirse como medios moduladores de las condiciones sociales negativas de donde derivan los actos de violencia, esto a través de sanciones verdaderamente ejemplares y de la restitución efectiva de los derechos vulnerados y composición o compensación de la dignidad humana afectada en cada caso en particular.

Así, se tiene que no todos los efectos que se dan con motivo de la implementación de acciones afirmativas son positivos; por ello, siempre a través del ejercicio de la función jurisdiccional responsable, se debe procurar, en mayor medida, dentro del marco competencial, abonar a la aplicación efectiva de dichas políticas en beneficio de los grupos objetivo denominados como “vulnerables”, ya que sin duda ello fortalecerá el sistema democrático al garantizar los derechos de todos los individuos que forman parte de él.

Referencias

- Tesis 2a./J. 64/2016. PRINCIPIO GENERAL DE IGUALDAD. SU CONTENIDO Y ALCANCE. *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Décima Época, t.II, junio de 2016, p. 791.*
- Tesis P. XX/2015 (10a.). SCJN. “IMPARTICIÓN DE JUSTICIA CON PERSPECTIVA DE GÉNERO. OBLIGACIONES QUE DEBE CUMPLIR EL ESTADO MEXICANO EN LA MATERIA”.
- Vázquez, M., 2021, *Procedimiento Especial Sancionador (PES) en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género.* Instituto Nacional Electoral.

OTROS TEMAS

JUSTICIA ELECTORAL: LA MEDIACIÓN EN LA RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS DE COMUNIDADES Y PUEBLOS INDÍGENAS DE MICHOACÁN

MICHELLE ANAHID HERNÁNDEZ NAMBO ▶

Resumen

Este artículo examina la efectividad de los Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias (MASC) dentro del Sistema de Justicia Electoral (SJE) en México, con un enfoque particular en Michoacán. Analiza cómo estos mecanismos pueden mejorar la resolución de conflictos políticos, especialmente en comunidades indígenas, proporcionando un enfoque más equitativo y ajustado a las realidades sociales. Se destaca la necesidad de equilibrar el respeto a los elementos del sistema normativo indígena y el acceso a la justicia electoral para fortalecer la democracia.

Palabras clave: justicia electoral, comunidades indígenas, mediación, solución de conflictos, derechos político-electorales.

Abstract

This article examines the effectiveness of Alternative Dispute Resolution Mechanisms (ADR) in Mexico's Electoral Justice System, focusing on Michoacán. It analyzes how these mechanisms can enhance political conflict resolution, especially in indigenous communities, providing a more equitable and socially adjusted approach. The need to balance respect for the elements of indigenous normative system and the access to electoral justice to strengthen democracy.

▶ Licenciada en Derecho por la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo. Maestrante en Derecho Electoral en la División de Estudios de Posgrado de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo. Fungió como Secretaria Técnica del Observatorio de Participación Política de las Mujeres en Michoacán. Se ha desempeñado como asesora de consejero electoral y escribiente en el Tribunal Electoral del Estado de Michoacán.

Keywords: electoral justice, mediation, indigenous communities, conflict resolution, political-electoral rights.

I. Introducción

El Sistema de Justicia Electoral (SJE) en México ha sido esencialmente contencioso desde su surgimiento y enfocado, en su mayoría, a la resolución de problemas ligados con los procesos electorales en sus ámbitos federal y local. Sin embargo, a partir de hace algunos años la pluralidad de conflictos existentes entre los diversos sujetos de derecho político-electoral ha replanteado la viabilidad de implementar otras formas de solucionar las controversias: ya sea por el carácter comunitario, por la rapidez, eficiencia y la simplicidad o, en su defecto, por el carácter de prevención en la escala de conflicto y la reparación del daño que ofrecen a las partes los denominados Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias (MASC) previstos en la Constitución y la legislación aplicable.

En materia de democracia, los derechos político-electorales adquieren un carácter colectivo que debe ser protegido, respetado y garantizado —incluso, privilegiado— frente al ejercicio de derechos político-electorales de carácter individual, debido a que los principios democráticos invitan a sostener las decisiones colectivas y asegurar a la ciudadanía el respeto a sus diversas formas de participación y concediendo el peso y validez a las actuaciones realizadas dentro del marco legal.

En ese tenor, los MASC se han perfilado a través de los últimos años como una opción dentro de la justicia electoral que permite adecuar los principios democráticos señalados y, además, permite considerar diversas realidades sociales en las que las y los sujetos políticos requieren de formas de resolución de conflictos que permitan que la armonía entre intereses y la reparación del daño sea más ajustada y equitativa, y que permita a las partes proporcionar soluciones en las que el grado de satisfacción bajo principios democráticos propicie escenarios alentadores para la democracia.

Por ello, el presente trabajo muestra el enfoque de los MASC, sus principios, objetivos y alcances, así como su compatibilidad con las formas de resolución de conflictos de las comunidades y pueblos indígenas, quienes han encontrado en los mecanismos formas mayormente ajustadas a las pretensiones colectivas de las partes en conflicto. Asimismo, se hace un análisis sobre la viabilidad de implementar estas formas de resolución en el ámbito político-electoral michoacano.

II. Justicia electoral en México

El SJE no está acotado a los órganos jurisdiccionales de las entidades federativas o al Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF), sino que, a raíz de las reformas realizadas tanto en la Constitución Federal, el Instituto Nacional Electoral (INE) y los Organismos Públicos Locales Electorales (OPLE) tienen la atribución de dictar acuerdos e implementar medidas de carácter administrativo con la finalidad de promover y garantizar los derechos político-electorales a través de la emisión de acuerdos o lineamientos, así como mediante la resolución de Procedimientos Ordinarios Sancionadores en las que se fincan responsabilidades por infracciones administrativas en materia electoral (Espinosa, 2020).

Lo anterior permite que las actuaciones del INE y los OPLE doten de efectividad a los derechos político-electorales de la ciudadanía, y contribuyan a la vida democrática y, a su vez, formen parte de las reglas y disposiciones que componen nuestro SJE.

En el ámbito local, la justicia electoral también se ha diversificado de manera considerable, incluso en mayor medida que a nivel federal, en razón de que algunas entidades federativas en el marco de su libertad configurativa han optado por incluir a los MASC como un medio adicional para la resolución de controversias, pero únicamente para los conflictos de carácter comunitario e indígena, limitando la posibilidad de acceder al mecanismo a quienes no formen parte de estos grupos.

Por otra parte, también existen estados cuyas legislaturas no han incluido a los MASC, como una vía prevista desde la constitución local a la que pueden acceder, sino como un mecanismo contemplado desde el ámbito reglamentario.

En cualquier escenario, la realidad subyace en que, desde la reforma al artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, misma que reconoce el derecho humano de acceder a la justicia a través de la instrumentación de mecanismos alternativos de solución de controversias, obligó al Estado y las diversas instancias encargadas de proveer justicia a contemplar estas vías para acercar la justicia.

Al respecto, la noción de acceso a la justicia desde el punto de vista electoral permite que los OPLE también participen en el respeto y garantía de los derechos político-electorales; por ejemplo, en el caso de Michoacán, al conferir al Instituto Electoral de Michoacán (IEM), en cuanto OPLE, obligaciones para garantizar derechos de los pueblos y comunidades indígenas, tales como realizar consultas previas, libres e informadas sobre temas de autonomía, autogobierno, presupuesto di-

recto y cambios de sistema normativo, además de acompañar y coadyuvar en el desarrollo de los procesos electivos de las comunidades.

A lo anterior se suma que en enero de la presente anualidad, para armonizar dicho numeral constitucional se emitió la Ley General de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias, cuyo fin es ampliar el margen de competencias susceptibles a implementar los MASC más allá de la materia penal, pues en su contenido contempló lo civil, familiar y administrativo, además de establecer que los MASC que se lleven a cabo por las dependencias, órganos y organismos de los tres órdenes de gobierno, órganos constitucionales autónomos, así como con las empresas productivas del estado, y tendrán el alcance y efectos jurídicos previstos por la ley, las leyes federales o locales que resulten aplicables.

III. Derechos político-electorales de las comunidades indígenas y su ejercicio en Michoacán

Los pueblos y comunidades indígenas son grupos que descienden de poblaciones que habitaban en el territorio actual del país al iniciarse la colonización y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas.

En gran medida su conciencia de identidad indígena reside en la tradición oral y en formas organización política y social que tienen como base la idea comunitaria, lo que implica una confrontación directa de puntos de opinión que generan debate y, consecuentemente, la deliberación y toma de acuerdos; asimismo, esa conciencia de identidad debe ser criterio fundamental para determinar a quiénes se aplican las disposiciones sobre pueblos indígenas.

Es importante mencionar que —tratándose de normas electorales— es fundamental que se respeten los derechos de las minorías y no se establezcan ventajas indebidas para la mayoría, así como se generen condiciones favorables para que las minorías también puedan participar significativamente en los procesos democráticos.

Así, los derechos político-electorales de los pueblos y comunidades indígenas, de acuerdo con la Constitución Federal, así como de conformidad con nuestro Código Electoral, la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán y la Ley de Mecanismos de Participación Ciudadana, se resumen en el derecho a decidir sus formas internas de convivencia y organización social, económica, política y cultural, aplicar sus propios sistemas normativos en la regulación y solución de sus conflictos internos, elegir de acuerdo con sus normas, procedimientos y prác-

ticas tradicionales a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, garantizando que las mujeres y los hombres indígenas disfrutarán y ejercerán su derecho a votar y ser votados en condiciones de igualdad, así como a acceder y desempeñar los cargos públicos y de elección popular para los que hayan sido electos o designados, así como el derecho a ser consultados.

Siguiendo esta línea, y a partir de las experiencias que ha tenido el IEM sobre las consultas en las materias mencionadas, se han evidenciado conflictos de carácter intracomunitario, como se puede constatar derivado de lo analizado en los acuerdos IEM-CG-40/2022 y IEM-CG-57/2023, sobre la comunidad de Nahuatzen, así como en aquellos medios de impugnación presentados respecto de las comunidades de San Mateo Ahuiran, Crescencio Morales, Jarácuaro, San Francisco Uricho, Zirahuén y Charapan, entre otros, en los que resulta evidente que tanto la aplicación de los procesos contemplados en la norma para el ejercicio de derechos colectivos de corte indígena, así como el análisis y ejecución de sentencias sobre las comunidades, generan fricciones que pueden ocasionar consecuencias de diferente carácter, siendo la ruptura del diálogo una de las posibles opciones.

El IEM, quien por el constante contacto con las comunidades, así como por la pericia con que cuentan el personal y sus consejerías, ha mantenido al margen determinadas circunstancias al invitar a las partes a reuniones de trabajo y mesas de diálogo; no obstante ello, este tipo de antecedentes deja en evidencia la necesidad de contemplar mecanismos procesales y la ampliación de la noción del derecho a un debido proceso y acceso a la justicia que permitan a las partes contemplar la totalidad de circunstancias que van más allá de los temas estrictamente legales y que, tratándose de pueblos y comunidades indígenas, incluye el contexto social, político y económico, derivado de su propia cosmovisión.

Esta premisa permite mostrar que los MASC no han sido contemplados de manera plena en el SJE a nivel federal ni estatal, pese a que muestra que ya no es posible seguir con formalismos que pueden obstaculizar el acceso a la justicia efectiva o, incluso, colisionar con la forma en que se resuelven los conflictos en las comunidades indígenas.

Dicho esto, Manuel Oropeza también ha enfatizado (en Arreola, A., 2007) que el ámbito jurídico ha sido monopolizado por los abogados formados tradicionalmente, demasiado formalistas sobre lo que es y para lo que sirve el derecho, aunado a la que el estudio se ha centrado mayoritariamente en las normas, relegando el análisis de otros elementos que influyen tanto en la aplicación de las normas como en el surgimiento del conflicto.

Lo cierto es que el IEM ha avanzado en la implementación de acciones que permiten a las comunidades dialogar y acercarse a la resolución de sus conflictos bajo una perspectiva intercultural; sin embargo, sigue estando pendiente la implementación de mecanismos que se ajusten en mayor medida a los principios y valores democráticos compartidos en cada sociedad y que prevengan eventualmente la aparición y escalada de conflictos.

En primer lugar, porque es de conocimiento general que cada sociedad y cada grupo poblacional otorgan a los principios y valores democráticos un mayor nivel de relevancia según la cultura política y social del municipio, entidad o país, por lo que es importante que no solo el conflicto, sino los mecanismos para prevenir y atender los mismos deban ajustarse a cada contexto.

Así, el elemento contextual se encuentra presente en algunas premisas emitidas por la Sala Superior del TEPJF, como en la sentencia SUP-JDC-1865/2015, en la que se indicó que las autoridades deberán garantizar el respeto a la integridad de las comunidades indígenas, utilizando para ello procedimientos culturalmente adecuados y, esencialmente, en los que se busque el acuerdo, tratando de cumplir con varios parámetros, entre los que se ubica que sea socialmente responsable y autogestionado de conformidad con los artículos 2, punto 1; 6, punto 1, incisos a) y b) del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales, y 3, 18 y 19 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas.

Estos elementos buscan esencialmente en los procesos que impliquen resolución de conflictos entre comunidades indígenas y sus integrantes que se eviten las fracturas entre grupos de la comunidad, para lo cual se hace un especial énfasis en que las consultas a comunidades indígenas —al ser consideradas como proceso— deben contemplar que no se limitan a ser un momento, sino que abarcan el diálogo intercultural continuo para encontrar soluciones conjuntas (acuerdos o consensos) y que no se agotan con el suministro unilateral y único de información.

Lo anterior adquiere relevancia cuando examinamos contextos políticos y sociales como el de Nahuatzen y Zirahuén, en los que se ha advertido un especial cuidado al existir grupos que no comparten un mismo objetivo como es el autogobierno y la administración directa de recursos y, por lo tanto, es relevante la consecución del diálogo intercultural continuo, así como examinar la viabilidad de implementar procesos de mediación, paz y negociación al interior de las comunidades.

IV. El conflicto y los mecanismos alternativos de solución de controversias

El conflicto es un elemento casi permanente en los procesos comiciales o electivos y es una consecuencia del ejercicio de los derechos político-electorales, en razón de los intereses que permean la materia, entre los que se encuentra la lucha del poder y el ejercicio de derechos humanos frente a otros, y que —en todos los casos— dichos conflictos se plantean ante las autoridades electorales para que se mantenga el equilibrio y la estabilidad social, así como la vigencia del Estado democrático de derecho.

Asimismo, hablando de comunidades indígenas, el conflicto existe aunque no se encuentre vigente un proceso electivo simplemente, porque lo político implica una constante lucha de poder, especialmente cuando se opta por realizar algún mecanismo de participación ciudadana o cuando se pone a consideración un cambio en el sistema electoral de uno de partidos a uno normativo indígena o viceversa, pues lo que se decide en esos actos involucra derechos humanos, pero también cambios estructurales que pueden generar afectaciones según los intereses e ideologías.

Y si bien los medios de impugnación son esencialmente utilizados en materia electoral, no implica que la totalidad de los conflictos deban y puedan solo solucionarse en esas vías o que equivalgan a una verdadera solución al mismo, pues a través de la interpretación que hace un tercero ajeno al problema se determina quién es la parte ganadora, demostrando a través de la fuerza del derecho que su voluntad es la que se impone a los demás, sin atender la verdadera raíz del conflicto, dejándolo persistente (Martín Naranjo, 2018); además, no deben ser la única posibilidad que impere en el SJE, sino que también deberá considerar mecanismos que permitan prevenir o evitar el surgimiento de conflictos, ello en aras de denominarse plenamente democráticos, pues una característica importante de esta forma de organización es precisamente el diálogo, más aún tratándose de pueblos y comunidades indígenas.

Se sostiene lo anterior a partir de la forma en que viven y se rigen las comuneras y comuneros bajo los sistemas normativos indígenas, pues el ejercicio de sus derechos político-electorales se desarrolla al tenor de la convivencia continua entre ellas y ellos, lo que puede ocasionar conflictos de carácter más elevado por el trato casi permanente y, eventualmente, desencadenar disputas comunitarias o sociales que requieren de métodos autocompositivos que fomenten y permitan el diálogo entre las partes, cuestión que no sucede de la misma forma bajo el sistema de

partidos políticos, en el que la participación ciudadana se lleva a cabo de manera ocasional y entre periodos largos de inactividad.

Además, al proporcionarse la resolución pacífica del conflicto que, como se ha señalado, al conllevar intereses que trascienden a la esfera pública y comunitaria permite a las partes acercarse al conflicto desde diversas perspectivas y proponer desde sus posibilidades compromisos y visiones, soluciones que satisfagan en mayor medida a las implicadas y los implicados.

Así, instrumentos como el “Protocolo para defensoras y defensores de los derechos político-electorales de los pueblos y comunidades indígenas” (TEPJF, 2017) —que describe las formas en que los pueblos y comunidades indígenas pueden acceder a la justicia, ya sea externa o interna, y de manera heterocompositiva o autocompositiva— fomentan la idea de implementar mecanismos que brinden estas cualidades.

Incluso, las Directrices de la Naciones Unidas para una Mediación Eficaz (ONU, 2012) analizan a los MASC como procesos en los que un tercero ayuda a dos o más partes, con su consentimiento, a prevenir, gestionar o resolver un conflicto, para alcanzar acuerdos mutuamente aceptables; es decir, se hace una sugerencia tenue en que el mecanismo alternativo de mediación puede ser, para el caso de las comunidades indígenas, un excelente medio que genere contextos sanos y plenos en la resolución de los conflictos, por su forma de organizarse y vivir en comunidad.

V. La mediación y su aplicación en el SJE

Uno de los MASC más comúnmente utilizados en las diferentes áreas del derecho es la mediación, además de que es el mecanismo que se ha implementado en materia electoral por OPLE como el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca IEEPCO y, por lo tanto, el cual fija los parámetros para considerar su implementación en Michoacán.

Para María Carme Boqué Torremorell (2003) la mediación es una fórmula amistosa y razonable que permite desarrollar las situaciones de conflicto, apoyándose en la buena fe de las personas, mientras que para Rubén A. Calcaterra (2006) es una metáfora utilizada para indicar un medio de resolución de disputas cuyo contenido y práctica constituyen contextos a construir, convirtiéndole en un proceso altamente estructurado, político, estratégico y paradójico, además de ser un proceso en el discurso, negocial y dirigido.

Cabe señalar que la lógica y los principios detrás de la mediación,

relacionados con la búsqueda de cooperación y armonía entre las partes, son un elemento existente en los usos y costumbres de muchas comunidades indígenas, y fortalecen el respeto a la cosmovisión y búsqueda de los contextos de paz, de tal manera que, en los contextos adecuados, las controversias o inconformidades respecto a las normas o procesos de elección e integración de las autoridades bajo sistemas normativos internos pueden garantizarse de una mejor manera cuando se les permite explorar las soluciones alternas a un proceso judicial y se permite a las instituciones jurídicas comunitarias ejercer el derecho a la autonomía (TEPJF, 2017).

En ese sentido, la Sala Superior del TEPJF, mediante la Jurisprudencia 14/2011¹, ha considerado que se deben privilegiar medidas específicas y alternativas de solución de conflictos al interior de las comunidades, así como propiciar la participación de los miembros de la comunidad y de las autoridades en la solución de la controversia, de una manera alternativa a la concepción tradicional de la jurisdicción, sin que estas formas alternativas puedan contravenir preceptos y principios constitucionales y convencionales.

El IEEPCO, al tenor de dicha jurisprudencia, desarrolló los “Lineamientos y metodología para el proceso de mediación en casos de controversias respecto a las normas o procesos de elección en los municipios que se rigen por sistemas normativos internos”, que contienen ideas esenciales que han de ser contempladas en los procesos de mediación, comenzando por el propio concepto, mismo que define como aquel método de resolución alternativa de conflictos electorales, basado en valores tales como **la democracia, la pacificación social, la tolerancia, el diálogo, el respeto y el consenso**, el cual se enfoca en establecer las condiciones y acercamientos necesarios con el objeto de construir acuerdos justos, aceptables y pacíficos, en los procesos electorales en municipios que se rigen por sus Sistemas Normativos Internos.

Los citados Lineamientos plantean la necesidad de ubicar el tipo de conflicto y contemplan tres supuestos diferentes, dos de carácter electoral y uno de carácter político:

1. Conflicto en una comunidad por el proceso de elección de sus autoridades municipales.
2. Conflicto en un municipio en que participen todas varias comunidades en la elección, y el conflicto sea entre grupos políticos

1 De rubro: SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS. MEDIDAS ALTERNATIVAS DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS ELECTORALES (Legislación de Oaxaca).

distintos.

3. Cuando se trate de conflictos entre grupos o corrientes políticas de un municipio formado por una comunidad².

De lo anterior se puede colegir que la variedad de comunidades indígenas en el estado condujo a considerar diversos supuestos de conflicto por la diferencia ideológica, cultural, social y política, pues se trata de elementos relevantes para resolver conflictos en los procesos de mediación³.

En ese sentido, en el estado de Oaxaca se han creado sistemas de mediación para los casos en que las comunidades indígenas entren en conflicto y la vía de acceso a la mediación es a través del OPLE del estado.

Ahora, en el contexto del estado de Michoacán los MASC tienen área de oportunidad en los conflictos de carácter pluricultural, pues —como hemos visto en algunas tenencias y comunidades indígenas— existen diferentes grupos sociales con intereses diametralmente distintos, especialmente tratándose de la realización de las consultas para determinar la autonomía, autogobierno y, por consecuencia, la administración directa de recursos.

Un ejemplo de ello es el municipio de Nahuatzen, que tiene reconocida como autoridad indígena al Concejo Ciudadano Indígena de Nahuatzen, en atención a la sentencia TEEM-JDC-035/2017; sin embargo, derivado de solicitudes realizadas para verificar si se transitaba al Sistema Normativo Indígena (SNI), la Sala Superior del TEPJF determinó mediante sentencia SUP-REC-145-2018 que era derecho de la comunidad consultarle si se realizaba un cambio en el sistema.

A dicha resolución recayó un acuerdo en el que el IEM dio cumplimiento a la sentencia dictada y efectuó la consulta correspondiente, en la que resultó evidente la confrontación de interés entre dos grupos: aquellos que estaban a favor de seguir con el sistema de partidos y aquellos que se encontraban a favor de transitar al SIN, obteniendo mayoría significativa el sistema de partidos⁴.

2 <http://ieepco.org.mx/acuerdos/2013/CG59ANEX.pdf>

3 Cabe destacar que los acuerdos que se generan serán revisados y validados conforme a derecho, y adquieren vinculación a su cumplimiento en tanto pasan a conocimiento de los tribunales, por ejemplo, como sucede con el Tribunal Electoral Local de Oaxaca.

4 Se pueden observar los resultados en el acuerdo IEM-CG-412/2018.

Así, con posterioridad a la consulta se desplegaron varios connatos de violencia y conflictos intracomunitarios por la diferencia de ideologías, situación que sigue a la fecha vigente y que refleja la necesidad de obtener información adicional a la presentada por las partes en los juicios en que participan, así como los contextos sociales y culturales de la comunidad que —como se ha explicado— en los MASC, específicamente en la mediación, es posible de atender y obtener, aunado a la viabilidad de obtener resoluciones más pacíficas.

Otro ejemplo más reciente es el que se vivió en la comunidad de Crescencio Morales, municipio de Zitácuaro, donde un contexto similar acaece con dos grupos con intereses distintos: uno a favor del cambio de sistema de partidos por un SNI y el otro que deseaba la permanencia en el sistema de partidos y la no asignación de recurso directo.

En este caso, el IEM realizó la consulta, misma que se vio interrumpida por un connato de violencia. A pesar de ello, el Instituto determinó que prevalecía la validez de los actos jurídicamente celebrados, y declaró reconocido el derecho de la comunidad a la autodeterminación y autogobierno⁵.

Posteriormente, debido a la inconformidad del acuerdo aprobado por el IEM, siguieron varios juicios de la ciudadanía en los que se trató de revertir la determinación tomada por parte de la comunidad, sin obtener sentencia favorable.

Sin embargo, un grupo de ciudadanos optó por fundamentar y motivar el conflicto desde la perspectiva de la coexistencia de dos derechos distintos: el derecho de la consulta y la forma en que debía regirse la comunidad (elección de jefatura de tenencia) ante la Sala Regional Toluca del TEPJF. Así, en el juicio ciudadano ST-JDC-40/2022 la argumentación hecha valer consistía en afirmar que un derecho no se contraponía a otro por ser un derecho de la comunidad el decidir sus autoridades y la forma en que funcionarían, aunado a que la comunidad no determinó suprimir la elección de jefatura de tenencia en cuanto a la forma de elegir a sus autoridades comunales; por lo tanto, el derecho de la consulta, que versó sobre el cambio de sistema, no colisionaba con la forma de organización de la comunidad.

Lo anterior dejó claro que, pese a la promoción de múltiples medios de impugnación para revertir el cambio de sistema, existía una perspectiva diferente de cómo se apreciaba el conflicto, hecho que mediante la mediación podría someterse a diálogo y evitar el desgaste social y la interposición de los medios de defensa efectuados.

5 Véase en el acuerdo IEM-CG-278/2021

Resulta interesante mencionar que dicha sentencia abonó con argumentos tendientes a reconocer que los procesos de justicia electoral que se realicen deben contar con mayor legitimidad democrática y respetar los procesos de las comunidades indígenas, ante lo cual ya se ha señalado que un mayor respeto por el Estado de Derecho derivara en un descenso en el número de conflictos electorales planteados (IDEA, 2011). Además, la implementación de estos mecanismos permite ampliar la cultura política y cívica, que promueve conductas legales, pacíficas y el respeto cívico por las normas democráticas y contextos de paz, dando lugar a que solo se planteen los conflictos más polémicos y evidentes.

VI. Conclusiones

La mediación es el mecanismo que propone brindar a las comunidades indígenas estrategias y acciones con las que las partes en conflicto puedan dialogar y percibir los intereses y necesidades de todas las personas que asisten a la misma, a la vez de que les brinda perspectivas sobre el alcance de las decisiones que se puedan tomar, especialmente porque tratándose de temas comunitarios los efectos permean más allá del ámbito político electoral y repercuten en la comunidad de manera directa y en la convivencia pacífica.

Los MASC y, en especial la mediación, son ahora instrumentos constitucionales que buscan lograr una cultura de la paz, la que se logrará cuando los ciudadanos del mundo entiendan los problemas, tengan habilidades para resolver conflictos y construyan formas de justicia menos confrontativas y más reconstructivas.

Además, la mediación en cuanto mecanismo para la justicia electoral brinda a las partes en conflicto la eventual reparación del daño cuando las decisiones adoptadas y el origen del conflicto ocasionaron la ruptura del tejido social, pues a través de las diversas herramientas que se utilizan en el mecanismo permiten identificar y percibir el grado de afectación que se produjo para actuar como puente de comunicación y empatía.

A su vez, provee de garantía de que los acuerdos se lleven a cabo, pues el incumplimiento de éstos puede derivar en la judicialización del procedimiento y orillar a que las partes no puedan acceder al mecanismo en futuras ocasiones.

En Michoacán la oportunidad de acceder a la mediación por parte de los pueblos y comunidades indígenas implica reducir conflictos de carácter comunal y político que trascienden en gran medida a cuestiones de seguridad y de gobernabilidad al interior de las propias comunidades

y municipios, a la vez que permitiría que en los procesos electorales por sistema de partidos políticos se garanticen los derechos político-electorales de ciudadanas y ciudadanos que deseen hacer efectivo su derecho al voto para instancias federales y estatales.

Así, provee a la comunidad de un papel primordial a desempeñar en la resolución de conflictos electorales en la medida en que es debidamente informada de todos aquellos aspectos relativos al origen del conflicto, consecuencias, su instrucción y la decisión por parte del órgano, además de constituir una garantía respecto a su derecho de ser escuchados, a la vez que respeta los principios fundamentales del régimen democrático y la institucionalidad.

VII. Bibliografía

- ARREOLA, Á., 2008, *La justicia electoral en México*, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación: https://www.te.gob.mx/publicaciones/sites/default/files/archivos_libros/05_temas_libertad_carbonell_1.pdf
- BOQUÉ, M., 2003, *Cultura de la mediación y cambio social*, Gedisa.
- CALCATERRA, R., 2006, *Mediación estratégica*, Gedisa.
- ESPINOSA, A., 2020, “Modelos de justicia electoral en América Latina”, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
- INTERNACIONAL INSTITUTE FOR DEMOCRACY AND ELECTORAL ASSISTANCE, 2011, *Justicia electoral: una introducción al manual de IDEA Internacional*, Bulls Graphics.
- MARTÍN, M., 2018, *Resolución de conflictos*, E-learning.
- ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS, 2012, *Directrices de las Naciones Unidas para una mediación eficaz*: https://peacemaker.un.org/sites/peacemaker.un.org/files/GuidanceEffectiveMediation_UNDPA2012%28spanish%29_0.pdf
- TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, 2017, “Protocolo para defensoras y defensores de los derechos político-electorales de los pueblos y comunidades indígenas”: <https://www.te.gob.mx/defensoria/media/pdf/b39ab3f8c6a493e.pdf>

DESAFÍOS DE LA PARTICIPACIÓN POLÍTICA FEMENINA EN MICHOACÁN: VIOLENCIA POLÍTICA EN RAZÓN DE GÉNERO

SUSANA GABRIELA NAVARRETE RICO ▸

Resumen

La violencia política en razón de género es un fenómeno que afecta gravemente la participación y representación de las mujeres en la vida pública y política. En Michoacán, este problema se ha manifestado de diversas formas, afectando a mujeres candidatas y funcionarias activistas. Este artículo analiza la situación actual de la violencia política de género en Michoacán, explorando sus causas, impactos y las medidas implementadas para combatirla. A través de un análisis de casos relevantes y la revisión de políticas públicas, se busca ofrecer una visión comprensiva de este problema y proponer recomendaciones para su erradicación.

Palabras clave: violencia política en razón de género, Michoacán, participación política, mujeres, derechos humanos.

Abstract

Gender-based political violence is a phenomenon that severely impacts the participation and representation of women in public and political life. In Michoacán, this issue has manifested in various forms, affecting female candidates, officials, and activist. This essay analyzes the current state of gender-based political violence in Michoacán, exploring its causes, impacts, and the measures implemented to combat it. Through an analysis of relevant cases and



► Licenciada en Psicología y en Derecho, maestra en Derecho. Actualmente, se desempeña como asesora de consejería electoral del Instituto Electoral de Michoacán y como catedrática en programas de licenciatura y maestría. Ha completado diversos cursos y diplomados especializados en derechos humanos y estudios de género.

a review of public policies, it aims to provide a comprehensive view of this problem and propose recommendations for its eradication.

Keywords: gender- based political violence, Michoacán, political participation, women, human rights.

I. Introducción

La violencia política en razón de género es una forma de violencia que se dirige específicamente hacia las mujeres debido a su participación en la política. Esta violencia tiene como objetivo desalentar y limitar la participación política de las mujeres, perpetuando así la desigualdad de género en el ámbito político. En el estado de Michoacán la violencia política de género ha sido un problema persistente que ha afectado a muchas mujeres líderes y aspirantes políticas. Este artículo busca explorar la naturaleza, las causas y las consecuencias de esta forma de violencia, así como las medidas que se han tomado para abordarla y las recomendaciones para su erradicación.

II. Definición y contexto de la violencia política de género

La violencia política de género se refiere a todas aquellas acciones o conductas dirigidas a una mujer por su género, con la intención de restringir limitar o anular sus derechos políticos.

Este tipo de violencia puede manifestarse de diversas maneras, incluyendo agresiones físicas, amenazas, difamación, acoso sexual y psicológico, entre otras. Este fenómeno no solo afecta la integridad de las mujeres, sino que también socava la democracia y la equidad en la participación política.

La violencia política de género no es un fenómeno nuevo, pero su reconocimiento como una categoría específica de violencia ha ganado relevancia en las últimas décadas. Se manifiesta de diversas formas, desde la violencia verbal y psicológica hasta la violencia física y sexual.

La invisibilización de esta violencia ha perpetuado un entorno político hostil para las mujeres, dificultando su acceso y permanencia en cargos públicos y de representación.

A nivel mundial, la Organización de las Naciones Unidas y la Organización de los Estados Americanos han trabajado en visibilizar y combatir esta forma de violencia. En muchos países, incluido México, se han implementado leyes y protocolos específicos para proteger a las mujeres en el ámbito político, aunque su efectividad aún está en proceso de evaluación y mejora.

III. Historia y situación actual en Michoacán

Michoacán es un estado con historia compleja en términos de violencia y conflicto. La violencia política en razón de género en Michoacán ha sido un problema recurrente, especialmente en períodos electorales. Las mujeres que participan en la política a menudo enfrentan resistencia y hostilidad tanto de sus colegas como de la sociedad en general. El contexto de inseguridad y la presencia de grupos criminales exacerban esta problemática, creando un ambiente hostil para las mujeres en la política.

Desde los primeros años de la democracia en Michoacán, las mujeres han enfrentado barreras significativas para participar en la política. A pesar de los avances en términos de legislación y cuotas de género, la realidad en el terreno sigue siendo desafiante. Las mujeres que aspiran a puestos de elección popular a menudo son objeto de campañas de difamación, amenazas y, en algunos casos, violencia física.

En la última década, Michoacán ha sido testigo de varios casos de violencia extrema contra mujeres políticas. Estos incidentes han recibido atención nacional e internacional, destacando la necesidad urgente de abordar este problema de manera efectiva. Las organizaciones de la sociedad civil y las instituciones gubernamentales han trabajado conjuntamente para documentar y denunciar estos casos, así como para ofrecer apoyo a las víctimas.

IV. Factores contribuyentes

Diversos factores contribuyen a la prevalencia de la violencia política de género en Michoacán. Estos incluyen el machismo y la cultura patriarcal, la falta de leyes y políticas efectivas, la impuntualidad y la escasa representación de mujeres en posiciones de poder. La combinación de estos factores crea un entorno en el que las mujeres son sistemáticamente desalentadas y atacadas por su participación en la política.

El machismo y la cultura patriarcal están profundamente arraigados en la sociedad michoacana. Estos factores culturales perpetúan la idea de que las mujeres no pertenecen a la esfera pública y deben limitarse al ámbito doméstico. Esta percepción es reforzada por medios de comunicación y discursos políticos que minimizan o trivializan la violencia contra las mujeres.

La falta de leyes y políticas efectivas es otro factor clave. Aunque existen leyes diseñadas para proteger a las mujeres de la violencia política, a la implementación y el cumplimiento de estas leyes a menudos

son insuficientes. La impunidad es un problema grave, ya que muchos casos de violencia política en razón de género no son investigados adecuadamente y los perpetradores no enfrentan consecuencias.

Además, la escasa representación de mujeres en posiciones de poder significa que las voces y perspectivas femeninas a menudo no se consideran en la toma de decisiones políticas. Esto prolonga un ciclo de exclusión y violencia, en el que las mujeres enfrentan barreras significativas para entrar y permanecer en la política.

La violencia digital y mediática amplifica el impacto de la violencia política de género al utilizar plataformas en línea y medios de comunicación para difamar y acosar a las mujeres en la política. Las campañas de difamación y la difusión no consensuada de material íntimo son estrategias que buscan desmoralizar y deslegitimar a las mujeres, afectando su salud mental y su imagen pública. Estos no solo violan la privacidad y dignidad de las mujeres, sino que también tienen efectos devastadores en su capacidad para participar plenamente en la vida política.

V. Impacto en las mujeres y en la política

La violencia política en razón de género tiene graves consecuencias para las mujeres y para el sistema político en general. Desincentiva a las mujeres a participar en la política, limita la diversidad y la inclusión y eterniza la desigualdad de género. También puede tener efectos devastadores en la salud mental y física de las víctimas. La falta de representación femenina en la política resulta en políticas públicas que no reflejan adecuadamente las necesidades y perspectivas de toda la población.

El impacto de la violencia es multifacético. A nivel individual, las mujeres que son víctimas de esta violencia pueden experimentar estrés postraumático, ansiedad, depresión y otros problemas de salud mental. Físicamente, las agresiones pueden resultar en lesiones graves o, en casos extremos, en la muerte. Estas consecuencias afectan no solo a las víctimas, sino también a sus familias y comunidades.

A nivel político, la violencia de género socava la democracia al limitar la diversidad de voces y perspectivas en el gobierno. La falta de representación femenina significa que las políticas públicas pueden no reflejar las necesidades de la mitad de la población. Además, la violencia política en razón de género puede desalentar a otras mujeres a participar en la política, perpetuando un ciclo de exclusión y desigualdad.

El costo social y económico de la violencia política es significativo. Las comunidades pierden el beneficio de tener líderes mujeres que pue-

den ofrecer soluciones únicas y efectivas a problemas locales. Además, la falta de diversidad en la política puede llevar a decisiones y políticas que no son inclusivas ni equitativas.

VI. Casos relevantes

El Instituto Nacional Electoral (INE) ha registrado sanciones por violencia política contra las mujeres en razón de género, pero estas sanciones provienen principalmente de resoluciones del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF). El Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política Contra las Mujeres en Razón de Género incluye 361 personas sancionadas hasta el 21 de junio del 2024. Sin embargo, estas sanciones son de tipo administrativo y electoral. Por lo tanto, se subraya la necesidad de favorecer el marco legal y judicial para abordar esta problemática de manera más efectiva.

Las quejas presentadas ante el Instituto Electoral de Michoacán (IEM) en materia de violencia política en razón de género han sido motivadas principalmente por actos de violencia verbal, acoso y discriminación. Las denuncias más frecuentes provienen de agresiones durante el ejercicio de funciones públicas, campañas de desprestigio en redes sociales y medios de comunicación, así como la obstrucción en el desempeño de cargos públicos. Este tipo de violencia tiene un impacto significativo en la participación y representación de las mujeres en el ámbito político, limitando su acceso a espacios de toma de decisiones y perpetuando la desigualdad de género. Desde el inicio del Proceso Electoral Local 2023-2024, que inició en septiembre de 2023, hasta el 5 de junio de 2024 se presentaron 35 quejas por violencia política en razón de género en el IEM. No obstante, se acreditaron dos casos que resultaron en sanciones administrativas y electorales, uno en el proceso electoral 2020-2021 y otro en el proceso electoral actual, registrándose a estas personas en el Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política Contra las Mujeres en Razón de Género.

Caso Iván M. F.: 2021 el Tribunal Electoral del Estado de Michoacán (TEEM), en el expediente TEEM-PES-002/2020 y acumulados, determinó la existencia de violencia política en razón de género atribuida a Iván, entonces director de Cultura del ayuntamiento de un municipio en Michoacán, debido a manifestaciones realizadas en contra de varias denunciadas y publicadas en redes sociales. El Tribunal impuso una multa, Ordenó su inscripción en el catálogo de sujetos sancionados por violencia política de género por tres años y dictó medidas de sensibilización, restitución y de no repetición. Posteriormente, al no

cumplir con la sentencia inicial, se le impuso un arresto de ocho horas y se solicitó a Facebook Inc. retirar las publicaciones ofensivas. Además, se dio vista a la Fiscalía General del Estado de Michoacán de Ocampo para los efectos correspondientes, subrayando así la gravedad de sus acciones y la necesidad de medidas correctivas integrales.

Caso Juan M. S. G.: en 2024 en el expediente TEEM-PES-VPMG-005/2024 se determinó la existencia de violencia política de género atribuida a Juan, quien fungía como secretario del ayuntamiento de un municipio en Michoacán, por una publicación realizada en la red social Facebook. Las declaraciones hechas en dicha publicación tuvieron un impacto diferenciado que afectó desproporcionadamente a una funcionaria en el ejercicio de sus derechos político-electorales, violando su derecho a denunciar y publicitar una conducta indebida de carácter sexual en su contra. El TEEM impuso una multa y ordenó su inscripción en los registros nacional y estatal de personas sancionadas por violencia política contra las mujeres en razón de género. Además, se dictaron medidas de reparación integral, incluyendo la restitución de los derechos de la denunciante, la implementación de un programa de capacitación sobre género y violencia política y una disculpa pública por parte del infractor.

Caso Iliatenco, Guerrero: en las elecciones de 2021, Ruperta Nicolás, entonces candidata a la presidencia municipal de Iliatenco, enfrentó una campaña de violencia política razón de género. Fue objeto de pintas y mensajes denigrantes como “Las mujeres no saben gobernar” y “Ninguna mujer al poder”, las que se colocaron en bardas y postes de la región. Estos actos de violencia afectaron el resultado de la elección, llevándola a una desventaja significativa. La Sala Superior del TEPJF anuló la elección debido a estos actos, reconociendo que la violencia política de género había influido en los resultados electorales. Ésta fue la primera vez que se anuló una elección por acreditarse la existencia de violencia política contra las mujeres en el municipio indígena de Iliatenco, Guerrero, aunque no significa que sea la primera vez que estas conductas ocurren. Esta sentencia, histórica por su interpretación con perspectiva de género, debe ser analizada con cautela, ya que podría abrir la puerta a un aumento en las elecciones que podrían ser anuladas en futuros procesos electorales debido a lo subjetivo de las circunstancias que actualizan la causal de nulidad.

VII. Medidas y políticas para combatir la violencia política en razón de género

En los últimos años, México ha adoptado varias leyes y políticas destinadas a proteger a las mujeres de la violencia política en razón de género. Una de las más importantes es la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida libre de Violencia, que establece medidas específicas para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en todos los ámbitos, incluyendo el político.

Además, el INE ha desarrollado protocolos específicos para atender la violencia política en razón de género que incluyen medidas de protección para las candidatas y funcionarias, así como procedimientos para la denuncia y el seguimiento de casos.

A nivel estatal, Michoacán ha implementado programas de capacitación y sensibilización para funcionarios públicos y fuerzas de seguridad, con el objetivo de mejorar la respuesta institucional ante la violencia política en razón de género. Sin embargo, la falta de recursos y la resistencia cultural siguen siendo obstáculos significativos para la implementación efectiva de estas políticas.

Las organizaciones de la sociedad civil, así como las instituciones gubernamentales, también juegan un papel crucial en la lucha contra la violencia política en razón de género. Estas trabajan en la documentación de casos, ofrecen apoyo legal y psicológico a las víctimas y realizan campañas de sensibilización para educar al público sobre la importancia de la participación política de las mujeres.

VIII. Conclusiones

La política en razón de género en Michoacán representa una barrera formidable para la plena participación de las mujeres en la vida pública y política. A pesar de los avances legislativos y los esfuerzos institucionales para combatir esta forma de violencia, la realidad sigue siendo profundamente desafiante. Las mujeres que se atreven a participar en la política enfrentan no sólo la resistencia estructural del sistema patriarcal, sino también agresiones directas que buscan desalentarlas y silenciarlas, detonando así las brechas existentes en el estado.

La persistencia de esta violencia refleja una cultura arraigada de machismo y patriarcado, en la que las mujeres que asumen roles políticos son vistas como intrusas a un espacio dominado por hombres. Esta percepción es reforzada por la falta de implementación efectiva de las leyes diseñadas para proteger a las mujeres, creando así una impunidad

alarmante que permite a los agresores rara vez enfrentar consecuencias significativas.

Los casos documentados demostrados anteriormente demuestran que la violencia política de género no sólo es un problema de agresiones físicas, sino también de violencia simbólica y psicológica que afectan profundamente a las víctimas. La difamación, el acoso y las amenazas son herramientas utilizadas para menoscabar la confianza y la integridad de las mujeres en la política, perpetuando así su exclusión y marginación.

Para abordar eficazmente esta problemática es imperativo un enfoque multidimensional. Esto incluye fortalecer y aplicar rigurosamente las leyes existentes, mejorar los mecanismos de denuncia y protección y promover una cultura de respeto e igualdad de género desde la educación básica hasta los más altos niveles de gobierno. Las instituciones deben asumir un papel proactivo en la creación de un entorno seguro y equitativo para las mujeres, garantizando que sus voces sean escuchadas y valoradas.

Además, es crucial el apoyo continuo de la sociedad civil y los organismos internacionales para visibilizar esta problemática y presionar por cambios sostenibles. Las campañas de sensibilización y educación son esenciales para cambiar las actitudes y percepciones culturales que perpetúan la violencia de género.

En la última instancia, la erradicación de la violencia política en razón de género es una cuestión de derechos humanos y justicia social. Solo a través de un compromiso decidido y coordinado entre el gobierno, las instituciones y la sociedad civil se podrá constituir un entorno político verdaderamente inclusivo, donde las mujeres puedan ejercer sus derechos sin temor a represalias y contribuir plenamente al desarrollo democrático en Michoacán y de todo México.

IX. Biografía

Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, 2024, *Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia*. Última reforma publicada DOF 26-01-2024. Recuperado de <https://igualdad.ine.mx/wp-content/uploads/2024/02/LGAMVLV.pdf>

Instituto Electoral de Michoacán, 2023, 2024, *Reportes y quejas sobre violencia política en razón de género en Michoacán*. Morelia. Recuperado de <https://iem.org.mx/index.php/actas-acuerdos-e-informes2/consejo-general/informes-de-consejo-general>

Instituto Nacional Electoral, 2024, *Guía para la prevención, atención,*

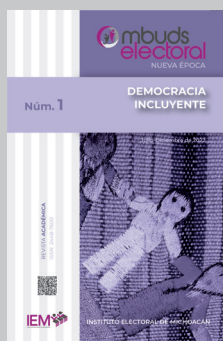
- sanción y reparación integral de la violencia política contra las mujeres en razón de género*. Ciudad de México. Recuperado de https://igualdad.ine.mx/wp-content/uploads/2024/02/guia_para_la_prevenccion_atencion_sancion_y_reparacion_2da_ed-2-003.pdf
- Instituto Nacional Electoral, 2024, *Manual sobre violencia política contra las mujeres en la esfera digital y mediática*. Ciudad de México. Recuperado de https://igualdad.ine.mx/wp-content/uploads/2024/02/Manual_sobre_violencia_politica_contra_las_mujeres_en_la_esfera_digital_y_mediatica.pdf
- Instituto Nacional Electoral, 2024, *Violencia digital y mediática*. Ciudad de México. Recuperado de <https://igualdad.ine.mx/violencia-digital-y-mediatica/>
- Instituto Nacional Electoral y Meta, 2024, *Enfrentando la violencia política contra las mujeres*. Ciudad de México. Recuperado de https://igualdad.ine.mx/wp-content/uploads/2024/02/Enfrentando_la_violencia_politica_contra_las_mujeres.pdf
- Instituto Nacional Electoral, 2024, *Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género*. Ciudad de México. Recuperado de <https://www.ine.mx/actores-politicos/registro-nacional-de-personas-sancionadas/>
- Organización de los Estados Americanos, 2014, *Guía para la aplicación de la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer*. Washington, D.C. Recuperado de <https://www.oas.org/es/mesecvi/docs/bdp-guiaaplicacion-web-es.pdf>
- Organización de los Estados Americanos, 2020, *Violencia contra las mujeres en política en América Latina: Mapeo legislativo y proyectos parlamentarios*. Washington, D.C. Recuperado de <https://www.oas.org/es/mesecvi/docs/ViolenciaPoliticaMapeoLegislativo-ES.pdf>
- Secretaría de Igualdad Sustantiva y Desarrollo de las Mujeres Michoacanas y Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres, 2023, *Lineamientos, declaratoria de la alerta de violencia de género contra la mujer en estados y municipios 2023*. Morelia, Michoacán. Recuperado de <https://mujer.michoacan.gob.mx/conavim/>
- Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, 2016, *Protocolo para atender la violencia política contra las mujeres*. Ciudad de México. Recuperado de https://www.te.gob.mx/protocolo_mujeres/media/files/7db6bf44797e749.pdf
- Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, 2021, *SUP-REC-1861/2021: Eric Sandro Leal Cantú, Eugenia Cantú Cantú y Sandra Ramos Tomás vs. Sala Regional del Tribunal Electoral del*

- Poder Judicial de la Federación, Cuarta Circunscripción Plurinomial, Ciudad de México.* Ciudad de México. Recuperado de https://www.te.gob.mx/Informacion_judicial/sesion_publica/ejecutoria/sentencias/SUP-REC-1861-2021.pdf
- Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, 2023, *SRE-PSC-40/2023: Salma Luévano Luna vs. María Teresa Castell de Oro Palacios y otro.* Magistrado ponente: Rubén Jesús Lara Patrón. Secretario: Alejandro Torres Morán. Colaboró: Said Jazmany Estrever Ramos. Sentencia dictada por la Sala Especializada en la Ciudad de México el cuatro de mayo de dos mil veintitrés. Recuperado de https://www.te.gob.mx/EE/SRE/2023/PSC/40/SRE_2023_PSC_40-1250908.pdf
- Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, 2024, *SG-JDC-203/2024: Eliminado vs. Tribunal Estatal Electoral de Sonora.* Magistrado electoral: Omar Delgado Chávez. Secretario de estudio y cuenta: Mario Alberto Guzmán Ramírez. Guadalajara, Jalisco, veinticinco de abril de dos mil veinticuatro. Recuperado de <https://www.te.gob.mx/media/SentenciasN/pdf/guadalajara/SG-JDC-0203-2024.pdf>
- Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, 2024, *TEEM-PES-002/2020, TEM-PES-003/2021 y TEE-PES-004/201 acumulados: Roberto Mejía Zepeda y otros vs. Eliminado.* Morelia, Michoacán. Recuperado de <https://teemich.org.mx/document/teempes-002-2020-y-acumulados-2/>
- Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, 2024, *TEEM-PES-VPMG-005/2024: Juan Manuel Serna González vs. Eliminado.* Morelia, Michoacán. Recuperado de <https://teemich.org.mx/document/teem-pes-vpmsg-005-2024-2/>
- United Nations Women, 2018, *Violence against women in politics.* Nueva York. Recuperado de <https://www.unwomen.org/sites/default/files/Headquarters/Attachments/Sections/Library/Publications/2018/EGM-report-Violence-against-women-in-politics-en.pdf>

OMBUDS ELECTORAL NUEVA ÉPOCA



Número 0
«Democracia digital»



Número 1
«Democracia incluyente»



Número 2
«Organismos Públicos Locales Electorales»
Su importancia en los procesos democráticos en los estados



Número 3
«La equidad en la contienda durante el Proceso Electoral Concurrente 2023-2024»



Número 4
«Partidos políticos y ciudadanía: el proceso electoral y sus actores»



**CONSULTA
NUESTRAS
PUBLICACIONES IEM**



Oficinas centrales
Bruselas número 118, Col. Villa Universidad
C.P. 58060, Morelia, Michoacán, México
Tel. (443) 322 14 00
www.iem.org.mx

Escriben en este número:

- Yurisha Andrade Morales • María Cristina de Guadalupe Campos Zavala • Elizabeth Cristina Cobilt Cruz • Itzel Gaona Bedolla • Aristeo García González • Araceli Gutiérrez Cortés • Michelle Anahid Hernández Nambo • Kristel Hernández Salgado • Karely Jaimes Ramos • Sergio Lemus Calderón • Rosa Amparo Martínez Lechuga • Juan Adolfo Montiel Hernández • Josué Isaac Morales Baltierra • Susana Gabriela Navarrete Rico • Ana Isabel Ortega Vázquez • Edgar Alejandro Ramírez Hernández • Edwin Enrique Ramírez Lemus • Hugo Enrique Sandoval González • Iván Solache Alcántar • Carlos Alexis Sereno Hurtado • Maribel Valdez Solís • Axel Ricardo Zamudio León •